Propiedad Intelectual Nº 187332

BOLETÍN OFICIAL

Provincia de La Pampa

REPÚBLICA ARGENTINA

Gobernador:……C.P.N. Oscar Mario **JORGE**
Vice-Gobernador:……Prof. Norma Haydee **DURANGO**
Ministro de Coordinación de Gabinete…… C.P.N. Ariel **RAUSCHENBERGER**
Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad: ……Abog. Leonardo Jesús **VILLALVA**
Ministro de Bienestar Social: ……Sr. Raúl Eduardo **ORTÍZ**
Ministro de Salud:……Dr. Mario Omar **GONZÁLEZ**
Ministro de Cultura y Educación: ……Lic. Jacqueline Mohair **EVANGELISTA**
Ministro de la Producción:……Dr. Abelardo Mario **FERRÁN**
Ministro de Hacienda y Finanzas:……C.P.N. Sergio **VIOLO**
Ministro de Obras y Servicios Públicos:……
Secretario General de la Gobernación:……C.P.N. José María **GONZÁLEZ**
Secretario de Desarrollo Territorial:……
Secretario de Derechos Humanos:…… Prof. Héctor Rubén **FUNES**
Secretario de Asuntos Municipales:……Lic. Fabián **BRUNA**
Secretario Recursos Hídricos:……Ing. Néstor Pedro **LASTIRI**
Secretario de Turismo……Sr. Santiago Daniel **AMSE**
Asesor Letrado de Gobierno:……Dra. Daniela Mónica **VASSIA**
Fiscal de Estado: ……Dr. José Alejandro **VANINI**

AÑO LXI - Nº 3134 **Dirección: Sarmiento 335** **SANTA ROSA, 30 DE DICIEMBRE DE 2014**
Telefax: 02954- 436323 www.lapampa.gov.ar boletinoficial@lapampa.gov.ar

SUMARIO **Página**

Ministerio de Bienestar Social: (Res. N° 944 a 964)…… 3002
Ministerio de la Producción: (Res. N° 833, 835 a 844, 847 a 851, 853 a 859)…… 3003
Subsecretaría de Industria, Comercio y PyMEs: (Disp. N° 071 a 089, 091 a 094)…… 3005
Subsecretaría de Asuntos Agrarios: (Disp. N° 377)…… 3012
Comité de Vigilancia Zona Franca La Pampa: (Res. Gral. N° 35 y 36)…… 3012
Ministerio de Hacienda y Finanzas – Dirección General de Rentas: (Res. Gral. N° 40 a 45)…… 3012
Secretaría de Asuntos Municipales: (Res. N° 556 a 564, 568 a 570)…… 3018
Tribunal de Cuentas: (Sent. N° 4242 y 4243)…… 3019
Instituto de Seguridad Social: (Re. Gral. N° 687 y 688)…… 3026
Licitaciones:…… 3028
Edictos:…… 3029
Avisos Judiciales:…… 3030
Jurisprudencia:…… 3034
Sección Comercio, Industria y Entidades Civiles:…… 3035
Concursos:…… 3038

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Res. Nº 944 -19-XII-14- Art. 1º.- Apruébase el proyecto elaborado por la Comisión de Fomento de La Reforma denominado "Equipamiento comedor Pro Vida", en el marco del Programa "Participación Comunitaria"-Ley Nº 2358, modificada por Ley Nº 2461 y N° 2684.-

Art. 2º.- Transfiéranse a favor de la Comisión de Fomento de La Reforma la suma de $ 30.826,17, destinada a solventar los gastos que demande el proyecto mencionado en el exordio.-

Res. Nº 945 -19-XII-14- Art. 1º.- Apruébanse los proyectos elaborados por la Municipalidad de La Humada, que se detallan en el Anexo de la presente Resolución, en el marco del Programa "Participación Comunitaria" -Ley N° 2358, modificada por Ley Nº 2461 y N° 2684.-

Art.2º.- Transfiéranse a favor de la Municipalidad de La Humada la suma de $ 40.338,97, destinada a solventar los gastos que demanden los proyectos mencionados en el exordio.- (S/Expte. N° 14035/14)

Res. Nº 946 -19-XII-14- Art. 1º.- Apruébase el proyecto elaborado por la Municipalidad de Carro Quemado denominado "Actividad física en el adulto mayor", en el marco del Programa Participación Comunitaria" -Ley N° 2358, modificada por Ley N° 2461 y N° 2684.-

Art. 2º.- Transfiéranse a favor de la Municipalidad de Carro Quemado la suma de $ 31.207,45, destinada a solventar los gastos que demande el proyecto mencionado en el exordio.-

Res. Nº 947 -19-XII-14- Art. 1º.- Otórgase un subsidio a favor de la Asociación Hermana de Los Pobres Hogar de Ancianos, con sede en la ciudad de Santa Rosa, por la suma de $ 20.000,00.-, destinado a solventar gastos de funcionamiento de la institución.-

Res. Nº 948 -19-XII-14- Art.1º.- Apruébase el proyecto elaborado por la Municipalidad de Uriburu denominado "Equipemos el Pueblo", en el marco del Programa "Participación Comunitaria" -Ley Nº 2358, modificada por Ley Nº 2461 y N° 2684.-

Art.2º.- Transfiéranse a favor de la Municipalidad de Uriburu la suma de $ 32.858,31.-, destinada a solventar los gastos que demande el proyecto mencionado en el exordio.-

Res. Nº 949 -19-XII-14- Art. 1º.- Apruébase el proyecto elaborado por la Municipalidad de Dorila denominado “Equipamiento deportivo para equipo de Voley", en el marco del Programa "Participación Comunitaria" -Ley N° 2358, modificada por Ley Nº 2461 y Nº 2684.-

Art.2º.- Transfiéranse a favor de la Municipalidad de Dorila la suma de $ 26.306,69.-, destinada a solventar los gastos que demande el proyecto mencionado en el exordio.-

Res. Nº 950 -19-XII-14- Art. 1º.- Otórgase un subsidio a favor de Asociación de Formación e Integración Club El Elyon, con sede en la ciudad de Santa Rosa, por la suma de $ 25.000,00.- destinado a solventar los gastos de funcionamiento.-

Res. Nº 951 -19-XII-14- Art. 1º.- Apruébase el proyecto elaborado por la Comisión de Fomento Colonia Santa María denominado "Equipamiento Programas Sociales", en el marco del Programa "Participación Comunitaria" -Ley N° 2358, modificada por Ley Nº 2461 y Nº 2684.-

Art. 2º.- Transfiéranse a favor de la Comisión de Fomento de Colonia Santa María la suma de $ 25.374,51, destinada a solventar los gastos que demande el proyecto mencionado en el exordio.-

Res. Nº 952 -19-XII-14- Art. 1º.- Apruébase el proyecto elaborado por la Municipalidad de Metileo denominado "Mejorando las actividades Ayelen", en el marco del Programa "Participación Comunitaria" -Ley N° 2358, modificada por Ley Nº 2461 y Nº 2684.-

Art. 2º.- Transfiéranse a favor de la Municipalidad de Metileo la suma de $ 26.297,29.- destinada a solventar los gastos que demande el proyecto mencionado en el exordio.-

Res. Nº 953 -19-XII-14- Art. 1º.- La Habilitación del Ministerio de Bienestar Social girará a la Municipalidad de Alpachiri, la suma de $ 100.000,00, destinados a solventar parcialmente el gasto que le demande la ampliación del Programa para Mejoramiento Habitacional "RUCALHUE", cuya nómina de beneficiarios figura en el anexo de la presente Resolución.- (S/Expte. N°13175/14)

Res. Nº 954 -19-XII-14- Art. 1º.- La Habilitación del Ministerio de Bienestar Social girará a la Municipalidad de Caleufu, la suma de $100.000,00, destinados a solventar parcialmente el gasto que le demande la ampliación del Programa para Mejoramiento Habitacional "RUCALHUE", cuya nómina de beneficiarios figura en el anexo de la presente Resolución.- (S/Expte. N° 13181/14)

Res. Nº 955 -19-XII-14- Art. 1º.- La Habilitación del Ministerio de Bienestar Social girará a la Municipalidad de Bernasconi, la suma de $ 75.000,00, destinados a solventar parcialmente el gasto que le demande la ampliación del Programa para Mejoramiento Habitacional "RUCALHUE", cuya nómina de beneficiarios figura en el anexo de la presente Resolución.- (S/Expte. N° 13176/14)

Res. Nº 956 -19-XII-14- Art.1º.- La Habilitación del Ministerio de Bienestar Social girará a la Municipalidad de Parera, la suma de $100.000,00, destinados a solventar parcialmente el gasto que le demande la ampliación del Programa para Mejoramiento Habitacional "RUCALHUE", cuya nómina de beneficiarios figura en el anexo de la presente Resolución.- (S/Expte. N° 13180/14)

Res. Nº 957 -19-XII-14- Art. 1º.- La Habilitación del Ministerio de Bienestar Social girará a la Municipalidad de Puelén, la suma de $ 50.000,00, destinados a solventar

parcialmente el gasto que le demande la ampliación del Programa para Mejoramiento Habitacional "RUCALHUE", cuya nómina de beneficiarios figura en el anexo de la presente Resolución.- (S/Expte. N° 13178/14)

Res. Nº 958 -19-XII-14- Art. 1º.- La Habilitación del Ministerio de Bienestar Social girará a la Municipalidad de Falucho, la suma de $ 37.500,00, destinados a solventar parcialmente el gasto que le demande la ampliación del Programa para Mejoramiento Habitacional "RUCALHUE", cuya nómina de beneficiarios figura en el anexo de la presente Resolución.- (S/Expte. N° 13332/14)

Res. Nº 959 -19-XII-14- Art. 1º.- La Habilitación del Ministerio de Bienestar Social girará a la Municipalidad de Metileo, la suma de $ 50.000,00, destinados a solventar parcialmente el gasto que le demande la ampliación del Programa para Mejoramiento Habitacional "RUCALHUE", cuya nómina de beneficiarios figura en el anexo de la presente Resolución.- (S/Expte. Nº 13177/14).-

Res. Nº 960 -22-XII-14- Art. 1º.- Otórgase un subsidio a favor de la Asociación Civil Club Sportivo Realicó, con sede en la localidad de Realicó, por !a suma de $ 15.000.00, destinado a solventar gastos de participación en la Liga Provincial de Basquetbol.-

Res. Nº 961 -22-XII-14- Art. 1º.- Otórgase un subsidio a favor de la Asociación Social Cultural Humanidad, con sede en la ciudad de Santa Rosa, por la suma de $ 10.000.00. para solventar parcialmente los gastos originados en la organización previa y desarrollo de Festival Boxístico.-

Res. Nº 962 -22-XII-14- Art. 1º.- La Habilitación del Ministerio de Bienestar Social transferirá a la Comisión de Fomento de Rucanelo. la suma de $ 13.000,00 para solventar parcialmente los gastos de participación en la Liga Deportiva de Fútbol.-

Res. Nº 963 -22-XII-14- Art. 1º.- La Habilitación del Ministerio de Bienestar Social girará a la Municipalidad de Loventuel, la suma de $ 37.500,00, destinados a solventar parcialmente el gasto que le demande la ampliación del Programa para Mejoramiento Habitacional "RUCALHUE", cuya nómina de beneficiarios figura en el anexo de la presente Resolución.- (S/Expte.Nº 13183/14)

Res. Nº 964 -22-XII-14- Art. 1º.- La Habilitación del Ministerio de Bienestar Social transferirá a la Municipalidad de Realicó, la suma de $ 13.000.00, para solventar parcialmente los gastos de participación en los Juegos Evita 2014.-

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Res. Nº 833 -17-XII-14- Art. 1º.- Otórgase un Aporte no Reintegrable por la suma de $ 30.000,00, a favor de la Municipalidad de Santa Isabel -053-9-, destinado a la ayuda de productores ovinos y caprinos para traslado y comercialización de los mismos.-

Res. Nº 835 -17-XII-14- Art. 1º.- Otórgase un Aporte no Reintegrable por la suma de $ 30.000,00, a favor de la Municipalidad de Uriburu -044-8-, destinado a la Cooperativa de Trabajo del Frigorífico Uriburu Ltda, para el pago del canon locativo de la Planta Frigorífica y gastos de funcionamiento.-

Res. Nº 836 -18-XII-14- Art. 1º.- Otórgase un aporte no reintegrable a favor de la Municipalidad de Quehué - 225 - 3 – por la suma de $ 30.000,00, destinado a promover la actividad industrial metalúrgica en dicha Localidad.-

Res. Nº 837 -18-XII-14- Art. 1º.- Otórgase un Aporte no Reintegrable por la suma de $ 30.000,00, a favor de la Municipalidad de Quemú Quemú -173-5, destinado a la continuación del alambrado olímpico perimetral del Predio que se ha adquirido para instalar el Parque Industrial Local.-

Res. Nº 838 -18-XII-14- Art. 1º.- Otórgase un aporte no reintegrable por la suma de $ 30.000,00, a favor de la Municipalidad de Uriburu -044-8-, destinado a la Cooperativa de Trabajo del Frigorífico de Uriburu Limitada, para cubrir gastos de Capacitación y Asistencia Técnica de la puesta en marcha de la Planta Frigorífica.-

Res. Nº 839 -18-XII-14- Art. 1º.- Otórgase un aporte no reintegrable a favor de la Municipalidad de Toay - 204 - 8 – por la suma de $ 30.000,00, destinado a solventar gastos de promoción y apoyo a la actividad económica y productiva, de dicha Localidad.-

Res. Nº 840 -18-XII-14- Art. 1º.- Otórgase un aporte no reintegrable a favor de la Municipalidad de La Maruja 183-4 , por la suma de $ 30.000,00, destinado a solventar los gastos que demande la asistencia técnica para desarrollar tareas vinculadas al plan sanitario bovino, en el marco del Plan Provincial Sanitario.-

Res. Nº 841 -18-XII-14- Art. 1º.- Otórgase un Aporte No Reintegrable por la suma de $ 30.000,00, a favor de la Municipalidad de Algarrobo del Aguila -071-1- destinado a solventar gastos originados por control sanitario de animales.-

Res. Nº 842 -18-XII-14- Art. 1º.- Apruébase la recepción de la Rendición de Cuentas presentada por la Fundación para el Desarrollo Regional, con domicilio legal en la ciudad de General Pico, del subsidio otorgado mediante Resolución Nº 666/14, con fecha 16 de octubre de 2014, por la suma de $ 30.000,00, destinado a solventar los gastos y honorarios de Capacitación y Coordinación de encuentros de vinculación entre emprendedores y jóvenes del Programa de Fomento al compre local, como así también gastos administrativos y operativos de la Fundación;

Art. 2º.- Solicítase la intervención del Tribunal de Cuentas a efectos de su aprobación.-

Res. Nº 843 -18-XII-14- Art. 1º.- Apruébase la Rendición de Cuentas Parcial efectuada por la Universidad

Nacional de La Pampa (UNLPam), por la suma de $ 35.000,00, correspondientes al Segundo Pago y que fueran destinados a atender los gastos que demandaron las actividades desarrolladas en la Ampliación del Convenio de Complementación para el Desarrollo de Actividades de Capacitación, Determinación y Cálculo de Indicadores Económicos suscripto entre el Gobierno de la Provincia de La Pampa y la Universidad Nacional de La Pampa (UNLPam) –Anexo Operativo XI.-

Res. Nº 844 -18-XII-14- Art. 1º.- Avalése los comprobantes presentados en la rendición de cuentas efectuada por la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos "Colonia Barón" Limitada, con domicilio legal en dicha localidad, Matrícula Nacional Nº 6.802 y Registro Provincial Nº 58, por la suma de $ 30.000,00, destinado a solventar gastos de funcionamiento.-

Art. 2º.- Solicitase la intervención del Tribunal de Cuentas a efectos de su aprobación.-

Res. Nº 847 -18-XII-14- Art. 1º.- Otórgase un subsidio a favor del Colegio Médico Veterinario de La Pampa, por la suma de $ 30.000,00 para solventar gastos generados por los análisis de muestras de tuberculosis extraídas en los frigoríficos, en el marco del Plan Sanitario Nacional de Tuberculosis, aprobado en la Comisión Provincial de Sanidad Animal (CO.PRO.SA.).-

Res. Nº 848 -18-XII-14- Art. 1º.- Otórgase al señor Rodrigo Gastón BERAUDO, DNI Nº 30.692.942, un crédito por la suma de $ 220.000,00 en el marco del Programa de Apoyo a Proyectos Productivos, Subprograma PRIMER EMPRENDIMIENTO, establecido por Decreto Nº 2272/10, Texto Ordenado del Decreto Nº 947/97 y sus modificatorios, en un todo de conformidad a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

Res. Nº 849 -18-XII-14- Art. 1º.- Dése por cancelado el crédito otorgado por Resolución Nº 702/08, de fecha 03 de diciembre de 2008, en el marco del "Programa de Apoyo a Proyectos Productivos", por la suma de $ 100.000,00, al Señor Hugo Germán ARILLO, DNI Nº 24.973.895.-

Res. Nº 850 -18-XII-14- Art. 1º.- Otórgase al señor Osvaldo David GOMEZ, DNI Nº 27.644.696, un crédito por la suma de $ 100.000,00 en el marco del Programa de Apoyo a Proyectos Productivos, Subprograma PRIMER EMPRENDIMIENTO, establecido por Decreto Nº 2272/10, Texto Ordenado del Decreto Nº 947/97 y sus modifica torios, en un todo de conformidad a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

Res. Nº 851 -18-XII-14- Art. 1º.- Declárese la caducidad de los beneficios otorgados al señor Miguel Ángel PEREZ, LE Nº 8.010.524, mediante Resolución Nº 132/09, de fecha 09 de marzo de 2009, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula DECIMA del Contrato de Mutuo obrante a fojas 46/48, y de conformidad a lo expuesto en los considerandos precedentes, adeudando al 15 de diciembre del corriente año el importe de $ 25.856,33.-

Res. Nº 853 -22-XII-14- Art. 1º.- Otórgase al señor Renzo Sebastián MEDERO, DNI Nº 32.486.971, un crédito por la suma de $ 100.000,00, en el marco del Programa de Apoyo a Proyectos Productivos, Subprograma PRIMER EMPRENDIMIENTO, establecido por Decreto Nº 2272/10, Texto Ordenado del Decreto Nº 947/97 y sus modificatorios, en un todo de conformidad a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

Res. Nº 854 -22-XII-14- Art. 1º.- Declárese la caducidad de los beneficios otorgados al señor Juan Manuel OLIVA, DNI Nº 30.042.754, mediante Resolución Nº 472/09, de fecha 20 de agosto de 2009, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula NOVENA del Contrato de Mutuo obrante a fojas 46/48, y de conformidad a lo expuesto en los considerandos precedentes, adeudando al 30 de diciembre del corriente año el importe de $ 22.695,05.-

Res. Nº 855 -22-XII-14- Art. 1º.- Declárese la caducidad de los beneficios otorgados al señor Oscar Omar MEDERO, DNI Nº 12.185.056, mediante Resolución Nº 269/04, de fecha 04 de octubre de 2004, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula OCTAVA del Contrato de Mutuo obrante a fojas 32/34, y de conformidad a lo expuesto en los considerandos precedentes, adeudando al 15 de diciembre del corriente año el importe $ 7.017,35.-

Res. Nº 856 -22-XII-14- Art. 1º.- Declárese la caducidad de los beneficios otorgados a la señora Alicia Mabel REPETTO, DNI Nº 21.719.733, mediante Resolución Nº 289/01, de fecha 17 de diciembre de 2001, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula SEPTIMA del Contrato de Mutuo obrante a fojas 20/22, y de conformidad a lo expuesto en los considerandos precedentes, adeudando al 31 de diciembre del corriente año el importe de $ 5.897,54.-

Res. Nº 857 -22-XII-14- Art. 1º.- Declárese la caducidad de los beneficios otorgados al señor Nelson Fernando Domingo SERVETTI, DNI Nº 25.463.721, mediante Resolución Nº 600/09, de fecha 22 de octubre de 2009, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula OCTAVA del Contrato de Mutuo obrante a fojas 44/46, y de conformidad a lo expuesto en los considerandos precedentes, adeudando al 15 de diciembre del corriente año el importe de $ 28.064,42.-

Res. Nº 858 -22-XII-14- Art. 1º.- Apruebase la recepción de la Rendición de cuentas presentada por la "Asociación de Productos Hortícolas Pampeanos" con domicilio en la Calle 12 Nº 447, General Pico, otorgado mediante Resolución Nº 566/14, con fecha 2 de septiembre de 2014, por la suma de $ 30.000,00, el que fue destinado para la adquisición de diversos elementos relacionados con la actividad Hortícola, como nylon, media sombra, semillas y fertilizantes, para luego ser entregados a socios de la entidad.-

Res. Nº 859 -22-XII-14- Art. 1º.- Apruébase la recepción de la Rendición de Cuentas documentada, presentada por la Asociación Pampeana "El Zorzal" de

Equinoterapia y Equitación Deportiva con domicilio en nuestra ciudad, de subsidio otorgado mediante Resolución Nº 557/14, por un monto de $20.000,00, el que fue destinado a solventar gastos que se generaron por su participación en la Expo Palermo 2014 en la prueba de caballos de equinoterapia.-

Art. 2º.- Solicitase la intervención del Tribunal de Cuentas a efectos de su aprobación.-

SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y PyMEs

Disp. Nº 071 -6-VIII-14- Art. 1º.- Inscríbanse en el Registro de Productos Pampeanos, por el término de UN (1) año contado desde la fecha de la presente a los elaborados por la empresa ILKA CONSTRUCCIONES S.R.L., CUIT N° 30-59042433-8 descriptos como: Sistema industrializado de viviendas.-

Disp. Nº 072 -6-VIII-14- Art. 1º.- Inscríbanse en el Registro de Productos Pampeanos, por el término de UN (1) año, contado desde la fecha de la presente a los elaborados por el señor Mariano Antonio OJEDA DNI Nº M7.368.384, CUIT N° 20-07368384-0 descriptos como: Galpones, tinglados, estructuras metálicas, transportadores y protectores de rollos.-

Disp. Nº 073 -22-VIII-14- Art. 1º.- Inscríbanse en el Registro de Productos Pampeanos, por el término de UN (1) año contado desde la fecha de la presente a los elaborados por el señor BEDOURET JUAN CARLOS, DNI N° 13.002.350, CUIT N° 23-13002350-9 descriptos como: galpones y tinglados parabólicos a una y dos aguas, de distintas luces y largos; aleros de distintos tipos y medidas; portones de chapa de abrir, corredizos y levadizos que se construyen a medida; rejas de tipo y medidas a pedido; carros apícolas y agrícolas de 2 y 4 ruedas; armazones en caño estructural a pedido; tranqueras metálicas de 1 y 2 hojas; herrajes de obra; hornos de acero inoxidable en distintos tipos y medidas.

Disp. Nº 074 -26-VIII-14- Art. 1º.- Inscríbanse en el Registro de Productos Pampeanos, por el término de UN (1) año contado desde la fecha de la presente a los elaborados por la empresa METALURGICA METILEO, SUCESION DE PEREYRA HECTOR JOSE CUIT N° 20-07361089-4, descriptos como: Puerta de cámara, con paso de riel, inyectada en poliuretano expandido, marco envolvente, construida en AISI, 304L, de 1,20 mm de espesor, marco en 1,50 mm de espesor, con herrajes FERMOD; rejilla sifónica puerta de cámara, tres cuerpos, construida en chapa y planchuela de acero inoxidable, AISI, 304L, cuerpo en chapa de 1,20 mm de espesor y rejilla en planchuela de 5 mm x 19 mm; mesa de trabajo, construida totalmente en chapa y tubo de acero inoxidable, AISI, 304L, mesa en 2 mm de espesor, patas regulables en tubo de 50 mm de diámetro x 1,5 mm de espesor y travesaños en tubo de 38 mm de diámetro x 1,5 mm de espesor; canaleta para cueros construida totalmente en acero inoxidable, AISI, 304L, 2 mm de espesor, fondos y ángulos redondeados, con rejilla en planchuela de 3/16 x ¾, con patas regulables; lavamanos, construido en acero inoxidable, AISI, 304L, 2 mm de espesor redondeado en sus fondos, bordes y laterales, cobertor de válvula rodilla y salida de 1 ¼, instalado en pie o en pared, con dosificador para detergente y cierre sifónico de descarga, incorporado, de acuerdo a las exigencias de C.E.E; dosificador para detergente, construido en acero inoxidable, AISI, 304L, de 90 mm de diámetro x 130 mm de largo; esterilizador para cuchillos y chairas, cilíndrico, construido en AISI, 304L, con caño de alimentación y desagüe; transportador aéreo de medias reses y cortes, para distintas alturas de rielera construido en perfilaría de hierro, engranajes en fundición gris o a pedido, fundición nodular, bancada con caja de bolilleros, cadenas biplanar de 6', moto reductor y motor normalizado de 1HP; conjunto de mocheta y gancho para rabo, construido en barra y planchuela de acero inoxidable, AISI, 304L, con gancho de prolongación y tipo cruz; olla de cocido, construida en AISI, 304L, medidas y espesores, de acuerdo a las necesidades de funcionamiento, con fondos y ángulos redondeados, chapa cribada en su interior y desagüe de 1' ½; mesada con bacha incorporada, construida en acero inoxidable, AISI, 304L, medidas y espesores de acuerdo a las necesidades de funcionamiento del cliente; tronera paso libre, construida en AISI, 304L, de acuerdo a las necesidades del cliente; tronera con puerta, hoja construida en acero inoxidable, calidad AISI, 304L, de 1,20 mm de espesor, inyectada con poliuretano expandido, con marco envolvente de acero inoxidable, AISI, 304L, 1,50 mm de espesor, herrajes FERMOD, dimensiones de acuerdo a las necesidades del cliente, trípode (para carnes y grasas chicas), construido en tubo, chapa y planchuela de acero inoxidable, AISI, 304L; esterilizador eléctrico, múltiple, sin aislar, construido en AISI, 304L, rectangular, con bordes y fondos redondeados, de 160 mm de largo x 100 mm de ancho y 350 mm de profundidad con rebalse y desagüe para circulación continua de agua, con resistencia de 1500 WATT, y termostato de regulación variable, rango 30° a 120º; esterilizador eléctrico múltiple, aislado, para cuchillo, chaira y desolladora, construido en acero inoxidable, AISI, 304L, 1,5 mm de espesor con doble pared rectangular, 160 mm de largo, 100 mm de ancho y 350 mm de profundidad con sus bordes y fondos redondeados, como lo exige SENASA, con rebalse y desagüe para circulación continua de agua con resistencia de 1500 WATT y termostato de regulación variable, rango 30° a 120º; gancho desposte, construido en caño y barra de acero inoxidable, AISI, 304L de distintas medidas, derechos o izquierdos de punta redonda o punta chata; gancho de transferencia, construido en barra y planchuela de acero inoxidable, AISI, 304L; cierre sifónico, construido en acero inoxidable, AISI, 304L, para lavamanos y bachas; rejilla sifónica, construida en chapa y planchuela de acero inoxidable, AISI, 304L con rejilla desmontable del marco y sifón, se fabrican distintas medidas: de 200 mm x 200 mm, de 300 mm x 300 mm, etc; plataforma de trabajo para fijar a paredes, de dimensiones y altura conforme a proyecto y exigencias construidas totalmente en acero inoxidable, calidad AISI 304L, de 2,0 mm/3,0 mm de espesor, pulido sanitario mate, con zócalo de protección sobre frente y laterales, barandas de seguridad y desagüe con cierre sifónico; plataforma de trabajo, montada sobre columnas de apoyo,

de dimensiones y altura conforme a proyecto y exigencias, construidas totalmente en acero inoxidable, calidad AISI 304L, de 2,0 mm/3,0 mm de espesor, pulido sanitario mate, con zócalo de protección sobre frente y laterales, barandas de seguridad y desagüe con cierre sifónico, columnas de apoyo tubulares, por el interior de las mismas se colocan desagües y cañerías de alimentación de agua para esterilizadores y lavamanos; mesa de revisión de patas y manos, construida en chapa y patas de caño de acero inox, AISI, 304L; zorra de vísceras, construida en acero inoxidable, AISI, 304L, 2 mm de espesor, patas en caño de acero inoxidable, AISI, 304L con dos ruedas fijas, dos giratorias y bandejas desmontables; bandeja de despanzado, construido en AISI, 304L, 1,5 mm de espesor; batea de sangrado, construida totalmente en acero inoxidable, calidad AISI 304L, de 2,5 mm de espesor, pulido sanitario mate, de dimensiones acorde con el espacio disponible; bajador de roldana, se fabrica de acuerdo al tipo, medidas y formas que especifique el cliente; esterilizador sierra de dividir, construida en acero inoxidable, AISI, 304L, con patas regulables de altura al piso; esterilizador sierra de pecho, construido en acero inoxidable, AISI, 304L; gancho veterinaria y saca médula, construido en macizo y caño de acero inoxidable, AISI, 304L; cajón de noqueo, construido en chapa negra plegada de 3/16 y 1/8, tubos cuadrados de 120 x 120 mm, conformando el esqueleto, una puerta lateral giratoria, con anclaje en su centro, para permitir su perfecto balanceo, una puerta guillotina en uno de sus cabezales, esta puede variar de ubicación de acuerdo a la necesidad que marque, si la caída del animal, es izquierda o derecha, piso antideslizante con inclinación y contrapeso de compensación; cajón de insensibilizar, de tipo anatómico, dispone de sujetador lateral, apoya cabezas, puerta de descarga con movimiento vertical y piso rebatible, todos los movimientos con accionamiento neumático construido totalmente en acero SAE 1010/1020, plegado, de espesores 3 mm y 5 mm, estructura tubular perfiles U, uniones soldadas; esterilizador sierra de cuarteo, (eléctrico), construido en acero inoxidable, AISI, 304L, de 1,5 mm de espesor, doble fondo y pared, aislación en poliuretano, caños de alimentación y desagüe, resistencia eléctrica de 3000 WATT, y termostato de regulación variable, rango 30° a 120º; pileta, construida en AISI, 304L con patas (regulables) en tubo de 50 mm de diámetro y travesaños en tubo de 38 mm de diámetro con entrada y salida de agua, se provee distintas medidas, de acuerdo a la necesidad del cliente; depósito para cálculos, construido en chapa y tubo de acero inoxidable, AISI, 304L; transportador, construido en acero inoxidable, AISI, 304L, banda de neopreno con guía, tambor de arrastre cilíndrico 10 mm de espesor, con refuerzo interior de 1' x ½', que permita el ranulado de la guía, provista de moto reductor, relación 1 en 50, motor normalizado de 1,5 HP, rodillos de acero inoxidable, eje de acero inoxidable, montado sobre rodamiento en sus dos puntas, con los correspondientes retenes, lavador en su parte inferior a través de un calentador de agua, eléctrico, con resistencia de 2000 WATT, y termostato de regulación variable, rango 30° a 120º, y termómetro de temperatura, totalmente abulonado con patas cada 100 mm; mesa transportadora de vísceras, bandejas grandes y chicas construidas en acero inoxidable, AISI, 304L, 3 mm de espesor con un refuerzo inferior para anclajes, soldados en forma continua, chasis y travesaños construidos totalmente en tubos cuadrados de acero inoxidable, AISI, 304L, ángulo de acero inoxidable que será la guía de la cadena, módulos de cadena paso 6' x 6000 Kg., rodillos tratados térmicamente, eje tensor de macizo de 60 mm en acero al carbono, con dos ruedas Z8, en fundición de acero nodular, eje de mando de macizo de 60 mm en acero al carbono con dos ruedas Z8, en fundición nodular, galvanizadas por inmersión; lava suela mecanizado, construido en acero inoxidable, AISI, 304L, 2 mm de espesor, con moto reductor relación 1 en 40, de 1,5 HP, motor normalizado, cepillo de teflón y cañería de agua; zorra tipo batea, construida en acero inoxidable, AISI, 304L, 2 mm de espesor con fondo y laterales redondeados, planchuela en todo su contorno soldada y manija en tubo de 38 mm de diámetro con dos ruedas fijas y dos giratorias; escalera, construida en acero inoxidable, AISI, 304L, se fabrican distintas medidas; lavador de cabezas, construido en acero inoxidable AISI, 304L, 2 mm de espesor, de acuerdo a las necesidades del cliente; transportador a rodillos, construido totalmente en tubo y chapa de acero inoxidable, AISI, 304L, totalmente montada sobre bolilleros y retén, eje de acero inoxidable y macizo roscado en sus puntas, para fácil montaje y desmonte, con patas regulables de altura; esterilizador descornadora, construido en acero inoxidable, AISI, 304L, 2 mm de espesor, con conexiones para rebalse, ingreso de agua a 82°C y válvula para vaciado y limpieza, posee aislación térmica, terminación pulido sanitario mate; palco de aserrado neumohidráulico, construido totalmente en chapa y tubo de acero inoxidable, AISI, 304L, terminaciones y pulido sanitario, piso nervurado antideslizante, baranda de seguridad y escalera de acceso en caño de acero inoxidable, pantógrafo deformable acero inoxidable, capacidad de trabajo 140 animales hs; mesa de inflado pulmones, construida en AISI, 304L, 2 mm de espesor, lluvia de 100 mm de diámetro, conexión para manguera de aire comprimido y caño de inflado de pulmones, bandeja con borde sanitario y rincones interiores redondeados, patas regulables en tubo de acero inoxidable, AISI, 304L, de 50 mm de diámetro y travesaños de 38 mm de diámetro; zorra transportadora tipo ganchera, construida en tubo, macizo y chapa de acero inoxidable, AISI, 304L, con bandeja en su parte inferior de 1,5 mm de espesor y ganchos en barra maciza con cuatro ruedas, dos giratorias y dos fijas; catre para cajas, construido en acero inoxidable, AISI, 304L, se provee distintas medidas; gancho para noria soporte para Film, ambos construidos en acero inoxidable, AISI, 304L; esterilizador rodante a gas, construido en acero inoxidable, AISI, 304L, 1,5 mm de espesor para cuchillos y chairas, con dos ruedas fijas y dos giratorias; cortina de PVC, baqueta construida en acero inoxidable, AISI, 304L, 1,20 mm de espesor y tiras de PVC de 200 mm de ancho, para bajo cero, con tornillos de fijación, se provee las distintas medidas que requiera el cliente; contenedor, construido en acero inoxidable, AISI, 304L, de 2, 3 y 5 mm de espesor con tapa abisagrada en su parte superior y puertas de desagote en el frente; esterilizador de esófago, cilíndrico, construido en acero inoxidable, AISI, 304L; gancho de esófago, construido en barra maciza y tubo de acero inoxidable, AISI, 304L; porta

tarjeta, construido en acero inoxidable, AISI, 304L; depósito para detergente para lava botas construido en acero inoxidable, AISI, 304L, de 1,5 mm de espesor; esterilizador sierra de pecho, (eléctrico), aislado doble fondo y pared, construido en acero inoxidable, de 1,5 mm de espesor, con caño de alimentación y desagüe, largo 510 mm x 160 mm x 400 mm en la parte profunda corte diagonal a 45º, en el fondo para evitar calentamiento de agua sin sentido, con resistencia eléctrica de 1500 WATT y termostato de regulación variable, rango 30° a 120º; zaranda para estiércol, construida en acero inoxidable, AISI, 304L, 3 mm de espesor caño de 42 mm x 3 mm de espesor, zaranda paso 1,20 mm, modelo ZS 200 de 1200 mm x 2500 mm, salida 4' con vibrador; esterilizador múltiple, común, aislado, construido en acero inoxidable, AISI, 304L, 1,50 mm de espesor, con doble fondo y pared rectangular, de 160 mm de largo, 100 mm de ancho y 350 mm de profundidad, con sus borde redondeados, como lo exige SENASA, con rebalse y desagüe para circulación continua de agua; lava delantal, para fijar a paredes, con piso enrejillado y desagüe con cierre sifónico, construidos totalmente en acero inoxidable, calidad AISI 304L, pulido sanitario mate; gancho para guinche de transferencia, desmontable, para poder esterilizar, construido totalmente en acero inoxidable, calidad AISI 304L, de 16 mm de diámetro, convenientemente reforzado, pulido sanitario mate; pinza para sujetar rabos, construida totalmente en acero inoxidable, calidad AISI 304L, pulido sanitario mate, de fácil operación, con eslabones ajustables para suspender de gancho superior, esta pinza se utiliza para facilitar el desollado de rabos, es desmontable para facilitar su esterilización; gancho para culatas, construido con varilla de acero inoxidable, calidad AISI 304L, de 5,0 mm de diámetro, pulido sanitario mate, posee resorte y varillas de suspensión del mismo material, este dispositivo asegura las culatas para poder efectuar el ligado de las mismas; lava brazos, dimensiones 300 mm de diámetro x 650 mm de alto, construido totalmente en acero inoxidable, calidad AISI 304L, de 1,5 de espesor, pulido sanitario mate, el lavado se produce por aspersión, con válvula de accionamiento a rodilla; paridera para cerdos, articulada en sus puntas, construida totalmente en acero inoxidable en tubo de 33 mm de diámetro 3 mm de espesor, vara de 12 mm de diámetro y planchuela de 1 ½ x ¼, comedero en chapa cilindrada de 1.5 mm de espesor, conexión de agua de ½ pulgada, válvula esférica de corte rápido con chupete para la cerda madre y para la cría; puerta placar, construidas en acero inoxidable, AISI, 304L, la puerta en 1,20 mm de espesor y el marco en 1,50 mm de espesor, inyectadas en poliuretano; gabinete para P.C., construido en acero inoxidable, AISI, 304L, 1,50 mm de espesor con mesa rebatible en su frente para teclado, puerta abisagrada con policarbonato de 3 mm de espesor, para facilitar la visión y lectura del monitor; gabinete para CPU e impresora, construido en acero inoxidable, AISI, 304L, 2 mm de espesor, con patas regulables en tubo redondo de acero inoxidable con bandeja rebatible y frente de policarbonato trasparente; lava botas, construido en acero inoxidable, AISI, 304L, medidas, formas y especificaciones de acuerdo a las necesidades del cliente; mesa de fileteado de pescado, construida en acero inoxidable, AISI, 304L, 2 mm de espesor, con patas regulables en tubo de 50 mm de diámetro, 1, 5 mm de espesor y travesaños en tubo redondo de 38 mm de diámetro x 1,5 mm de espesor, canalón en el fondo, canalón en el frente, torre de desagüe de 1 ¼ de capacidad, con salida de ½, construidas de acuerdo a las dimensiones pedidas por el cliente, para 4, 6, 8, 10, etc; fileteadores, pasamanos y barandas, construido en tubo redondo de acero inoxidable, medidas y formas de acuerdo a las necesidades del cliente; roldanas, cuerpo de acero inoxidable y rueda de nylon; camillas para veterinaria, construidas totalmente en acero inoxidable, 2 mm de espesor y patas en tubo redondo de acero inoxidable; bandejas, construidas en acero inoxidable de 2 mm de espesor, medidas y formas de acuerdo a las necesidades del cliente; cajón de noqueo para cerdos, construido en acero inoxidable o acero al carbono SAE 1010, sistema de noqueo que permite retener al cerdo y descalzar el piso al momento del noqueo, ingreso con portón guillotina o corredizo, descarga automática con combinación de puerta y piso, accionamientos manuales con trabas o bien neumáticos de 1600 mm de largo (libre para el animal), 1000 mm de ancho; peladora de cerdos, construida en acero inoxidable, calidad 304, o en acero SAE 1010 y 1045 para una producción de 80 cerdos por hora, motor trifásico de 7,5 HP, sistemas de accionamiento neumáticos (para el ingreso y salida del cerdo), eje sobredimensionado montado sobre cajas de rodamientos totalmente selladas para evitar contactos con la humedad, incluye tablero eléctrico, terminación con esmalte sintético; mesa de repaso, construida totalmente en tubo redondo de 33 mm de diámetro x 2,7 mm de espesor de acero inoxidable, calidad 304; tacho de escaldado, construido totalmente en chapa plegada de acero inoxidable, calidad 304; canaleta de sangrado, construida totalmente en acero inoxidable, calidad 304, medidas de acuerdo a las exigencias del cliente; rejilla para caída del animal salida cajón de noqueo, construidas totalmente en chapa plegada y planchuela de acero inoxidable, calidad 304.-

Disp. Nº 075 -26-VIII-14- Art. 1º.- Inscríbanse en el Registro de Productos Pampeanos, por el término de UN (1) año contado desde la fecha de la presente a los elaborados por el señor SERGIO JOSE PAESANI DNI N° 13.817.825, CUIT N° 20-13817825-1 descriptos como: Roscas mezcladoras aditivadores de micro ingredientes para la industria alimenticia; elevadores de granos; roscas alimentadoras de balanzas; máquinas aplastadoras de granos; roscas transportadoras; cintas transportadoras; dispositivos de soldadura; conformadoras de extremos de tubos; matrices de distintos tipos; dispositivos de armado de piezas varias; mesas para soldaduras giratorias; medios de transporte de tubos; curvadores de tubos y perfiles; máquinas para rotomoldeo; moldes para rotomoldeo; molinos; prensas para armado de doble vidriado; mesas de trabajo; centrifugadoras para procesar alimentos; hornos para procesar alimentos; sistemas de almacenaje; rejas comederos para autoconsumo de silos bolsa; planta de fabricación de alimentos balanceados; jaulas de maternidad y gestación para porcinos; comederos para porcinos; comederos para aves; guacheras para terneros; pórticos para movimiento de materiales.-

Disp. Nº 076 -19-IX-14- Art. 1º.- Inscríbanse en el Registro de Productos Pampeanos, por el término de UN (1) año contado desde la fecha de la presente a los elaborados por la empresa EL CASTOR, propiedad del señor Víctor Hugo MOSMAN DNI N° 20.108.340, CUIT N° 20-20108340-1 descriptos como: Tranqueras de tabla y tirantes en madera dura, de distintas medidas; mangas estándar y reforzadas para vacunos, cerdos, ovejas y caballos; cargadores estándar y reforzados para vacunos, cerdos, ovejas y caballos; básculas; volteadores; corrales y toriles; comederos; entradas para establecimientos y estancias; aberturas en cedro y roble; amoblamiento de cocina en melamina, placas macizas y madera maciza; placares en melamina, placas macizas y madera maciza; mesas; juegos de jardín; muebles varios de oficina; pisos de madera.-

Disp. Nº 077 -24-IX-14- Art. 1º.-Inscríbanse en el Registro de Productos Pampeanos, por el término de UN (1) año contado desde la fecha de la presente a los elaborados por el señor Osvaldo Darío PEREYRA DNI N° 16.709.454, CUIT N° 20-16709454-7, descripto como: Puerta de cámara, con paso de riel, inyectada en poliuretano expandido, marco envolvente, construida en AISI, 304L, de 1,20 mm de espesor, marco en 1,50 mm de espesor, con herrajes FERMOD; rejilla sifónica puerta de cámara, tres cuerpos, construida en chapa y planchuela de acero inoxidable, AISI, 304L, cuerpo en chapa de 1,20 mm de espesor y rejilla en planchuela de 5 mm x 19 mm; mesa de trabajo, construida totalmente en chapa y tubo de acero inoxidable, AISI, 304L, mesa en 2 mm de espesor, patas regulables en tubo de 50 mm de diámetro x 1,5 mm de espesor y travesaños en tubo de 38 mm de diámetro x 1,5 mm de espesor; canaleta para cueros construida totalmente en acero inoxidable, AISI, 304L, 2 mm de espesor, fondos y ángulos redondeados, con rejilla en planchuela de 3/16 x ¾, con patas regulables; lavamanos, construido en acero inoxidable, AISI, 304L, 2 mm de espesor redondeado en sus fondos, bordes y laterales, cobertor de válvula rodilla y salida de 1 ¼, instalado en pie o en pared, con dosificador para detergente y cierre sifónico de descarga, incorporado, de acuerdo a las exigencias de C.E.E; dosificador para detergente, construido en acero inoxidable, AISI, 304L, de 90 mm de diámetro x 130 mm de largo; esterilizador para cuchillos y chairas, cilíndrico, construido en AISI, 304L, con caño de alimentación y desagüe; transportador aéreo de medias reses y cortes, para distintas alturas de rielera construido en perfilaría de hierro, engranajes en fundición gris o a pedido, fundición nodular, bancada con caja de bolilleros, cadenas biplanar de 6”, moto reductor y motor normalizado de 1HP; conjunto de mocheta y gancho para rabo, construido en barra y planchuela de acero inoxidable, AISI, 304L, con gancho de prolongación y tipo cruz; olla de cocido, construida en AISI, 304L, medidas y espesores, de acuerdo a las necesidades de funcionamiento, con fondos y ángulos redondeados, chapa cribada en su interior y desagüe de 1” ½; mesada con bacha incorporada, construida en acero inoxidable, AISI, 304L, medidas y espesores de acuerdo a las necesidades de funcionamiento del cliente; tronera paso libre, construida en AISI, 304L, de acuerdo a las necesidades del cliente; tronera con puerta, hoja construida en acero inoxidable, calidad AISI, 304L, de 1,20 mm de espesor, inyectada con poliuretano expandido, con marco envolvente de acero inoxidable, AISI, 304L, 1,50 mm de espesor, herrajes FERMOD, dimensiones de acuerdo a las necesidades del cliente, trípode (para carnes y grasas chicas), construido en tubo, chapa y planchuela de acero inoxidable, AISI, 304L; esterilizador eléctrico, múltiple, sin aislar, construido en AISI, 304L, rectangular, con bordes y fondos redondeados, de 160 mm de largo x 100 mm de ancho y 350 mm de profundidad con rebalse y desagüe para circulación continua de agua, con resistencia de 1500 WATT, y termostato de regulación variable, rango 30° a 120º; esterilizador eléctrico múltiple, aislado, para cuchillo, chaira y desolladora, construido en acero inoxidable, AISI, 304L, 1,5 mm de espesor con doble pared rectangular, 160 mm de largo, 100 mm de ancho y 350 mm de profundidad con sus bordes y fondos redondeados, como lo exige SENASA, con rebalse y desagüe para circulación continua de agua con resistencia de 1500 WATT y termostato de regulación variable, rango 30° a 120º; gancho desposte, construido en caño y barra de acero inoxidable, AISI, 304L de distintas medidas, derechos o izquierdos de punta redonda o punta chata; gancho de transferencia, construido en barra y planchuela de acero inoxidable, AISI, 304L; cierre sifónico, construido en acero inoxidable, AISI, 304L, para lavamanos y bachas; rejilla sifónica, construida en chapa y planchuela de acero inoxidable, AISI, 304L con rejilla desmontable del marco y sifón, se fabrican distintas medidas: de 200 mm x 200 mm, de 300 mm x 300 mm, etc; plataforma de trabajo de sangrado, torre de desplazamiento construido con tubo de 50 x 50 mm x 3 mm de espesor, bandeja recolectora de sangre en chapa plegada de 2 mm de espesor, bases en tubo cuadrado de 50 x 50 mm x 2 mm de espesor, con levantamiento neumático a través de pistón; plataforma de trabajo para fijar a paredes, de dimensiones y altura conforme a proyecto y exigencias construidas totalmente en acero inoxidable, calidad AISI 304L, de 2,0 mm/3,0 mm de espesor, pulido sanitario mate, con zócalo de protección sobre frente y laterales, barandas de seguridad y desagüe con cierre sifónico; plataforma de trabajo, montada sobre columnas de apoyo, de dimensiones y altura conforme a proyecto y exigencias, construidas totalmente en acero inoxidable, calidad AISI 304L, de 2,0 mm/3,0 mm de espesor, pulido sanitario mate, con zócalo de protección sobre frente y laterales, barandas de seguridad y desagüe con cierre sifónico, columnas de apoyo tubulares, por el interior de las mismas se colocan desagües y cañerías de alimentación de agua para esterilizadores y lavamanos; mesa de revisión de patas y manos, construida en chapa y patas de caño de acero inox, AISI, 304L; zorra de vísceras, construida en acero inoxidable, AISI, 304L, 2 mm de espesor, patas en caño de acero inoxidable, AISI, 304L con dos ruedas fijas, dos giratorias y bandejas desmontables; bandeja de despanzado, construido en AISI, 304L, 1,5 mm de espesor; batea de sangrado, construida totalmente en acero inoxidable, calidad AISI 304L, de 2,5 mm de espesor, pulido sanitario mate, de dimensiones acorde con el espacio disponible; bajador de roldana, se fabrica de acuerdo al tipo, medidas y formas que especifique el cliente; esterilizador sierra de dividir,

construida en acero inoxidable, AISI, 304L, con patas regulables de altura al piso; esterilizador sierra de pecho, construido en acero inoxidable, AISI, 304L; gancho veterinaria y saca médula, construido en macizo y caño de acero inoxidable, AISI, 304L; cajón de noqueo, construido en chapa negra plegada de 3/16 y 1/8, tubos cuadrados de 120 x 120 mm, conformando el esqueleto, una puerta lateral giratoria, con anclaje en su centro, para permitir su perfecto balanceo, una puerta guillotina en uno de sus cabezales, esta puede variar de ubicación de acuerdo a la necesidad que marque, si la caída del animal, es izquierda o derecha, piso antideslizante con inclinación y contrapeso de compensación; cajón de insensibilizar, de tipo anatómico, dispone de sujetador lateral, apoya cabezas, puerta de descarga con movimiento vertical y piso rebatible, todos los movimientos con accionamiento neumático construido totalmente en acero SAE 1010/1020, plegado, de espesores 3 mm y 5 mm, estructura tubular perfiles U, uniones soldadas; esterilizador sierra de cuarteo, (eléctrico), construido en acero inoxidable, AISI, 304L, de 1,5 mm de espesor, doble fondo y pared, aislación en poliuretano, caños de alimentación y desagüe, resistencia eléctrica de 3000 WATT, y termostato de regulación variable, rango 30° a 120º; pileta, construida en AISI, 304L con patas (regulables) en tubo de 50 mm de diámetro y travesaños en tubo de 38 mm de diámetro con entrada y salida de agua, se provee distintas medidas, de acuerdo a la necesidad del cliente; depósito para cálculos, construido en chapa y tubo de acero inoxidable, AISI, 304L; transportador, construido en acero inoxidable, AISI, 304L, banda de neopreno con guía, tambor de arrastre cilíndrico 10 mm de espesor, con refuerzo interior de 1” x ½”, que permita el ranulado de la guía, provista de moto reductor, relación 1 en 50, motor normalizado de 1,5 HP, rodillos de acero inoxidable, eje de acero inoxidable, montado sobre rodamiento en sus dos puntas, con los correspondientes retenes, lavador en su parte inferior a través de un calentador de agua, eléctrico, con resistencia de 2000 WATT, y termostato de regulación variable, rango 30° a 120º, y termómetro de temperatura, totalmente abulonado con patas cada 100 mm; mesa transportadora de vísceras, bandejas grandes y chicas construidas en acero inoxidable, AISI, 304L, 3 mm de espesor con un refuerzo inferior para anclajes, soldados en forma continua, chasis y travesaños construidos totalmente en tubos cuadrados de acero inoxidable, AISI, 304L, ángulo de acero inoxidable que será la guía de la cadena, módulos de cadena paso 6” x 6000 Kg., rodillos tratados térmicamente, eje tensor de macizo de 60 mm en acero al carbono, con dos ruedas Z8, en fundición de acero nodular, eje de mando de macizo de 60 mm en acero al carbono con dos ruedas Z8, en fundición nodular, galvanizadas por inmersión; lava suela mecanizado, construido en acero inoxidable, AISI, 304L, 2 mm de espesor, con moto reductor relación 1 en 40, de 1,5 HP, motor normalizado, cepillo de teflón y cañería de agua; zorra tipo batea, construida en acero inoxidable, AISI, 304L, 2 mm de espesor con fondo y laterales redondeados, planchuela en todo su contorno soldada y manija en tubo de 38 mm de diámetro con dos ruedas fijas y dos giratorias; escalera, construida en acero inoxidable, AISI, 304L, se fabrican distintas medidas; lavador de cabezas, construido en acero inoxidable AISI, 304L, 2 mm de espesor, de acuerdo a las necesidades del cliente; transportador a rodillos, construido totalmente en tubo y chapa de acero inoxidable, AISI, 304L, totalmente montada sobre bolilleros y retén, eje de acero inoxidable y macizo roscado en sus puntas, para fácil montaje y desmonte, con patas regulables de altura; esterilizador descornadora, construido en acero inoxidable, AISI, 304L, 2 mm de espesor, con conexiones para rebalse, ingreso de agua a 82°C y válvula para vaciado y limpieza, posee aislación térmica, terminación pulido sanitario mate; palco de aserrado neumohidráulico, construido totalmente en chapa y tubo de acero inoxidable, AISI, 304L, terminaciones y pulido sanitario, piso nervurado antideslizante, baranda de seguridad y escalera de acceso en caño de acero inoxidable, pantógrafo deformable tipo tubular, cilindro hidráulico de accionamiento del sistema, conversor neumohidráulico de 8”, provisto de su correspondiente válvula de regulación y direccionamiento, mangueras hidráulicas R2, sistema de accionamiento al pie, válvula micromecánica de 3/8, dispositivo de acero inoxidable, capacidad de trabajo 140 animales hs; mesa de inflado pulmones, construida en AISI, 304L, 2 mm de espesor, lluvia de 100 mm de diámetro, conexión para manguera de aire comprimido y caño de inflado de pulmones, bandeja con borde sanitario y rincones interiores redondeados, patas regulables en tubo de acero inoxidable, AISI, 304L, de 50 mm de diámetro y travesaños de 38 mm de diámetro; zorra transportadora tipo ganchera, construida en tubo, macizo y chapa de acero inoxidable, AISI, 304L, con bandeja en su parte inferior de 1,5 mm de espesor y ganchos en barra maciza con cuatro ruedas, dos giratorias y dos fijas; catre para cajas, construido en acero inoxidable, AISI, 304L, se provee distintas medidas; gancho para noria soporte para film, ambos construidos en acero inoxidable, AISI, 304L; esterilizador rodante a gas, construido en acero inoxidable, AISI, 304L, 1,5 mm de espesor para cuchillos y chairas, con dos ruedas fijas y dos giratorias; cortina de PVC, baqueta construida en acero inoxidable, AISI, 304L, 1,20 mm de espesor y tiras de PVC de 200 mm de ancho, para bajo cero, con tornillos de fijación, se provee las distintas medidas que requiera el cliente; contenedor, construido en acero inoxidable, AISI, 304L, de 2, 3 y 5 mm de espesor con tapa abisagrada en su parte superior y puertas de desagote en el frente; esterilizador de esófago, cilíndrico, construido en acero inoxidable, AISI, 304L; gancho de esófago, construido en barra maciza y tubo de acero inoxidable, AISI, 304L; porta tarjeta, construido en acero inoxidable, AISI, 304L; depósito para detergente para lava botas construido en acero inoxidable, AISI, 304L, de 1,5 mm de espesor; esterilizador sierra de pecho, (eléctrico), aislado doble fondo y pared, construido en acero inoxidable, de 1,5 mm de espesor, con caño de alimentación y desagüe, largo 510 mm x 160 mm x 400 mm en la parte profunda corte diagonal a 45º, en el fondo para evitar calentamiento de agua sin sentido, con resistencia eléctrica de 1500 WATT y termostato de regulación variable, rango 30° a 120º; zaranda para estiércol, construida en acero inoxidable, AISI, 304L, 3 mm de espesor caño de 42 mm x 3 mm de espesor, zaranda paso 1,20 mm, modelo ZS 200 de 1200 mm x 2500 mm, salida 4” con vibrador; esterilizador

múltiple, común, aislado, construido en acero inoxidable, AISI, 304L, 1,50 mm de espesor, con doble fondo y pared rectangular, de 160 mm de largo, 100 mm de ancho y 350 mm de profundidad, con sus borde redondeados, como lo exige SENASA, con rebalse y desagüe para circulación continua de agua; lava delantal, para fijar a paredes, con piso enrejillado y desagüe con cierre sifónico, construidos totalmente en acero inoxidable, calidad AISI 304L, pulido sanitario mate; gancho para guinche de transferencia, desmontable, para poder esterilizar, construido totalmente en acero inoxidable, calidad AISI 304L, de 16 mm de diámetro, convenientemente reforzado, pulido sanitario mate; pinza para sujetar rabos, construida totalmente en acero inoxidable, calidad AISI 304L, pulido sanitario mate, de fácil operación, con eslabones ajustables para suspender de gancho superior, esta pinza se utiliza para facilitar el desollado de rabos, es desmontable para facilitar su esterilización; gancho para culatas, construido con varilla de acero inoxidable, calidad AISI 304L, de 5,0 mm de diámetro, pulido sanitario mate, posee resorte y varillas de suspensión del mismo material, este dispositivo asegura las culatas para poder efectuar el ligado de las mismas; lava brazos, dimensiones: 300 mm de diámetro x 650 mm de alto, construido totalmente en acero inoxidable, calidad AISI 304L, de 1,5 mm de espesor, pulido sanitario mate, el lavado se produce por aspersión, con válvula de accionamiento a rodilla; puerta placar, construidas en acero inoxidable, AISI, 304L, la puerta en 1,20 mm de espesor y el marco en 1,50 mm de espesor, inyectadas en poliuretano; gabinete para P.C., construido en acero inoxidable, AISI, 304L, 1,50 mm de espesor con mesa rebatible en su frente para teclado, puerta abisagrada con policarbonato de 3 mm de espesor, para facilitar la visión y lectura del monitor; gabinete para cpu e impresora, construido en acero inoxidable, AISI, 304L, 2 mm de espesor con patas regulables en tubo redondo de acero inoxidable, con bandeja rebatible y frente de policarbonato transparente; lavabotas, construido en acero inoxidable, AISI, 304L, medidas, formas y especificaciones de acuerdo a las necesidades del cliente.-

Disp. Nº 078 -7-X-14- Art. 1º.- Inscríbanse en el Registro de Productos Pampeanos, por el término de UN (1) año contado desde la fecha de la presente a los elaborados por la empresa LÁCTEOS LATTAIA S.R.L, CUIT Nº 30-70838119-1 descriptos como: Leche pasteurizada RNPA Nª 11000867, en sachet 1Lt; crema de leche RNPA Nº 11000869, en potes de 1; 2 y 5 Kg; queso por salut RNPA Nº 11002697; queso cuartirolo RNPA Nº 11001835; queso sardo RNPA Nº 11001836.-

Disp. Nº 079 -8-X-14- Art. 1º.- Inscríbanse en el Registro de Productos Pampeanos, por el término de UN (1) año contado desde la fecha de la presente a los elaborados por la empresa SEVERIANO S.R.L., CUIT N° 30-71204624-0 descriptos como: Bajo mesada en melamina, en distintos tipos y medidas; bajo mesada en madera maciza, en distintos tipos y medidas; bajo mesada laqueadas de colores varios, en distintos tipos y medidas; cajoneras en melamina, en distintos tipos y medidas; cajoneras en madera maciza, en distintos tipos y medidas; cajoneras laqueadas de colores varios, en distintos tipos y medidas; rinconeros en melamina; rinconeros en madera maciza; rinconeros laqueados; alacenas en melamina, en distintos tipos y medidas; alacenas en madera maciza, en distintos tipos y medidas; alacenas laqueadas de colores varios, en distintos tipos y medidas; barra desayunador en madera maciza; despenseros en melamina, en distintos tipos y medidas; despenseros en madera maciza, en distintos tipos y medidas; despenseros laqueados de colores varios, en distintos tipos y medidas; escoberos en melamina, en distintos tipos y medidas; escoberos en madera maciza, en distintos tipos y medidas;escoberos laqueados de colores varios, en distintos tipos y medidas; vanitorys en melamina, en distintos tipos y medidas; vanitorys en madera maciza, en distintos tipos y medidas; vanitorys laqueados, en distintos tipos y medidas; porta espejos; placares en melamina, en distintos tipos y medidas; placares en madera maciza, en distintos tipos y medidas; placares laqueados, en distintos tipos y medidas; vestidores en melamina, en distintos tipos y medidas; escritorios en melamina, en distintos tipos y medidas; cajoneras rodantes; puestos de trabajo para oficinas; tabiques divisorios para oficinas, en distintos tipos y medidas; mesas para reuniones dirigenciales, en distintos tipos y medidas; mesas para PC en melamina; armarios en melamina, en distintos tipos y medidas; bibliotecas en melamina, en distintos tipos y medidas; estanterías en melamina, en distintos tipos y medidas.-

Disp. Nº 080 -10-X-14- Art. 1º.- Inscríbanse en el Registro de Productos Pampeanos, por el término de UN (1) año contado desde la fecha de la presente los elaborados por el señor Jorge Luis PIANA, DNI N° 13.737.999, CUIT N° 24-13737999-2 descriptos como: Grupos electrógenos fijos y transportables, desde a 3,5 hasta 500 kVA, monofásicos y trifásicos, marca “Grupo Electrógeno Piana”; tableros eléctricos con control de alta – baja tensión, asimetría, falta de fase, aplicables a bombas sumergibles, marca “Grupo electrógeno Piana”; circuitos de automatización a pedido; tablero para Grupo electrógeno marca “Grupo electrógeno Piana”; cargador de batería marca “Grupo electrógeno Piana”; soldadoras eléctricas de arco monofásicas y trifásicas, marca “Grupo electrógeno Piana”; sistemas de provisión de energía eléctrica en 220 V c.a. sobre base de energía solar y eólica, marca “Grupo electrógeno Piana”.-

Disp. Nº 081 -16-X-14- Art. 1º.- Inscríbanse en el Registro de Productos Pampeanos, por el término de UN (1) año contado desde la fecha de la presente a los elaborados por el señor Edgar Fabián MONLEZUN DNI Nº 7.474.704, CUIT N° 20-17474704-1 descriptos como: Bajomesadas en aglomerado o fibrofácil, enchapados en madera, laqueados o en melamina color, de distintos tipos y medidas; alacenas en aglomerado o fibrofácil, enchapados en madera, laqueados o en melamina color de distintos tipos y medidas; placards en aglomerado o fibrofácil, enchapados en madera, laqueados o en melamina color de distintos tipos y medidas; vestidores en aglomerado o fibrofácil, enchapados en madera, laqueados o en melamina color de distintos tipos y medidas; vanitorys en aglomerados o fibrofácil,

enchapados en madera, laqueados o en melamina color de distintos tipos y medidas; muebles para living en aglomerado o fibrofácil, enchapados en madera, laqueados o en melamina color de distintos tipos y medidas; escritorios en aglomerado o fibrofácil, enchapados en madera, laqueados o en melamina color de distintos tipos y medidas; bibliotecas en aglomerado o fibrofácil, enchapados en madera, laqueados o en melamina color de distintos tipos y medidas; muebles para oficina en aglomerado o fibrofácil, enchapados en madera, laqueados o en melamina color de distintos tipos y medidas; mesa en madera maciza, enchapada o en melamina color, de distintos tipos y medidas; silla de madera maciza, de distintos tipos y medidas; puertas, ventanas y portones de madera maciza, de distintos tipos y medidas; cerramientos realizados con bastidor en madera maciza y placas fenólicas.-

Disp. Nº 082 -17-X-14- Art. 1º.- Inscríbanse en el Registro de Productos Pampeanos, por el término de UN (1) año contado desde la fecha de la presente a los elaborados por el señor Ricardo Néstor JUAN, DNI Nº 10.269.168, CUIT N° 20-10269168-8, descriptos como: ventiluces de abrir basculantes; ventanas con hojas de abrir y corredizas, ventanas con postigón o cortinas; puertas de abrir, ciegas o vidriadas; portones de abrir, ciegos o vidriados; portones corredizos, ciegos o vidriados; portones levadizos manuales contrapesados o automáticos; puertas y portones inyectados en poliuretano expandido; puertas de apertura y cierre automático; portones batientes manuales o automáticos; construcción de carpintería metálica en general y fábrica de ascensores y montacargas.-

Disp. Nº 083 -17-X-14- Art. 1º.- Inscríbanse en el Registro de Productos Pampeanos, por el término de UN (1) año contado desde la fecha de la presente a los elaborados por el señor LUIS ALBERTO GALLINI, DNI Nº 10.500.998, CUIT Nº 20-10500998-5 descriptos como: cabinas metálicas para tractores de distintos tipos y modelos; comederos metálicos para hacienda; tanques metálicos de combustibles y estructuras metálicas en general.-

Disp. Nº 084 -27-X-14- Art. 1º.- Inscríbanse en el Registro de Productos Pampeanos, por el término de UN (1) año contado desde la fecha de la presente a los elaborados por la empresa ABERTURAS INNOVA S.R.L., CUIT N° 33-71314890-9 descriptos como: Ventanas de PVC de distintos tipos y medidas; puertas de PVC de distintos tipos y medidas; portones levadizos de PVC; cortinas de enrollar de PVC; decks de PVC; cortinas enrollables, regulables interiores.-

Disp. Nº 085 -31-X-14- Art. 1º.- Inscríbanse en el Registro de Productos Pampeanos, por el término de UN (1) año contado desde la fecha de la presente a los elaborados por la empresa DANOMET, propiedad del señor Néstor Javier ELERO DNI Nº 17.072.553, CUIT N° 20-17072553-1 descriptos como: carrocerías metálicas para medios de transporte automotor; semi-remolques; remolques y carros de menor porte en general; contenedores y depósitos metálicos en general, siempre sobre construcciones metálicas; galpones; tinglados y techos metálicos en general; carpintería metálica; rejas; verjas y en general todo trabajo sobre chapa plegada; cortada y moldeada.

Disp. Nº 086 -7-XI-14- Art. 1º.- Inscríbanse en el Registro de Productos Pampeanos, por el término de UN (1) año contado desde la fecha de la presente a los elaborados por la empresa RAGASA S.A., CUIT N° 30-71171282-4, descriptos como: Pantalón de jean femenino 5 bolsillos, talles 23 a 32; pantalón de jean masculino 5 bolsillos, talles 28 a 40; camisa femenina manga larga, talles 38 a 44; camisa femenina manga corta, talles 38 a 44; camisa masculina manga larga, talles 38 a 44; camisa masculina manga corta, talles 38 a 44.-

Disp. Nº 087 -7-XI-14- Art. 1º.- Inscríbanse en el Registro de Productos Pampeanos, por el término de UN (1) año contado desde la fecha de la presente a los elaborados por las empresas MICRO-MAK y TUBECO, propiedad del señor Aníbal Sergio OLIVERO, DNI N° 14.806.776, CUIT N° 20-14806776-8, descriptos como: Caños de PVC para uso rural de 50 y 63 Mm de diámetro; mini excavadoras marca Micro Mak.-

Disp. Nº 088 -27-XI-14- Art. 1º.- Inscríbanse en el Registro de Productos Pampeanos, por el término de UN (1) año contado desde la fecha de la presente a los elaborados por el señor Daniel Horacio TORRES, DNI N° 21.430.362, CUIT N° 20-21430362-1, descriptos como: Corral metálico para rollo; reja para autoconsumo silo bolsa en distintos modelos; comedero para vacunos tipo vagón, modelos R 7500; R 9000; R 10500; G 600 Y G 900; comederos para lechones modelos CH 500 y CH 100; comederos para cerdos modelos CH 1500; CH 450; CH 1200; comedero individual para cerdos, de 100 kg.; comedero mixto para cerdos y lechones; paridera para cerdas de jaula para parto fija; paridera para cerdas tipo iglú para parto a campo; manga metálica para cerdos; cargador metálico para cerdos; chimango hidráulico; tranquera de caño en línea liviana y pesada, de distintas medidas.-

Disp. Nº 089 -5-XII-14- Art. 1º.- Inscríbanse en el Registro de Productos Pampeanos, por el término de UN (1) año contado desde la fecha de la presente, a los elaborados por la firma ANDREA CURTO Y FABIO CURTO S.H., CUIT Nº 30-71016053-4 descriptos como: mesadas, pisos, revistimientos y nicheras, todos los productos en mármol, ganito natural, silestone y neolith.

Disp. Nº 091 -12-XII-14- Art. 1º.- Inscríbanse en el Registro de Productos Pampeanos, por el término de UN (1) año contado desde la fecha de la presente a los elaborados por la empresa ARTURO MALATESTA E HIJOS S.A, CUIT N° 30-70819446-4 descriptos como: Piscinas de plástico reforzado con fibra de vidrio de distintas medidas que van entre 3,40 x 2,00 m (profundidad 0,90 m) hasta 10 x 4,10 m (profundidad entre 1,40 a 1,60 m); casillas para filtros en plástico reforzado

con fibra de vidrio; pisos atérmicos y antideslizantes tipo travertino; tanques australianos en hormigón armado vibrado con placas de 0,70 x 1,50 m; bebederos de hormigón armado vibrado de 1,25 x 0,60, armados con sus patas y cubre flotantes, con o sin piso; tanques de fibrocemento aptos para uso de agua para el consumo humano, de 300; 500; 850 y 1.000 lts de capacidad; cámaras sépticas de fibrocemento de 500; 850 y 1.000 lts; nichos de hormigón armado vibrado, con puertas aprobadas; cámaras de inspección de hormigón armado vibrado compuestas por tres partes (aro, tapa y contratapa); graseras de hormigón armado vibrado; postes olímpicos de hormigón armado vibrado; guardaganados desarmables de hormigón armado vibrado.-

Disp. Nº 092 -15-XII-14- Art. 1º.- Inscríbanse en el Registro de Productos Pampeanos, por el término de UN (1) año contado desde la fecha de la presente a los elaborados por la empresa PAMPALUM S.R.L., descriptos como: productos en línea A 30: ventana y puerta corrediza de 2, 3 y 4 hojas, puerta corrediza paralela, ventana de abrir oscilo batiente, paño fijo, ventana banderola, ventana desplazable, ventana proyectable, portón de rebatir, portón corredizo, portón levadizo, puerta de rebatir 1 y 2 hojas con travesaño central centrado-variable, puerta de rebatir de 1 y 2 hojas con umbral, puerta vaivén, postigón de rebatir, ventana guillotina, mosquitero; productos en línea Módena 2: ventana y puerta corrediza de 2, 3 y 4 hojas corte 90º, ventana de abrir oscilo batiente de 1 y 2 hojas coplanar, ventana de abrir oscilo batiente de 1 y 2 hojas escalonada, paño fijo, ventana ventiluz, ventana banderola, ventana desplazable, puerta de rebatir de 1 y 2 hojas, postigón de rebatir, ventana guillotina, portón de rebatir, portón corredizo, portón levadizo, mosquitero; productos en línea Herrero: tales como ventana y puerta corrediza, paño fijo, ventana ventiluz, ventana banderola, postigón de rebatir, puerta bisagra encolizada, puerta línea Rosario, puerta línea Santa Fé, puerta tablero tubular, puerta pesada de rebatir y vaivén, puerta A25, marco regulable para puerta placa, mampara para baño, parasol, mosquitero, aireador, portón de rebatir, portón corredizo y portón levadizo.-

Disp. Nº 093 -15-XII-14- Art. 1º.- Inscríbanse en el Registro de Productos Pampeanos, por el término de UN (1) año contado desde la fecha de la presente a los elaborados por la empresa FRANCHI ABERTURAS, propiedad del señor José María FRANCHI, CUIT N° 20-27897380-9 descriptos como: Ventanas de PVC: corredizas, proyectantes, de abrir, desplazables, oscilobatientes, guillotina, plegable y corrediza paralela, de distintas medidas; entanas de aluminio: corredizas, proyectantes, de abrir, desplazables, oscilobatientes, guillotina, plegable y corrediza paralela, de distintas medidas, puertas de PVC de distintos tipos y medidas; puertas de aluminio de distintos tipos y medidas; banderolas de PVC de distintas medidas; banderolas de aluminio de distintas medidas; paños fijos de PVC de distintas medidas; paños fijos de aluminio de distintas medidas; ventiluz de PVC de distintas medidas; ventiluz de aluminio de distintas medidas; cortinas de enrollar de PVC de distintas medidas; cortinas de enrollar de aluminio de distintas medidas; cortinas de enrollar metálicas de distintas medidas.-

Disp. Nº 094 -17-XII-14- Art. 1º.- Inscríbanse en el Registro de Productos Pampeanos, por el término de UN (1) año contado desde la fecha de la presente a los elaborados por el señor Héctor Alberto VELASCO, DNI N° 17.734.543 CUIT N° 20-17734543-2, descriptos como: Prensas para aceite; prensas para huesos; repuestos varios para prensas; extrusores para soja; extrusores para alimentos para perros; repuestos para extrusores; digestores; cocinadores; secadores de sangre tipo spray; atomizadores para spray; bateas metálicas mecanizadas; sin fines; cintas transportadoras; ejes estriados; masas estriadas; zarandas; tanques para líquidos hasta 2.000 m3; tanques con serpentinas; tanques decantadores; tanques con fondo cónico; estructuras metálicas; bloques de distribución hidráulica para cosechadora; puente grúa de hasta 15 Tn y hasta 20 m de luz.-

SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS AGRARIOS

Disp. Nº 377 -26-XI-14- Art. 1º.- Publíquese edictos por 3 veces en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de notificar a Cristian Miguel DIAZ, DNI N° 31.663.158 y Pedro Fabián AMAYA, DNI N° 22.571.382, el plan de pago en cuotas autorizado, abonando la primera cuota de $ 532,00, dentro de los 10 días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) y las 9 cuotas restantes de $ 532,00, cada una, dentro de los 30 días después de la fecha de pago de la primera cuota y así mensual y consecutivamente hasta la cuota 10, venciendo cada cuota a los 30 días de la fecha de pago de la cuota anterior, conforme lo dispuesto por Disposición N° 227/14 de la Subsecretaria de Asuntos Agrarios.-

COMITÉ DE VIGILANCIA ZONA FRANCA LA PAMPA

Res. Gral. Nº 35 -17-XII-14- Art. 1º.- Aprobar la prórroga del plazo de vigencia del contrato celebrado entre el Usuario Indirecto Electroquímica del Neuquén S.A. y el Concesionario SERVICIOS Y TECNOLOGIA AEROPORTUARIOS S.A.-

Res. Gral. Nº 36 -17-XII-14- Art. 1º.- Autorizar al Concesionario a contratar una Fuerza de Seguridad Nacional para el control de ingreso y egreso de personas a la Zona Franca General Pico en horarios inhábiles.-

Art. 2º.- Autorizar el prorrateo entre los usuarios activos del costo de la prestación del servicio en horario inhábil de una fuerza de Seguridad.-

Art. 3º.- Intimar al Concesionario a efectivizar la medida del artículo 1º antes del día 1º de Enero de 2015.-

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION GENERAL Nº 40

Santa Rosa, 12 de diciembre de 2014

VISTO:

El Decreto nº 107/14 del Poder Ejecutivo Provincial por el cual se instrumenta la realización de los sorteos establecidos por la Ley nº 2.759 - Impositiva año 2014 -, y;

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por el citado Decreto, el día 04 de diciembre próximo pasado se efectuó el séptimo sorteo del año 2014 entre los contribuyentes de los Impuestos a los Vehículos e Inmobiliario Básico que registran el pago total de sus obligaciones vencidas al día 03 de Noviembre de 2014, en un acto público que se transmitió por L.U. 89 TV Canal 3;

Que a efectos de establecer los beneficiarios del premio fijado por el artículo 2º del referido Decreto, se procedió a dar intervención a la Dirección General de Catastro para corroborar la existencia de alguna anomalía en el inmueble que configure un incremento en los cargos de la partida seleccionada, así como a verificar su situación impositiva en los sistemas informáticos de esta Dirección General;

Que conforme a lo antes expuesto y no existiendo observaciones que modifiquen el resultado original, corresponde declarar el dominio y partida que resultan ganadores de este séptimo sorteo y ordenar la baja de los cargos impositivos aun no vencidos del corriente ejercicio fiscal y los que se generen para el año 2015, conforme a lo dispuesto por la citada normativa;

Por ello y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 8º y 9º del Código Fiscal (t.o. 2010)

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:

Artículo 1º: Declarar ganadores del Séptimo Sorteo del año 2014 entre los contribuyentes de los Impuestos a los Vehículos e Inmobiliario Básico que registran el pago total de sus obligaciones fiscales al día 03 de Noviembre, al siguiente:

a) Impuesto a los Vehículos:

Dominio: HCM395
Contribuyente: PERLO ASUSENA LAURA
Localidad: Ingeniero Luiggi (L.P.)

- **Impuesto Inmobiliario Básico:**

Partida: 755.857
Titular: GARILANS GARAYA ROSA NICASIA
Localidad: Bernardo Larroudé (L.P.)

Artículo 2º: A fin de hacer efectivo el premio, el Departamento Registración y Control procederá a dar de baja los cargos impositivos a vencer durante el corriente ejercicio fiscal, según el siguiente detalle:

- **Impuesto a los Vehículos:**

Dominio: HCM395
Cuota: 06 del año 2014.

Asimismo, dispóngase que el referido Departamento efectuará, luego de producida la emisión de los cargos impositivos del ejercicio fiscal 2015, la baja de dichos cargos.

Artículo 3º: Regístrese, publíquese y pase al Ministerio de Hacienda y Finanzas, pase al Boletín Oficial para su publicación. Cumplido ARCHIVESE.

C.P.N. Javier Darío FORNERO, Director General de Rentas.-

RESOLUCION GENERAL Nº 41

Santa Rosa, 18 de diciembre de 2014

VISTO:

El artículo 172 del Código Fiscal (t.o. 2010) y la Resolución General Nº 54/07; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Anexo XV de la Resolución General Nº 54/07 establece que la Dirección de Recursos Naturales debe actuar como Agente de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos cuando los responsables adquieran precintos para la caza deportiva en la Provincia de La Pampa;

Que, resulta necesario adecuar los importes a percibir por dicha repartición en concepto de anticipos del citado gravamen;

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 8º y 9º del Código Fiscal (t.o. 2010);

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:

Artículo 1º: Reemplazar el Anexo XV de la Resolución General Nº 54/07 (modificado por la Resolución General Nº 5/14) por el Anexo de la presente.-

Artículo 2º: La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del 1° de Febrero de 2015.-

Artículo 3º: Regístrese, elévese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas, pase al Boletín Oficial para su publicación. Cumplido, ARCHÍVESE.-

C.P.N. Javier Darío FORNERO, Director General de Rentas.-

ANEXO

ANTICIPO FAUNA

Sujetos comprendidos

Dirección de Recursos Naturales, dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios del Ministerio de la Producción.

Obligaciones

Practicará la percepción en el momento en que los responsables se presenten a adquirir:

1.- Precintos u otro tipo de identificación, para la caza deportiva en la Provincia de La Pampa, o

2.- Guías de tránsito para el transporte interjurisdiccional o interno de ejemplares de la fauna silvestre.

Determinación del anticipo

1.- Precintos: Según la especie de que trate, se deberán percibir como anticipo los siguientes valores por precinto u otro tipo de identificación:

a) Puma, pesos seiscientos quince ..... $ 615.-
b) Ciervo Colorado Trofeo (12 o más puntas), pesos cuatrocientos setenta…… $ 470.-
b) Ciervo Colorado Selectivo, pesos ciento treinta y cinco..... $ 135.-
d) Jabalí, pesos sesenta ..... $ 60.-
e) Antílope, pesos ciento veinte ..... $ 120.-
f) Búfalo, pesos cuatrocientos setenta ..... $ 470.-
g) Ciervo Axis, pesos doscientos setenta..... $ 270.-
h) Ciervo Dama, pesos doscientos setenta..... $ 270.-
i) Muflón, pesos doscientos veinticinco ..... $ 225.-
j) Domésticas y otras (cabra cuatro cuernos, cabra ibex y cara negra), pesos ciento cinco……$ 105.-

2.- Guía de tránsito: Según la especie que se traslade, se deberán percibir los siguientes valores como pago a cuenta, por ejemplar:

Por cada animal vivo:

a) Llamas, pesos diez...……..$10.-
b) Ñandú, pesos siete...……$7.-
c) Ciervo, pesos catorce……$14.-

Por cada animal muerto:

a) Liebre, peso uno……......$1.-
b) Vizcacha, cuarenta centavos de peso……...$0,40

La Dirección de Recursos Naturales no deberá exigir el pago a cuenta que se establece en el punto 2, cuando el solicitante de la guía de tránsito justifique haber oblado la percepción al momento de adquirir los precintos por los animales que traslade.

RESOLUCION GENERAL Nº 42

Santa Rosa, 18 de diciembre de 2014

VISTO:

Las disposiciones contenidas en el artículo 47 del Código Fiscal (t.o.2010) y 14 del Decreto Nº 1913/03 -reglamentario del referido Código- y

CONSIDERANDO:

Que, la norma citada en primer término sanciona el incumplimiento de las obligaciones tributarias de carácter formal, impuestas por normas legales y reglamentarias;

Que, las infracciones punibles son predominantemente objetivas, por lo cual la sola violación de la norma formal torna aplicable tal disposición;

Que, el artículo 4 del Decreto Nº 1913/03 -Reglamentario del Código Fiscal-, acuerda a este Organismo la facultad de implementar mecanismos para su percepción en forma instantánea, conjuntamente con el cumplimiento de las obligaciones de hacer que la configuran;

Que, a los efectos de simplificar y agilizar la aplicación de las mismas, resulta conveniente establecer los mínimos de graduación;

Que, asimismo los Decretos Nº 2206/06 y N° 1362/03 instrumentan mecanismos de control de la documentación respaldatoria de vehículos automotores y motovehículos que estén para la venta, y del transporte de cereal, respectivamente, fijando multas por unidades en infracción que corresponde actualizar;

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 8º y 9º del Código Fiscal (t.o. 2010);

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:

Artículo 1º.- Establecer que la sanción de Multa por Infracción a los Deberes Formales, regulada por el artículo 47 del Código Fiscal (t.o.2010), se graduará en los siguientes mínimos:

Impuesto Sobre los Ingresos Brutos:

a) Contribuyentes

b) Por la falta de presentación a la fecha de vencimiento general de la Declaración Jurada Anual..... $ 350.-

- Por la falta de presentación de la Declaración Jurada Anual mediante transferencia electrónica de datos (on-line) por parte de aquellos contribuyentes que resulten obligados a utilizar esta vía, independientemente de la establecida en el punto anterior .....$ 630.-
- Por la falta de presentación y/o presentación fuera de término de la Declaración Jurada de los anticipos mensuales por parte de aquellos contribuyentes incluidos en el Sicop o Sicom…….$ 350.-

IV) Por la falta de presentación de la Declaración Jurada de los anticipos mensuales mediante transferencia electrónica de datos (on-line), por parte de aquellos contribuyentes que resulten obligados a utilizar ese medio.....$ 350.-

La sanción referida en el punto I deberá encontrarse efectivamente abonada al momento del cumplimiento de la obligación formal que la originó.

b) Agentes de Recaudación e Información:

V) Por falta de presentación y/o presentación fuera de término de cada Declaración Jurada por régimen $ 500.-

VI) Por falta de presentación y/o presentación fuera de término de cada Declaración Jurada como Agente de Información (Resolución General N° 12/12)……$ 3.500.-

Impuesto de Sellos y Tasa Retributiva de Servicios:

a) Escribanos Públicos

I) Por falta de presentación y/o presentación fuera de término de cada Declaración Jurada……. $ 350.-

II) Ante la reiteración de igual observación para una misma Declaración Jurada corresponderá:

a- Primera reiteración .....$ 350.-

b- Segunda reiteración .....$ 500.-

c- Reiteraciones posteriores, cada una .....$ 1.000.-

b) Demás Agentes de Recaudación e Información

III) Por la falta de presentación y/o presentación fuera de término de cada Declaración por régimen .....$ 500.-

Impuesto a los Vehículos:

a) Contribuyentes

I) Por la Inscripción fuera de término de Vehículos 0 Km……$ 350.-

II) Por otras infracciones .....…$ 170.-

Las sanciones referidas en los puntos I y II deberán encontrarse efectivamente abonadas al momento del cumplimiento de la obligación formal que las originó.

b) Agentes de Recaudación e Información

I) Por la falta de presentación y/o presentación fuera de término de cada Declaración Jurada …$ 500.-

Impuesto a las Rifas y a las Loterías:

I) Por la falta de presentación y/o presentación fuera de término de cada Declaración Jurada……$ 130.-

Artículo 2º.- Sustitúyase el artículo 1º de la Resolución General Nº 47/06 por el siguiente:

"**Artículo 1º.-** Fijar en PESOS UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 1.250.-) la Multa por Infracción a los Deberes formales por cada unidad detectada en infracción, conforme a lo dispuesto por el Decreto Nº 2.206/06."

Artículo 3º.- Sustitúyase el artículo 4º de la Resolución General Nº 11/13 por el siguiente:

"**Artículo 4º.-** Establecer que la Multa por Infracción a los Deberes Formales establecida por los artículos 47 del

Código Fiscal (t.o. 2010) y 10 del Decreto N° 1362/2003 será de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA ($650.-). Cuando la infracción corresponda al traslado de granos

fuera de la provincia, el referido valor se incrementará en un CIEN POR CIENTO (100%).-"

Artículo 4º.- En caso de reiteración o reincidencia de los infractores, se podrá disponer de considerarse procedente, la aplicación de un monto de multa superior, que se graduará de acuerdo a los antecedentes de cada caso en particular, hasta el máximo establecido en la Ley Impositiva vigente.-
Artículo 5º.- Dejar sin efecto toda norma que se oponga a la presente.-
Artículo 6º.- La presente tendrá vigencia a partir del 05 de Enero de 2015.-
Artículo 7º.- Regístrese, elévese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas, comuníquese y pase al Boletín Oficial. Cumplido, ARCHIVESE.-
C.P.N. Javier Darío FORNERO, Director General de Rentas.-

RESOLUCION GENERAL Nº 43

Santa Rosa, 18 de diciembre de 2014

VISTO:

Las disposiciones contenidas en los artículos 47, 48, 49, 50 y 51 del Código Fiscal (t.o. 2010), Decreto Nº 1913/03 -Reglamentario del Código Fiscal - y la Resolución General nº 05/11 de esta Dirección General; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 47, 48, 49 y 51 del Código Fiscal (t.o. 2010) establecen las sanciones aplicables a los contribuyentes y responsables de los gravámenes provinciales ante la infracción a los deberes formales, la omisión de las obligaciones fiscales a su vencimiento y las conductas pasibles de instrucción de sumarios administrativos por presunta defraudación fiscal, así como los límites mínimos y máximos de graduación de las mismas;

Que, mediante el artículo 13 del Decreto nº 1913/03, se establecen una serie de elementos agravantes o atenuantes que deben ser considerados al graduar las sanciones aludidas;

Que, a través de la Resolución General nº 05/11 se aprobó un instructivo para la graduación de las Multas por Infracción a los Deberes Formales, Omisión de Impuestos y Defraudación Fiscal, considerando el comportamiento de los contribuyentes y responsables luego de iniciadas las actuaciones por parte de esta Dirección General;

Que resulta necesario actualizar los valores mínimos absolutos de graduación de la Multa por Infracción a los Deberes Formales a aplicar en el próximo ejercicio fiscal;

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 8º, 9º y 10 del Código Fiscal (t.o. 2010);

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
RESUELVE

Artículo 1°.- Sustitúyase el Anexo I de la Resolución General Nº 05/2011 por el que corre agregado a la presente.-
Artículo 2º.- Déjase sin efecto la Resolución General Nº 39/2013.-
Artículo 3º.- La presente Resolución tendrá vigencia a partir del 05 de Enero de 2015.
Artículo 4°.- Regístrese, elévese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas y pase al Boletín Oficial para su publicación. Cumplido, ARCHIVESE.-
C.P.N. Javier Darío FORNERO, Director General de Rentas.-

ANEXO I
MULTA POR INFRACCIÓN A LOS DEBERES FORMALES

En las actuaciones iniciadas por esta Dirección General donde se verifique el incumplimiento a los deberes formales establecidos por el último apartado del artículo 30 y los artículos 31, 34 y 35 -último párrafo- del Código Fiscal que amerite la aplicación de la sanción prevista en el artículo 47 del citado Ordenamiento Legal, los montos serán:

a) Infracción a lo dispuesto por el último apartado del artículo 30: PESOS DOS MIL SEISCIENTOS ($ 2.600.-);
b) Infracción a lo dispuesto por el inciso 1) del artículo 31: PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS ($ 5.200.-)
c) Infracción a lo dispuesto por el inciso 4) del artículo 31: PESOS CUATRO MIL ($ 4.000.-);
d) Infracción a lo dispuesto por los incisos 3), 5), 6) o 7) del artículo 31: PESOS DOS MIL SEISCIENTOS ($ 2.600.-);
e) Infracción a lo dispuesto por el artículo 34: PESOS DOS MIL SEISCIENTOS ($ 2.600.-);
f) Infracción a lo dispuesto por el artículo 35 -último párrafo-: PESOS DOS MIL SEISCIENTOS ($ 2.600.-).

Cuando el contribuyente haya fijado su domicilio fiscal en extraña jurisdicción los referidos montos se incrementarán en un 100%.-

Cuando el responsable se encuentre inscripto en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, en la categoría "B", los importes previstos en los apartados a) a e) se reducirán en un 50%.-

Asimismo, corresponderá la reducción del 50% del monto establecido en el apartado e) cuando el tercero, en relación a la información peticionada, revista la condición de consumidor final en un todo de acuerdo al sentido y alcance dispuesto por el segundo párrafo del artículo 203 del Código Fiscal (t.o. 2010), no siendo acumulativa tal reducción con la dispuesta en el párrafo anterior.-

MULTA POR OMISIÓN DE IMPUESTO

A.- CONTRIBUYENTES

En las actuaciones iniciadas por esta Dirección General donde corresponda la aplicación de la sanción prevista en el artículo 48 del Código Fiscal (t.o. 2010), a fin de su graduación se considerará:
a) Cuando el contribuyente se allane antes del corrido de vista del artículo 43 del citado Código o dentro del plazo otorgado en la intimación, el porcentaje de multa a aplicar será del DIEZ POR CIENTO (10 %).-
b) Cuando el contribuyente se allane con posterioridad al corrido de vista o del plazo otorgado en la intimación, pero antes del dictado de la resolución determinativa o sancionatoria, el porcentaje de multa a aplicar será del VEINTICINCO POR CIENTO (25%).-
c) De no producirse la presentación del deudor en los términos de los apartados a) y b) anteriores, el porcentaje de multa a aplicar será del CINCUENTA POR CIENTO (50%).-

B.-AGENTES DE RECAUDACIÓN

En las actuaciones iniciadas por esta Dirección General donde corresponda la aplicación de la sanción prevista en el artículo 49 del Código Fiscal (t.o.2010), a fin de su graduación se considerará:
a) Cuando el agente se allane antes del corrido de vista del artículo 43 del citado Código o dentro del plazo otorgado en la intimación, el porcentaje de multa a aplicar será del TREINTA POR CIENTO (30 %).-
b) Cuando el agente se allane con posterioridad al corrido de vista o del plazo otorgado en la intimación, pero antes del dictado de la resolución determinativa o sancionatoria, el porcentaje de multa a aplicar será del CINCUENTA POR CIENTO (50%).-
c) De no producirse la presentación del deudor en los términos de los apartados a) y b) anteriores, el porcentaje de multa a aplicar será del CIEN POR CIENTO (100%).-

MULTA POR DEFRAUDACIÓN FISCAL

En las actuaciones iniciadas por esta Dirección General donde corresponda la aplicación de la sanción prevista en el artículo 51 del Código Fiscal (t.o. 2010), a fin de su graduación se considerará:
a) Cuando el responsable regularice su situación antes del dictado de la Resolución que declara la apertura del sumario, el porcentaje de multa a aplicar será del CINCUENTA POR CIENTO (50 %).-
b) Cuando el responsable se allane con posterioridad al dictado de la Resolución de apertura del sumario y antes de la que cierre el mismo, el porcentaje de multa a aplicar será del OCHENTA POR CIENTO (80%).-
c) De no producirse la presentación del deudor en los términos de los apartados a) y b) anteriores, el porcentaje de multa a aplicar será del CIENTO CINCUENTA POR CIENTO (150%).-

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Los importes y porcentajes de sanciones fijadas en el presente podrán ser incrementados teniendo en consideración los antecedentes o conducta tributaria previstos en el artículo 13 del Decreto nº 1913/03 - Reglamentario del Código Fiscal.-

Entiéndase por allanamiento no sólo el reconocimiento total de la deuda reclamada, sino también su ingreso de contado o mediante su regularización de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 70, 71 y 72 del Código Fiscal (t.o. 2010) y artículos 16 a 22 del Decreto nº 1913/03. En este último caso se entiende que la misma se produce con el dictado del respectivo acto administrativo.-

RESOLUCION GENERAL Nº 44

Santa Rosa, 18 de diciembre de 2014

VISTO:

El artículo 189 del Código Fiscal (t.o. 2010) y;

CONSIDERANDO

Que a los efectos de posibilitar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes y demás responsables del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos resulta oportuno fijar el calendario fiscal para el año 2015;

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 8º y 9º del Código Fiscal (t.o. 2010);

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
RESUELVE

Artículo 1º: Fijar como fecha de vencimiento para la presentación y el pago de los anticipos del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos -Obligados Directos- para el ejercicio fiscal 2015 los siguientes:

Anticipo	Mes Base	Vencimiento
1	Enero	16/03/2015
2	Febrero	15/04/2015
3	Marzo	15/05/2015
4	Abril	15/06/2015
5	Mayo	15/07/2015
6	Junio	18/08/2015
7	Julio	15/09/2015
8	Agosto	15/10/2015
9	Septiembre	16/11/2015
10	Octubre	15/12/2015
11	Noviembre	15/01/2016
12	Diciembre	15/02/2016

Artículo 2º: Fijar el día 31 de Marzo de 2015, como fecha de vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente al año 2014, para los contribuyentes que desarrollen sus actividades exclusivamente en la Provincia de La Pampa -Obligados Directos-
Artículo 3º: Establecer que las fechas de vencimiento de presentación y pago de las posiciones mensuales y

presentación de la Declaración Jurada Anual -CM05- para los contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos -Convenio Multilateral- son las fijadas por la Resolución General Nº 14/2014 de la Comisión Arbitral.-

Artículo 4º: La presentación formal y pago -si correspondiere- es obligatoria para todos los contribuyentes inscriptos que no hayan presentado la Solicitud de Cese de Actividades.-

Artículo 5º: Regístrese, elévase copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas, pase al Boletín Oficial para su publicación, cumplido. ARCHIVESE.-

C.P.N. Javier Darío FORNERO, Director General de Rentas.-

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 45

Santa Rosa, 18 de diciembre de 2014

VISTO:

Las disposiciones contenidas en el Código Fiscal (t.o. 2010) y;

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario establecer el número de cuotas en que se habrán de percibir los Impuestos a los Vehículos e Inmobiliario Básico correspondientes al ejercicio fiscal 2015, como asimismo fijar el calendario de vencimientos;

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 8º y 9º del Código Fiscal (t.o. 2010);

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS RESUELVE

Artículo 1º: Aprobar el calendario de vencimientos para el ejercicio fiscal 2015 de los Impuestos a los Vehículos e Inmobiliario Básico conforme al siguiente detalle:

IMPUESTO A LOS VEHICULOS

cuota	fecha de vencimiento
1	10/02/2015
2	09/04/2015
3	09/06/2015
4	06/08/2015
5	08/10/2015
6	09/12/2015

IMPUESTO INMOBILIARIO BASICO RURAL Y SUBRURAL

cuota	fecha de vencimiento
1	09/04/2015
2	11/06/2015
3	22/07/2015
4	17/09/2015

IMPUESTO INMOBILIARIO BASICO URBANO Y SUBURBANO

cuota	fecha de vencimiento
1	07/05/2015
2	08/07/2015
3	09/09/2015
4	05/11/2015

Artículo 2º: Regístrese, elévase copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas, pase al Boletín Oficial para su publicación, cumplido, ARCHIVESE.-

C.P.N. Javier Darío FORNERO, Director General de Rentas.-

SECRETARÍA DE ASUNTOS MUNICIPALES

Res. Nº 556 -22-XII-14- Art. 1º.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de $ 65.000,00, a favor de las Municipalidades que se detallan, destinados al otorgamiento de subsidios a Entidades Intermedias, de acuerdo al siguiente detalle:

031-5 LA ADELA $ 15.000,00 - Club Sportivo y Cultural.-
012-5 MACACHIN $ 10.000,00 - Club Atlético Macachin.-
012-5 MACACHIN $ 10.000,00 - Cooperadora Jardín Maternal “El Tren de las Sorpresas”.
197-4 REALICO $ 15.000,00 - Club Sportivo Realicó.-
082-8 EDUARDO CASTEX $ 15.000,00 - Club Estudiantil.-

Res. Nº 557 -22-XII-14- Art. 1º.- Otórgase un aporte no reintegrable por la suma de $ 90.000,00, a favor de la Comisión de Fomento de Gobernador Duval -091-9, destinado a cubrir gastos de funcionamiento.-

Res. Nº 558 -22-XII-14- Art. 1º.- Otórgase un aporte no reintegrable por la suma de $ 30.000,00, a favor de la Comisión de Fomento de Gobernador Duval -091-9, destinado a cubrir gastos de funcionamiento.-

Res. Nº 559 -22-XII-14- Art. 1º.- Otórgase un aporte no reintegrable por la suma de $ 90.000,00, a favor de la Municipalidad de Intendente Alvear -065-3, destinado a la obra cloacas.-

Res. Nº 560 -22-XII-14- Art. 1º.- Otórgase un aporte no reintegrable por la suma de $ 50.000,00, a favor de la Municipalidad de Intendente Alvear -065-3, destinado a la obra cloacas.-

Res. Nº 561 -22-XII-14- Art. 1º.- Otórgase un aporte no reintegrable por la suma de $ 90.000,00, a favor de la Municipalidad de Intendente Alvear -065-3, destinado a la obra cloacas.-

Res. Nº 562 -22-XII-14- Art. 1º.- Otórgase un aporte no reintegrable por la suma de $ 90.000,00, a favor de la Municipalidad de Realicó -197-4, destinado a cubrir déficit y gastos de emergencia.-

Res. Nº 563 -22-XII-14- Art. 1º.- Otórgase un aporte no reintegrable por la suma de $ 40.000,00, a favor de la Municipalidad de Realicó -197-4, destinado a cubrir déficit y gastos de emergencia.-

Res. Nº 564 -22-XII-14- Art. 1º.- Otórgase un aporte no reintegrable por la suma de $ 90.000,00, a favor de la Municipalidad de Realicó -197-4, destinado a cubrir déficit y gastos de emergencia.-

Res. Nº 568 -23-XII-14- Art. 1º.- Otórgase un aporte no reintegrable por la suma de $ 90.000,00, a favor de la Municipalidad de Jacinto Arauz -115-6, destina-do a cubrir gastos de funcionamiento.-

Res. Nº 569 -23-XII-14- Art. 1º.- Otórgase un aporte no reintegrable por la suma de $ 20.000,00, a favor de la Municipalidad de Jacinto Arauz -115-6, destina-do a cubrir gastos de funcionamiento.-

Res. Nº 570 -23-XII-14- Art. 1º.-Otórgase un aporte no reintegrable por la suma de $ 90.000,00, a favor de la Municipalidad de Jacinto Arauz -115-6, destina-do a cubrir gastos de funcionamiento.-

TRIBUNAL DE CUENTAS

SENTENCIA Nº 4242/2014

SANTA ROSA, 17 de diciembre de 2014

VISTO:

El Expediente Nº 12068/2013 -MGEyS- caratulado: "MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION S/OTORGAR UN APORTE AL INSTITUTO PRIVADO COLEGIO UNIVERSITARIO LICEO INFORMÁTICO II DE SANTA ROSA, ENCUADRADO EN EL ARTICULO 92 DE LA LEY DE EDUCACIÓN Nº 2511, PARA ATENDER EN TODO LOS SALARIOS DOCENTES DEL MENCIONADO ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE 2013.-", del que;

RESULTA:

Que en el mencionado Expediente se dictó la Sentencia N° 3586/2014 que dispuso la aplicación de cargo a la entidad "Instituto Privado Colegio Universitario Liceo Informático II de Santa Rosa" con domicilio en la ciudad de Santa Rosa, y solidariamente a sus autoridades – Dra. Lilia ARMANDO D.N.I. N° 17.909.785 y Martha Leonor CARCER DNI N° 3.765.250 en su calidad de Rectora y Representante Legal, respectivamente;

Que dicho cargo ascendió a la suma de PESOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 2/100 ($ 61.493,02) y se aplicó por la falta de acreditación del monto total del subsidio otorgado mediante Resolución N° 1676/2013 del Ministerio de Cultura y Educación;

Que la referida sentencia fue debidamente notificada a la entidad y los responsables, conforme surge de las constancias obrantes a fs. 112/114;

Que el artículo 6º de la sentencia hizo saber a los responsables del derecho a interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia;

Que con fecha 30 de octubre de 2014, la Dra. Lilia ARMANDO interpuso Recurso de Revocatoria (fs. 115/146) contra dicha Sentencia, en los términos del artículo 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que, de manera preliminar, se resolvió el planteo de recusación presentado en escrito a parte por la institución, contra el Presidente Subrogante de este Tribunal, mediante dictado del Acta Nº 5998 cuya copia obra a fs. 147/148, resolviéndose el rechazo del planteo y disponiendo la sustitución del Dr. Roberto José Sappa en los términos del art. 32 del Decreto Ley Nº 513/69.

Que notificada la entidad de dicha resolución, se dio intervención a la Asesoría Letrada de este organismo.

Que habiendo tomado intervención la Asesoría Letrada de este Tribunal, se expidió a través del Dictamen Nº 218/2014.

CONSIDERANDO:

I.- Que la presentación del recurrente ha sido realizada en tiempo y forma, constituyendo recurso de revocatoria en los términos de la normativa citada;

Que la recurrente solicita que se deje sin efecto la sentencia impugnada y que sea declarada nula "por defectos de Derecho y por intempestiva, innecesaria, inútil";

Que para fundamentar su recurso, primero realiza una síntesis de los antecedentes, en el cual refiere que el Liceo percibe subsidios para el pago de haberes del personal del nivel secundario. Expresa que, respecto del subsidio tramitado en las presentes, la entidad presentó la rendición documentada en tiempo y forma;

Que introduce en su relato un presunto conflicto suscitado entre la entidad y el Ministerio de Cultura y Educación, relativo a una supuesta falta de pago de cuatro servicios de catering que la entidad prestara a dicho organismo;

Que explica que en virtud de que existió un saldo del subsidio a su favor, consideró pertinente realizar una compensación entre ese saldo y la deuda mantenida por el Ministerio de Cultura y Educación para con la entidad;

Que así, en las presentes pretendió compensar el monto de PESOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 02/100 ($ 71.493,02), manifestando que, frente a la negativa por parte de este Tribunal de Cuentas a aceptar dicha compensación, decidieron dar carácter de donación a los servicios de catering realizados.

Que en ese orden de ideas, se indicó que se reintegraría el monto del subsidio no rendido; que como no se disponía del dinero en efectivo no podía hacer dicho reintegro en su totalidad y a esos fines, se solicitó su pago en cuotas;

Que agrega que ante el silencio respecto de los pedidos de audiencia ante el Ministerio de Cultura y

Educación, la entidad realizó una última presentación ante dicho organismo que aún está pendiente de respuesta;

Que asimismo expresa que, en demostración concreta y cabal de su buena fe, realizó un reintegro inicial de $10.000,00, monto que fuera reconocido y considerado en la sentencia recurrida;

Que en segundo lugar, realiza una serie de consideraciones respecto de algunos párrafos de la sentencia;

Que en efecto, cuestiona que en la sentencia se haya consignado "Establecimiento asistencial" porque la titular es responsable de un Colegio Universitario;

Que asimismo, que en la sentencias se exprese que hubo "deficiencias en la rendición", que se omitieron comprobantes, que los mismos hayan sido considerados ineficaces;

Que entiende que no hubo deficiencias en la rendición, sino que la entidad acompañó un comprobante para compensar un crédito a su favor; que no se omitieron comprobantes y que ninguno resultó ineficaz;

Que considera una falta de ética dejar constancia en la sentencia de una significación que no se ajusta a la verdad cuando se hace referencia en la misma a lo dicho por Relatoría en su Pedido de Antecedentes – esto es, que el ámbito de competencia del Tribunal de Cuentas no alcanza la resolución de los reclamos efectuados por la entidad- La recurrente manifiesta que la entidad no efectuó reclamo ante el Tribunal de Cuentas, sino que adjuntó documentación a los fines de brindar información que facilitara a este organismo la ponderación de la situación suscitada entre la misma y el Ministerio de Cultura y Educación;

Que también introduce un planteo en cuanto a que este Tribunal de Cuentas, en el marco de sus competencias legales, ha debido intervenir en las licitaciones mediante las cuales se contrataron sus servicios de catering y ponderar en esa intervención la actuación del Ministerio de Cultura y Educación;

Que trae a colación manifestaciones realizadas por este Tribunal de Cuentas en el marco de un informe de una auditoría realizada en dicho Ministerio – por una temática ajena a la que se trata en estas actuaciones-, que recibiera cobertura mediática, para sostener que este organismo de control debió intervenir de la misma manera en las licitaciones que la tienen como parte cocontratante;

Que indica la existencia de una contradicción en la sentencia (pág. 5) en virtud de que por un lado dice que la entidad formuló descargo, y por otro, que no lo hizo. Agrega que no obstante la contradicción "flagrante" – que considera una desprolijidad- agrega que la verdad objetiva, material que consta en los documentos es que la institución no ha formulado descargo y que al contrario, se ha hecho cargo del importe adeudado y que se dejó constancia de que se solicitó al Ministerio de Educación que se le otorgase la posibilidad de abonar en cuota dicho monto;

Que continúa su línea de argumentación en torno a la falta de consideración por parte de este Tribunal de Cuentas de todas las acciones realizadas por la entidad en relación al servicio de catering no abonado. Así, considera que la sentencia no se ajusta a derecho en virtud de haber sido dictada cuando existen actuaciones "pertinentes" en curso y sin los plazos vencidos;

Que cuestiona que el último párrafo de la página 5 de la sentencia, se diga "importe no rendido y objeto de reclamo: $ 61.493,02". Considera que es una tergiversación malintencionada dicha afirmación de que el importe no ha sido rendido y es objeto de reclamo; que ello está evidentemente dirigido a menoscabar el buen nombre y honor de la recurrente y de la institución;

Que insiste en que este organismo de control, ha vulnerado el juicio justo y el debido proceso porque se juzgó prematuramente desde el momento en que, según sus dichos, hay "actuaciones pendientes de resolución";

Que introduce en el acápite V fundamentos de derecho respecto del planteo de recusación del presidente de este Tribunal de Cuentas, que tramitara en el Expte. Nº 2848/2014;

Que finalmente, realiza extensas consideraciones vinculadas al debido proceso, cita fallos, expresa que el Tribunal con su accionar ha impedido toda posibilidad de mediación y conciliación, "en una cuestión que ni siquiera presenta conflicto". Al respecto, realiza diversas exposiciones;

Que en el petitorio final solicita se la tenga por presentada en tiempo y forma; se excuse el Presidente del Tribunal de Cuentas de intervenir en las presentes, o se atienda el pedido de recusación; se pondere el marco legal violado por el Tribunal de Cuentas; se pondere la verdad material; se agregue la prueba acompañada; se haga lugar al recurso; se revoque la sentencia por innecesaria, inútil y nula; se acceda a la solicitud de realizar el reintegro en cuotas del monto no rendido del subsidio y se disponga que le sean restituidas a la entidad las facturas no abonadas por el Ministerio de Cultura y Educación para que pueda solicitar el reintegro de los impuestos correspondientes.

II.- a.- Que pasando al análisis de los planteos efectuados en el recurso cabe indicar de manera preliminar que, al contrario de lo manifestado por la institución en su recurso, la rendición del subsidio otorgado en las presentes actuaciones no fue presentada en tiempo y forma ante el Departamento de Subsidios del Ministerio de Cultura y Educación. De las constancias de fs. 24/25 surge que la rendición fue extemporánea y que fue objeto de diversas observaciones realizadas por el Departamento de Subsidios y Rendiciones referido;

b.- Que respecto a los argumentos que sustentan la impugnación, se centran en: la falta de consideración por parte de este Tribunal del conflicto existente entre la entidad y el Ministerio de Cultura y Educación por el servicio de catering que se alega no abonado; en que la sentencia ha sido dictada encontrándose pendiente de resolución los reclamos que la entidad realizara respecto a dicha cuestión ante el Ministerio de Cultura y Educación; y finalmente, en que no se haya otorgado un plan de cuotas para la devolución del excedente no rendido del subsidio;

Que en el caso, es preciso remarcar y enfatizar, tal como se hizo en la sentencia, que el subsidio otorgado en las presentes actuaciones tenía un único y determinado destino: el pago de los haberes docentes correspondientes al mes de octubre del año 2013;

Que la Resolución Nº 1676/2013 que otorgó el subsidio, expresa y estrictamente dice que el Instituto Privado Colegio Universitario Liceo Informático II, se encuadra en el artículo 92 de la Ley Nº 2511, que autoriza al Estado Provincial a realizar aportes financieros a los establecimientos de gestión privada reconocidos y autorizados por las autoridades, para atender en todo o en parte los salarios y aportes previsionales de la planta funcional docente al momento de la transferencia;

Que en ninguna parte de dicha Resolución se autoriza a que el monto otorgado pueda aplicarse a un destino distinto. Tampoco hay constancias de que se haya dictado un acto administrativo que así lo autorizara;

Que lo cierto es que el destino de los subsidios no puede ser modificado sin que medie acto administrativo del organismo otorgante;

Que en particular, la facultad para otorgar estos subsidios ha sido delegada en el Ministerio de Cultura y Educación por el Decreto Nº 14/93 modificado por el Decreto Nº 1234/2010, el que establece en su artículo 3º la obligación de rendir cuentas y la de reintegrar los fondos excedentes;

Que la recurrente se agravia porque este Tribunal de Cuentas realizó una consideración parcial y sesgada de los hechos, y no contempló al momento de dictar la sentencia la situación suscitada respecto de la alegada deuda que tendría el Ministerio de Cultura y Educación con la entidad por un servicio de catering que ésta le habría prestado;

Que al respecto vale recordar que las competencias de este Tribunal de Cuentas se circunscriben –en lo que a estas actuaciones se refiere- a la fiscalización de la inversión de los subsidios que la Provincia otorgue a entidades privadas (artículo 1º inciso d) Decreto Ley Nº 513/69);

Que así, rige para la administración el principio de vinculación positiva a la ley, que obliga al Estado a adecuar su obrar al ordenamiento jurídico;

Que vale tener en cuenta que el derecho condiciona y determina, de manera positiva, la acción administrativa, la cual no es válida si no responde a una previsión normativa. Así el principio de legalidad o la legalidad administrativa constituye la manifestación primera y esencial del Estado de Derecho y se basa en la exigencia de que la actuación de la administración se realice de conformidad con la totalidad del ordenamiento jurídico;

Que en este contexto la ley constituye la habilitación, o presupuesto necesario para el obrar administrativo. De esta manera las normas habilitan la competencia de cualquier órgano de la administración, circunstancia que determina la imposibilidad de obrar por fuera de lo que ellas prescriben;

Que así como la solicitud de compensación no puede así ser resuelta por esta instancia administrativa en el contexto de un Juicio de Cuentas - dado que se relaciona con cuestiones ajenas a las planteadas en este expediente donde tramita la rendición de un subsidio cuyo destino era el pago de remuneraciones- tampoco puede este Tribunal de Cuentas tener en consideración cuestiones como las planteadas en las actuaciones;

Que lo que sí regula la normativa es el deber de la institución de reintegrar aquella parte del subsidio que no ha sido invertida;

Que la devolución de dicho excedente no rendido es lo que este organismo de control solicitó en los pedidos de antecedentes y ante la falta de cumplimiento, se dictó la sentencia formulando cargo, sin que sea procedente en esta instancia administrativa el pago en cuotas del monto adeudado;

Que en otro de sus argumentos, la recurrente cuestiona que la sentencia se haya dictado “cuando aún existen actuaciones pertinentes en curso y sin los plazos vencidos” (fs. 124);

Que las actuaciones a las que refiere son las vinculadas al servicio de catering que el Ministerio de Cultura y Educación no habría abonado, que luego la entidad manifiesta haber donado a dicho organismo y respecto del cual no les fueron devueltas las facturas correspondientes;

Que esas actuaciones no tienen vinculación alguna con las presentes. De ninguna manera las mismas pudieron impedir o posponer el dictado de la sentencia impugnada. Una vez más se recuerda que la normativa más arriba citada sólo admite la devolución de excedentes del subsidio;

Que en cuanto a los cuestionamientos de algunas expresiones vertidas en la sentencia, los mismos son meras discrepancias que no resultan conducentes para revertir lo allí resuelto o en su caso, cuestionamientos a errores de tipeo que no modifican en lo sustancial lo resuelto en la misma;

Que de conformidad a las constancias del expediente, la rendición no fue presentada en tiempo y forma, no se rindió la totalidad del monto otorgado y el comprobante acompañado para compensar un crédito a su favor es ineficaz, tal como surge de la normativa citada en materia de subsidios regidos por la Ley Nº 2511;

Que la recurrente considera una falta de ética que se haya recogido en la sentencia lo manifestado por la Relatoría en su Pedido de Antecedentes. Considera la recurrente que la entidad no efectuó reclamo ante el Tribunal de Cuentas, sino que adjuntó documentación a los fines de brindar información que facilitara a este organismo la ponderación de la situación;

Que lo cierto es que en la sentencia se recogió dicha expresión en orden a dejar plasmado que, ya desde la intervención de la Relatoría, se había advertido claramente a la entidad que no eran atendibles las cuestiones vinculadas al conflicto derivado del servicio de catering por ser ajenas a la competencia del organismo, correspondiendo que se presente la rendición de conformidad al destino del subsidio otorgado o en su defecto, se devuelva el monto no rendido;

Que respecto a la existencia de una contradicción en la sentencia (pág. 5) en virtud de que por

un lado dice que la entidad formuló descargo, y por otro, que no lo hizo, la misma no constituye un error que pueda afectar lo resuelto por la sentencia;

Que en cuanto a que la voluntad de la recurrente no fue formular descargo y que al contrario, la misma era hacerse cargo del importe adeudado y de que se dejó constancia de que se solicitó al Ministerio de Educación que se le otorgase la posibilidad de abonar en cuota dicho monto, es opinión de este Tribunal de Cuentas que dichas gestiones y cuestiones vinculadas al conflicto no son atendibles en la instancia del juicio de cuentas.

Que en relación al planteo de que este Tribunal de Cuentas ha debido intervenir en las licitaciones mediante las cuales se contrataron sus servicios de catering y ponderar en esa intervención la actuación del Ministerio de Cultura y Educación, vale aclarar que dicha intervención es independiente de la realizada en las presentes.

Que misma opinión se sostiene respecto de la alegada falta de consideración de este organismo para con las acciones realizadas por la entidad en relación al servicio de catering no abonado;

Que respecto de los fundamentos de derecho introducidos en relación al planteo de recusación del presidente de este Tribunal de Cuentas, que tramitara en el Expte. Nº 2848/2014, conforme surge de las constancias de fs. 147/148, el mismo ha sido ya resuelto;

Que finalmente, realiza extensas consideraciones vinculadas al debido proceso, cita fallos, expresa que el Tribunal con su accionar ha impedido toda posibilidad de mediación y conciliación, “en una cuestión que ni siquiera presenta conflicto”. Al respecto, realiza diversas exposiciones;

Que estas consideraciones no son pertinentes, en virtud de que las mismas están relacionadas con la deuda que el Ministerio de Cultura y Educación tendría con la entidad y demás cuestiones derivadas, ya analizadas en esta sentencia;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte lo Dictaminado por la Asesoría Letrada;

IV.- Que es obligación del cuentadante presentar una rendición de cuentas, de cuyo estudio legal, numérico, contable y de documental, surja un cabal cumplimiento de la normativa;

Que en las presentes, la normativa específica -Ley Nº 2511-, es estricta en cuanto al destino que debe aplicarse al subsidio otorgado. Asimismo, establece expresamente la obligación de devolver toda suma no afectada a dicho destino;

Que ese marco normativo, este Tribunal de Cuentas dictó la Sentencia Nº 3586/2014, la cual se ajusta a derecho, y no adolece de vicio alguno que pueda afectar su validez y vigencia;

Que la recurrente ha realizado planteos inconducentes, que constituyen meras discrepancias con los fundamentos de la sentencia que impugna;

Que por lo expuesto, corresponde a este Tribunal de Cuentas expedirse con relación al recurso presentado;

POR ELLO:

LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: Rechazar el Recurso de Revocatoria interpuesto por la Dra. Lilia ARMANDO DNI Nº 17.909.785 en su carácter de titular del Instituto Privado Colegio Universitario Liceo Informático II de Santa Rosa, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente, no correspondiendo hacer lugar a la solicitud de reintegrar el monto no rendido del subsidio en cuotas y no siendo competente este Tribunal de Cuentas para resolver la cuestión relativa a la restitución de las facturas que reclama la entidad.

Artículo 2°: Ratifíquese el cargo de PESOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 2/100 ($ 61.493,02) aplicado mediante Sentencia Nº 3586/2014 del Tribunal de Cuentas, debiendo depositar el mismo en la cuenta corriente nº 443/9 - Banco de La Pampa -.

Artículo 3°: Regístrese por Secretaría, notifíquese a los responsables y dése al Boletín Oficial.

DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. Francisco GARCÍA, Vocal Subrogante C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA Nº 4243/2014

SANTA ROSA, 17 de diciembre de 2014

VISTO:

El Expediente Nº 14688/2013 -MGEyS- caratulado: “MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION DEPARTAMENTO SUBSIDIOS Y RENDICIONES S/OTORGAR UN APORTE AL INSTITUTO PRIVADO COLEGIO UNIVERSITARIO LICEO INFORMÁTICO II DE SANTA ROSA, ENCUADRADO LEGALMENTE EN EL ARTÍCULO 92 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PROVINCIAL Nº 2511, PARA ATENDER EN TODO LOS SALARIOS DOCENTES DEL MENCIONADO ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE Y 2DO SAC DE 2013.-”, del que;

RESULTA:

Que en el mencionado Expediente se dictó la Sentencia N° 3587/2014 que dispuso la aplicación de cargo a la entidad “Instituto Privado Colegio Universitario Liceo Informático II de Santa Rosa” con domicilio en la ciudad de Santa Rosa, y solidariamente a sus autoridades – Dra. Lilia ARMANDO D.N.I. N° 17.909.785 y Martha Leonor CARCER DNI N° 3.765.250 en su calidad de Rectora y Representante Legal, respectivamente;

Que dicho cargo ascendió a la suma de PESOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CATORCE CON 15/100 ($ 38.514, 15) y se aplicó por la falta de acreditación del monto total del subsidio otorgado mediante Resolución N° 1963/2013 del Ministerio de Cultura y Educación;

Que la referida sentencia fue debidamente notificada a la entidad y los responsables, conforme surge de las constancias obrantes a fs. 83/85;

Que el artículo 6º de la sentencia hizo saber a los responsables del derecho a interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia;

Que con fecha 30 de octubre de 2014, la Dra. Lilia ARMANDO interpuso Recurso de Revocatoria (fs. 86/117) contra dicha Sentencia, en los términos del artículo 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que, de manera preliminar, se resolvió el planteo de recusación presentado en escrito a parte por la institución, contra el Presidente Subrogante de este Tribunal, mediante dictado del Acta Nº 5998 cuya copia obra a fs. 118/119, resolviéndose el rechazo del planteo y disponiendo la sustitución del Dr. Roberto José Sappa en los términos del art. 32 del Decreto Ley Nº 513/69.

Que notificada la entidad de dicha resolución, se dio intervención a la Asesoría Letrada de este organismo.

Que habiendo tomado intervención la Asesoría Letrada de este Tribunal, se expidió a través del Dictamen Nº 217/2014.

CONSIDERANDO:

I.- Que la presentación del recurrente ha sido realizada en tiempo y forma, constituyendo recurso de revocatoria en los términos de la normativa citada;

Que la recurrente solicita que se deje sin efecto la sentencia impugnada y que sea declarada nula "por defectos de Derecho y por intempestiva, innecesaria, inútil";

Que para fundamentar su recurso, primero realiza una síntesis de los antecedentes, en el cual refiere que el Liceo percibe subsidios para el pago de haberes del personal del nivel secundario. Expresa que, respecto del subsidio tramitado en las presentes, la entidad presentó la rendición documentada en tiempo y forma;

Que introduce en su relato un presunto conflicto suscitado entre la entidad y el Ministerio de Cultura y Educación, relativo a una supuesta falta de pago de cuatro servicios de catering que la entidad prestara a dicho organismo;

Que explica que en virtud de que existió un saldo del subsidio a su favor, consideró pertinente realizar una compensación entre ese saldo y la deuda mantenida por el Ministerio de Cultura y Educación para con la entidad;

Que así, en las presentes se pretendió compensar el monto de PESOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CATORCE CON 15/100 ($ 38.514,15.-) manifestando que, frente a la negativa por parte de este Tribunal de Cuentas a aceptar dicha compensación, se decidió dar carácter de donación a los servicios de catering realizados;

Que en ese orden de ideas, se indicó que se reintegraría el monto del subsidio no rendido; que como no se disponía del dinero en efectivo no podía hacer dicho reintegro en su totalidad y a esos fines, se solicitó su pago en cuotas;

Que agrega que ante el silencio respecto de los pedidos de audiencia ante el Ministerio de Cultura y Educación, la entidad realizó una última presentación ante dicho organismo que aún está pendiente de respuesta;

Que asimismo expresa que, en demostración concreta y cabal de su buena fe, realizó un reintegro inicial de $ 10.000,00 en las actuaciones Nº 12068/2013, monto que fuera reconocido y considerado en la sentencia dictada en las mismas;

Que en segundo lugar, realiza una serie de consideraciones respecto de algunos párrafos de la sentencia;

Que en efecto, cuestiona que la sentencia exprese que hubo "deficiencias en la rendición", que se omitieron comprobantes, que los mismos hayan sido considerados ineficaces;

Que entiende que no hubo deficiencias en la rendición, sino que la entidad acompañó un comprobante para compensar un crédito a su favor; que no se omitieron comprobantes y que ninguno resultó ineficaz;

Que asimismo, considera que existió prejuzgamiento al interpretar que la sentencia expresa que ningún argumento será atendido. Al respecto concluye que esta aseveración se desprende del párrafo que reza: "Que toda manifestación que la institución realice que no permite tener por acreditado el destino para el cual el subsidio es otorgado, no resulta atendible por esta instancia administrativa";

Que también introduce un planteo en cuanto a que este Tribunal de Cuentas, en el marco de sus competencias legales, ha debido intervenir en las licitaciones mediante las cuales se contrataron sus servicios de catering y ponderar en esa intervención la actuación del Ministerio de Cultura y Educación;

Que trae a colación manifestaciones realizadas por este Tribunal de Cuentas en el marco de un informe de una auditoría realizada en dicho Ministerio –por una temática ajena a la que se trata en estas actuaciones-, que recibiera cobertura mediática, para sostener que este organismo de control debió intervenir de la misma manera en las licitaciones que la tienen como parte cocontratante;

Que continúa su línea de argumentación en torno a la falta de consideración por parte de este Tribunal de Cuentas de todas las acciones realizadas por la entidad en relación al servicio de catering no abonado. Así, considera que la sentencia no se ajusta a derecho en virtud de haber sido dictada cuando existen actuaciones "pertinentes" en curso y sin los plazos vencidos;

Que insiste en que este organismo de control ha vulnerado el juicio justo y el debido proceso porque se juzgó prematuramente desde el momento en que, según sus dichos, hay "actuaciones pendientes de resolución";

Que introduce en el acápite V fundamentos de derecho respecto del planteo de recusación del presidente de este Tribunal de Cuentas, que tramitara en el Expte. Nº 2848/2014;

Que finalmente, realiza extensas consideraciones vinculadas al debido proceso, cita fallos, expresa que el Tribunal con su accionar ha impedido toda posibilidad de mediación y conciliación, “en una cuestión que ni siquiera presenta conflicto”. Al respecto, realiza diversas exposiciones;

Que en el petitorio final solicita se la tenga por presentada en tiempo y forma; se excuse el Presidente del Tribunal de Cuentas de intervenir en las presentes, o se atienda el pedido de recusación; se agregue la prueba acompañada; se haga lugar al recurso; se revoque la sentencia por innecesaria, inútil y nula; se acceda a la solicitud de realizar el reintegro en cuotas del monto no rendido del subsidio y se disponga que le sean restituidas a la entidad las facturas no abonadas por el Ministerio de Cultura y Educación para que pueda solicitar el reintegro de los impuestos correspondientes.

II.- a.- Que pasando al análisis de los planteos efectuados en el recurso cabe indicar de manera preliminar que, al contrario de lo manifestado por la institución en su recurso, la rendición del subsidio otorgado en las presentes actuaciones no fue presentada en tiempo y forma ante el Departamento de Subsidios y Rendiciones del Ministerio de Cultura y Educación;. De las constancias de fs. 21/22 surge que la rendición fue presentada en forma extemporánea y que fue objeto de diversas observaciones realizadas por dicho Departamento;

b.- Que respecto a los argumentos que sustentan la impugnación, se centran en: la falta de consideración por parte de este Tribunal del conflicto existente entre la entidad y el Ministerio de Cultura y Educación por el servicio de catering que se alega no abonado; en que la sentencia ha sido dictada encontrándose pendiente de resolución los reclamos que la entidad realizara respecto a dicha cuestión ante el Ministerio de Cultura y Educación; y finalmente, en que no se haya otorgado un plan de cuotas para la devolución del excedente no rendido del subsidio;

Que en el caso, es preciso remarcar y enfatizar, tal como se hizo en la sentencia, que el subsidio otorgado en las presentes actuaciones tenía un único y determinado destino: el pago de los haberes docentes correspondientes al mes de diciembre y 2º SAC del año 2013;

Que la Resolución Nº 1963/2013 que otorgó el subsidio, expresa y estrictamente dice que el Instituto Privado Colegio Universitario Liceo Informático II, se encuadra en el artículo 92 de la Ley Nº 2511, que autoriza al Estado Provincial a realizar aportes financieros a los establecimientos de gestión privada reconocidos y autorizados por las autoridades, para atender en todo o en parte los salarios y aportes previsionales de la planta funcional docente al momento de la transferencia;

Que en ninguna parte de dicha Resolución se autoriza a que el monto otorgado pueda aplicarse a un destino distinto. Tampoco hay constancias de que se haya dictado un acto administrativo que así lo autorizara;

Que lo cierto es que el destino de los subsidios no puede ser modificado sin que medie acto administrativo del organismo otorgante;

Que en particular, la facultad para otorgar estos subsidios ha sido delegada en el Ministerio de Cultura y Educación por el Decreto Nº 14/93 modificado por el Decreto Nº 1234/2010, el que establece en su artículo 3º la obligación de rendir cuentas y la de reintegrar los fondos excedentes;

Que la recurrente se agravia porque este Tribunal de Cuentas realizó una consideración parcial y sesgada de los hechos y no contempló al momento de dictar la sentencia la situación suscitada respecto de la alegada deuda que tendría el Ministerio de Cultura y Educación con la entidad por un servicio de catering que ésta le habría prestado;

Que al respecto vale recordar que las competencias de este Tribunal de Cuentas se circunscriben –en lo que a estas actuaciones se refiere- a la fiscalización de la inversión de los subsidios que la Provincia otorgue a entidades privadas (artículo 1º inciso d) Decreto Ley Nº 513/69);

Que así, rige para la administración el principio de vinculación positiva a la ley, que obliga al Estado a adecuar su obrar al ordenamiento jurídico;

Que vale tener en cuenta que el derecho condiciona y determina, de manera positiva, la acción administrativa, la cual no es válida si no responde a una previsión normativa. Así el principio de legalidad o la legalidad administrativa constituye la manifestación primera y esencial del Estado de Derecho y se basa en la exigencia de que la actuación de la administración se realice de conformidad con la totalidad del ordenamiento jurídico;

Que en este contexto la ley constituye la habilitación, o presupuesto necesario para el obrar administrativo. De esta manera las normas habilitan la competencia de cualquier órgano de la administración, circunstancia que determina la imposibilidad de obrar por fuera de lo que ellas prescriben;

Que la solicitud de compensación no puede así ser resuelta por esta instancia administrativa en el contexto de un Juicio de Cuentas, dado que se relaciona con cuestiones ajenas a las planteadas en este expediente donde tramita la rendición de un subsidio cuyo destino era el pago de remuneraciones;

Que lo que sí regula la normativa es el deber de la institución de reintegrar aquella parte del subsidio que no ha sido invertida;

Que la devolución de dicho excedente no rendido es lo que este organismo de control solicitó en los pedidos de antecedentes y ante la falta de cumplimiento, se dictó la sentencia formulando cargo, sin que sea procedente en esta instancia administrativa el pago en cuotas del monto adeudado;

Que en otro de sus argumentos, la recurrente cuestiona que la sentencia se haya dictado “cuando aún existen actuaciones pertinentes en curso y sin los plazos vencidos” (fs. 95);

Que las actuaciones a las que refiere son las vinculadas al servicio de catering que el Ministerio de Cultura y Educación no habría abonado, que luego la entidad manifiesta haber donado a dicho organismo y respecto del cual no les fueron devueltas las facturas correspondientes;

Que esas actuaciones no tienen vinculación alguna con las presentes. De ninguna manera las mismas pudieron impedir o posponer el dictado de la sentencia impugnada. Una vez más se recuerda que la normativa más arriba citada sólo admite la devolución de excedentes del subsidio;

Que en cuanto a los cuestionamientos de algunas expresiones vertidas en la sentencia, los mismos son meras discrepancias que no resultan conducentes para revertir lo allí resuelto;

Que de conformidad a las constancias del expediente, la rendición no fue presentada en tiempo y forma, no se rindió la totalidad del monto otorgado y el comprobante acompañado para compensar un crédito a su favor es ineficaz, tal como surge de la normativa citada en materia de subsidios regidos por la Ley Nº 2511;

Que la recurrente interpreta un párrafo de la sentencia de manera tal que entiende que existió prejuzgamiento. El mismo expresa textualmente lo siguiente: “Que toda manifestación que la institución realice que no permite tener por acreditado el destino para el cual el subsidio es otorgado, no resulta atendible por esta instancia administrativa”;

Que la aseveración de la recurrente está descontextualizada. Dicho párrafo debe ser interpretado en línea con los anteriores. Así, lo que se dijo es que solo se pueden considerar, a los fines de la rendición, aquellas manifestaciones y documentos que se vinculen estrictamente al objeto para el cual fue otorgado el subsidio, y no aquellas que sean impertinentes o inconducentes a dicho fin, tal como la intentada “compensación de deudas”;

Que en relación al planteo de que este Tribunal de Cuentas ha debido intervenir en las licitaciones mediante las cuales se contrataron sus servicios de catering y ponderar en esa intervención la actuación del Ministerio de Cultura y Educación, vale aclarar que dicha intervención es independiente de la realizada en las presentes.

Que misma opinión se sostiene respecto de la alegada falta de consideración de este organismo para con las acciones realizadas por la entidad en relación al servicio de catering no abonado;

Que respecto de los fundamentos de derecho introducidos en relación al planteo de recusación del presidente de este Tribunal de Cuentas, que tramitara en el Expte. Nº 2848/2014, conforme surge de las constancias de fs. 118/119, el mismo ha sido ya resuelto;

Que finalmente, realiza extensas consideraciones vinculadas al debido proceso, cita fallos, expresa que el Tribunal con su accionar ha impedido toda posibilidad de mediación y conciliación, “en una cuestión que ni siquiera presenta conflicto”. Al respecto, realiza diversas exposiciones;

Que estas consideraciones no son pertinentes, en virtud de que las mismas están relacionadas con la deuda que el Ministerio de Cultura y Educación tendría con la entidad y demás cuestiones derivadas, ya analizadas en esta sentencia;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte lo Dictaminado por la Asesoría Letrada;

IV.- Que es obligación del cuentadante presentar una rendición de cuentas, de cuyo estudio legal, numérico, contable y de documental, surja un cabal cumplimiento de la normativa;

Que en las presentes, la normativa específica -Ley Nº 2511-, es estricta en cuanto al destino que debe aplicarse al subsidio otorgado. Asimismo, establece expresamente la obligación de devolver toda suma no afectada a dicho destino;

Que ese marco normativo, este Tribunal de Cuentas dictó la Sentencia Nº 3587/2014, la cual se ajusta a derecho, y no adolece de vicio alguno que pueda afectar su validez y vigencia;

Que la recurrente ha realizado planteos inconducentes, que constituyen meras discrepancias con los fundamentos de la sentencia que impugna;

Que por lo expuesto, corresponde a este Tribunal de Cuentas expedirse con relación al recurso presentado;

POR ELLO:

LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: Rechazar el Recurso de Revocatoria interpuesto por la Dra. Lilia ARMANDO DNI Nº 17.909.785 en su carácter de titular del Instituto Privado Colegio Universitario Liceo Informático II de Santa Rosa, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente, no correspondiendo hacer lugar a la solicitud de reintegrar el monto no rendido del subsidio en cuotas y no siendo competente este Tribunal de Cuentas para resolver la cuestión relativa a la restitución de las facturas que reclama la entidad.

Artículo 2°: Ratifíquese el cargo de PESOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CATORCE CON 15/100 ($ 38.514, 15) aplicado mediante Sentencia Nº 3587/2014 del Tribunal de Cuentas, debiendo depositar el mismo en la cuenta corriente nº 443/9 - Banco de La Pampa -.

Artículo 3°: Regístrese por Secretaría, notifíquese a los responsables y dése al Boletín Oficial.

DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. Francisco GARCÍA, Vocal Subrogante C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL

Expediente nº 103.151-7/14
RESOLUCIÓN GENERAL Nº 687/14
Presupuesto I.S.S. Año 2015

SANTA ROSA, 10 de diciembre de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

La autorización conferida al Directorio por el artículo 10 incisos b) y d) de la Norma Jurídica de Facto nº 1170 (t.o. 2000) y la normativa establecida en la Resolución General N° 555/11, en sus artículos 1 al 10;

Que se ha dado intervención a la Auditoría Interna y a la Asesoría Letrada en la presente;

POR ELLO:

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Fíjase en la suma de **PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL ($3.867.728.000),** el total de Erogaciones del Presupuesto General del Instituto de Seguridad Social para el **Ejercicio 2015**, conforme se detalla en los Anexos **II** (Consolidado), **V**, **VIII, IX**, **XI**, **XIII**; **XIV**, **XVII**, **XVIII**, **XXI** y **XXII** (Analíticos).

ARTICULO 2º.- Estímase en la suma de **PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL ($3.867.728.000),** el cálculo de Recursos destinados a atender las Erogaciones a que se refiere el artículo 1º, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos **I** (Consolidado), **VII, XIII**, **XVII** y **XXI** (Analíticos).

ARTICULO 3º.- Los importes que en concepto de Erogaciones Figurativas se incluyen en los Anexos **III** (Consolidado), **X**, **XV**, **XIX** y **XXIII** -excepto la partida destinada a Trabajos Públicos- (Analíticos), constituyen autorizaciones legales para imputar las necesidades de Gastos del Instituto de Seguridad Social -Secretaría General- a los correspondientes créditos, según la siguiente composición:

SERVICIO MÉDICO PREVISIONAL **32 %**

SERVICIO DE PREVISIÓN SOCIAL **33 %**

DIRECCIÓN DE SEGUROS **10 %**

DIRECCIÓN DE AYUDA FINANCIERA PARA LA ACCIÓN SOCIAL 25 %

ARTICULO 4º.- Los importes que en concepto de Erogaciones Figurativas se incluyen en los Anexos III (Consolidado) y XXIII, referente solo a la partida destinada a Trabajos Públicos (Analítico), constituyen autorizaciones legales para imputar las necesidades de Gastos del Instituto de Seguridad Social -Secretaría General- al correspondiente crédito, según la siguiente composición:

DIRECCIÓN DE AYUDA FINANCIERA PARA LA ACCIÓN SOCIAL 100 %

ARTICULO 5º.- Déjase establecido que los gastos de funcionamiento (Operación) de la Unidad de Organización I del **Servicio de Previsión Social** se distribuyen según los siguientes porcentajes: **10%** al Régimen Policial; **45%** al Fondo Complementario Ley nº 2301; **30%** al Régimen Civil y **15%** al Régimen Docente.

ARTICULO 6º.- Déjase establecido que los gastos de funcionamiento (Gastos Compartidos) del edificio DAFAS-DIRECCION DE SEGUROS, sito en Pellegrini nº 385, se distribuyen según los siguientes porcentajes: **59%** DAFAS (Jurisdicción 5); **26%** Dirección de Seguros (Jurisdicción 4) y **15%** Secretaría General (Jurisdicción 1).

ARTICULO 7º.- Déjase establecido que los gastos de funcionamiento (Erogaciones Comunes) de la DAFAS, serán soportados por los juegos que ésta administra en proporción a los Ingresos Brutos percibidos por la explotación de cada Juego de Azar durante el ejercicio inmediato anterior. Si este procedimiento produjera una pérdida en alguno de los juegos, los Gastos Comunes se le imputarán hasta agotar el resultado positivo y el saldo deberá ser redistribuido entre los restantes juegos, manteniendo este criterio.

ARTICULO 8º.- Fíjase en **SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES (653)**, el número de cargos de la Planta de Personal Permanente y Autoridades Superiores, de acuerdo a los Anexos **IV** (Consolidado), **VI, XII**, **XVI**, **XX** y **XXIV** (Analíticos).

ARTICULO 9º.- La apropiación de las Erogaciones previstas en la presente Resolución, se realizará conforme a lo determinado por el artículo 5º de la Resolución General nº 555/11.

ARTICULO 10º.- Los Anexos **I** a **XXIV** forman parte integrante de la presente Resolución General.

ARTICULO 11º.- Regístrese y pase a las Gerencias Generales del Servicio de Previsión Social, Servicio Médico Previsional, Gerencias de la Dirección de Seguros, Dirección de Ayuda Financiera para la Acción Social, Auditoría Interna, Asesoría Letrada y Secretaría General, a los fines de ejecución del presupuesto aprobado. Cumplido, dese a conocimiento del Poder Ejecutivo Provincial conforme a lo prescripto en el inciso b) del artículo 10º de la Norma Jurídica de Facto nº 1170 (t.o. 2000).-

El Directorio

PRESUPUESTO AÑO 2015 - INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL-

TOTAL DE RECURSOS **ANEXO I**

CONCEPTO	TOTAL	S.P.S.	SEMPRE	DIRECCION DE SEGUROS	DAFAS
TOTAL	**3.867.728.000,00**	**2.401.200.000,00**	**757.934.000,00**	**30.920.000,00**	**677.674.000,00**
1- RECURSOS CORRIENTES	**3.855.528.000,00**	2.401.200.000,00	745.734.000,00	30.920.000,00	677.674.000,00
1-Aportes y Contribuciones Jubilatorios	**1.676.313.600,00**	1.676.313.600,00			
3-Intereses Colocación de Dinero	**174.909.510,00**	152.999.510,00	8.410.000,00	5.500.000,00	8.000.000,00
7-Aportes de Tesorería de Provincia	**276.905.180,00**	276.905.180,00			
8-Contribución Patronal y Aportes Pers. p/Obra Social	**730.235.800,00**		730.235.800,00		
9-Contribuciones Ley 1166 - Obligatorio	**13.000.000,00**			13.000.000,00	
10-Primas S.V.O.C. Dec. 96/75	**3.920.000,00**			3.920.000,00	
11-Contribuciones Ley 1166 -Deudores	**2.800.000,00**			2.800.000,00	
12-Comisión Fondo de Reserva NJDF 762	**1.250.000,00**			1.250.000,00	
13-Bonificación Art. 6° Dec. 81/77	**200.000,00**			200.000,00	
14-Contribuciones Ley 1166 -Opcional	**750.000,00**			750.000,00	
16-Explotación Quiniela	**500.000.000,00**				500.000.000,00
18-Participación en Impuestos Nacionales	**36.252.000,00**	36.252.000,00			
21-Recupero de Pensiones Graciables	**7.080.000,00**		7.080.000,00		
22-Aporte Tesoro Nacional -Ley 2301-	**258.729.710,00**	258.729.710,00			
24-Aranceles Quini 6	**4.500.000,00**				4.500.000,00
29-Venta Cupones Quini 6	**40.500.000,00**				40.500.000,00
30-Comisiones	**2.500.000,00**				2.500.000,00
32-Canon Concesión Casino Provincial	**28.980.000,00**				28.980.000,00
36-Venta cartones Telebingo	**55.000.000,00**				55.000.000,00
39-Recaudación Ventas Cupones LOTO	**11.250.000,00**				11.250.000,00
40-Recaudación Arancel LOTO	**3.750.000,00**				3.750.000,00
41-Fondo Asistencial LOTO	**2.700.000,00**				2.700.000,00
42-Recaudación Venta Cartones Telekino	**12.008.200,00**		8.200,00		12.000.000,00
43-Tasa Adm. Sorteos Especiales	**30.000,00**				30.000,00
44-Ingresos Sistematización de Apuestas	**3.864.000,00**				3.864.000,00
45-Recupero Seguro Técnico	**100.000,00**				100.000,00
49-Comisión por Cobranzas	**3.500.000,00**			3.500.000,00	
50-Recaudación Venta Súbito	**2.000.000,00**				2.000.000,00
51-Recaudación Venta Lotería Unificada	**2.500.000,00**				2.500.000,00
4- FINANCIAMIENTO	**12.200.000,00**		**12.200.000,00**		
3-Coseguros Prestacionales	12.200.000,00		12.200.000,00		

PRESUPUESTO AÑO 2015 - INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL-								
TOTAL DE EROGACIONES								**ANEXO II**
CONCEPTO	**%**	**%**	**TOTAL**	**SECRETARIA GENERAL**	**S.P.S.**	**SEMPRE**	**DIRECCION DE SEGUROS**	**DAFAS**
TOTAL	**100,00**		**3.867.728.000,00**	**65.332.433,00**	**2.382.456.000,00**	**739.758.000,00**	**25.240.000,00**	**654.941.567,00**
EROGACIONES CORRIENTES	99,65	**100,00**	**3.854.096.567,00**	55.960.000,00	2.381.347.000,00	738.658.000,00	24.090.000,00	654.041.567,00
***OPERACIÓN**		19,33	**744.807.200,00**	55.960.000,00	34.073.000,00	60.678.000,00	7.505.000,00	586.591.200,00
Personal			157.344.200,00	44.260.000,00	31.488.000,00	53.970.000,00	6.535.000,00	21.091.200,00
Bienes y Servicios no Personales			28.503.000,00	11.700.000,00	2.585.000,00	6.708.000,00	970.000,00	6.540.000,00
Erogaciones del Juego			558.960.000,00					558.960.000,00
***TRANSFERENCIAS**		1,75	**67.350.367,00**					67.350.367,00
Transferencias p/Erogaciones Ctes.			67.350.367,00					67.350.367,00

***PASIVIDADES**		60,90	**2.347.200.000,00**		2.347.200.000,00			
***PRESTACIONES**		17,59	**677.880.000,00**			677.880.000,00		
***SINIESTROS-Indemizaciones-**		0,43	**16.385.000,00**				16.385.000,00	
***A CLASIFICAR**		0,02	**474.000,00**		74.000,00	100.000,00	200.000,00	100.000,00
Créd.Adicional P/Financiar Erog. Ctes.			474.000,00		74.000,00	100.000,00	200.000,00	100.000,00
EROGACIONES DE CAPITAL	0,35	**100,00**	**13.631.433,00**	9.372.433,00	1.109.000,00	1.100.000,00	1.150.000,00	900.000,00
***INVERSION REAL**		94,31	**12.855.433,00**	9.372.433,00	683.000,00	1.050.000,00	950.000,00	800.000,00
Bienes de Capital			4.323.000,00	840.000,00	683.000,00	1.050.000,00	950.000,00	800.000,00
Trabajos Públicos			8.532.433,00	8.532.433,00				
***A CLASIFICAR**		5,69	**776.000,00**		426.000,00	50.000,00	200.000,00	100.000,00
Cred. Adicional P/Financiar Erog. Cap.			776.000,00		426.000,00	50.000,00	200.000,00	100.000,00

Res. Gral. N° 688 -16-XII-14- Art. 1°.- Establecer a partir del 1 de Enero de 2015, en $ 20,00 y en $ 24,00 los valores determinados para los Códigos 42.01.01 Consulta Médica y 42.02.01 Visita Médica, respectivamente, del Título I Prestaciones dentro de la Provincia-, Sección I –Prestaciones Médicas, Sanatoriales y Servicios Auxiliares-, Capitulo XII – Coseguro de Prestaciones que pueden realizarse en Consultorio Externo, del Nomenclador SEMPRE, aprobado por Resolución General Nº 33/00 y sus modificatorias.-

Art. 2º.- Establecer, a partir del 1 de Enero de 2015, en $ 20,00 el valor de los Códigos: 33.02.01 –Entrevista Individual; 330202 –Entrevista Vincular; 33.02.03 –Entrevista Familiar y 330204 –Control Farmacológico, respectivamente, del Título I - Prestaciones dentro de la Provincia - Sección I –Prestaciones Médicas, Sanatoriales y Servicios Auxiliares - Capitulo XII – Coseguro de Prestaciones que pueden realizarse en Consultorio Externo, del Nomenclador SEMPRE, aprobado por Resolución General Nº 33/00 y sus modificatorias.-

LICITACIONES

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL
DIRECCION DE LA JUVENTUD
EXPEDIENTE Nº 9921/14

LICITACION PUBLICA N° 57/14

OBJETO: El presente llamado a licitación tiene por objeto el arrendamiento de un (1) inmueble urbano en la ciudad de Córdoba destinado al funcionamiento de la Casa del Estudiante Pampeano.
APERTURA: La apertura de sobres se realizará el día 15 de Enero de 2015 a las 10:00 horas, en el Departamento Compras y Suministros, dependiente de la Contaduría General de la Provincia, sito en el Tercer Piso - Casa de Gobierno - Santa Rosa - La Pampa; donde podrán adquirirse los pliegos respectivos.
PRESUPUESTO OFICIAL MENSUAL: Pesos VEINTICINCO MIL ($ 25.000,00)
UBICACION: El inmueble deberá estar ubicado en la ciudad de Córdoba, en el radio comprendido entre las calles Av. Vélez Sarsfield; Perú; Av. A. Olmos; Av. Lugones; Paraná y Entre Ríos.-
SUPERFICIE: Deberá tener una superficie mínima de doscientos setenta metros cuadrados (270 m^2) cubiertos, en una o más plantas.-
VALOR DEL PLIEGO: Pesos SEISCIENTOS ($ 600,00)
TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS: Pesos SEIS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 6,50)

B. Of. 3134

VIALIDAD NACIONAL
PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL
INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
SUBSECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

AVISO DE LICITACIÓN

La DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD llama a Licitación Pública Nacional la siguiente Obra:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 69/14

OBRA: SEGURIDAD VIAL, SEÑALAMIENTO HORIZONTAL, SEÑALAMIENTO VERTICAL Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD EN LA RED NACIONAL CONCESIONADA Y NO CONCESIONADA, EN RUTAS NACIONALES VARIAS DE LAS PROVINCIAS DE BUENOS AIRES, CÓRDOBA, MENDOZA, SAN JUAN, SAN LUIS Y LA PAMPA.-
TIPO DE OBRA: SEÑALAMIENTO HORIZONTAL DE EJE, BORDES. CARRILES, Y ZONA DE SOBREPASOS PROHIBIDO, EXTRUSIÓN, LÍNEA VIBRANTE, BANDAS ÓPTICO SONORAS – IMPRIMACIÓN PULVERIZACIÓN Y COLOCACIÓN DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD.-
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 186.400.000,00 al mes de Junio de 2014.-
APERTURA DE OFERTAS: Se realizará el día 27 de Enero de 2015 a partir de las 11:00hs.
FECHA DE VENTA DEL PLIEGO: A partir del 23 de Diciembre de 2014.
PLAZO DE OBRA: VEINTICUATRO (24) MESES.
VALOR DEL PLIEGO: $ 37.280,00.

LUGAR DE APERTURA: Avenida Julio A. Roca N° 734/8 (1067). Capital Federal, Planta baja (Salón de actos) D.N.V.
LUGAR DE VENTA Y CONSULTA DEL PLIEGO: Subgerencia de Servicios de Apoyo – Avenida Julio A. Roca Nº 734/8 (1067) – Capital Federal, 3º Piso - D.N.V

B. Of. 3130 a 3132, 3134 a 3136

VIALIDAD NACIONAL
PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL
INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
SUBSECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

AVISO DE LICITACIÓN

La DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD llama a Licitación Pública Nacional la siguiente Obra:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 70/14
OBRA: SEGURIDAD VIAL, SEÑALAMIENTO HORIZONTAL, SEÑALAMIENTO VERTICAL Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD EN LA RED NACIONAL CONCESIONADA Y NO CONCESIONADA, EN RUTAS NACIONALES VARIAS DE LAS PROVINCIAS, BUENOS AIRES: (1º y 19º), RÍO NEGRO, LA PAMPA, SANTA CRUZ, TIERRA DEL FUEGO E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, DEL CHUBUT Y DEL NEUQUÉN.-
TIPO DE OBRA: SEÑALAMIENTO HORIZONTAL DE EJE, BORDES. CARRILES, Y ZONA DE SOBREPASOS PROHIBIDO, EXTRUSIÓN, LÍNEA VIBRANTE, BANDAS ÓPTICO SONORAS – IMPRIMACIÓN PULVERIZACIÓN Y COLOCACIÓN DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD.-
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 198.500.000,00 al mes de Junio de 2014.-
APERTURA DE OFERTAS: Se realizará el día 27 de Enero de 2015 a partir de las 11:00 hs. en forma sucesiva con la Licitación Pública Nº 69/14.
FECHA DE VENTA DEL PLIEGO: A partir del 23 de Diciembre de 2014.
PLAZO DE OBRA: VEINTICUATRO (24) MESES
VALOR DEL PLIEGO: $ 39.700,00.
LUGAR DE APERTURA: Avenida Julio A. Roca N° 734/8 (1067). Capital Federal, Planta baja (Salón de actos). D.N.V.
LUGAR DE VENTA Y CONSULTA DEL PLIEGO: Subgerencia de Servicios de Apoyo – Avenida Julio A. Roca Nº 734/8 (1067) – Capital Federal, 3º Piso - D.N.V

B. Of. 3130 a 3132, 3134 a 3136

EDICTOS

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

"El Poder Ejecutivo Provincial en el Expediente Administrativo N° 12945/09 caratulado: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN -DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN POLIMODAL Y SUPERIOR.-S/SITUACIÓN DE LA AGENTE GLORIA AZUCENA BLANC.-", cita a la docente Gloria Azucena BLANC para que, en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación, se presente ante el Despacho de la Subsecretaria de Educación, sito en el Centro Cívico, 2° piso, de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa, a los efectos de que se notifique del Decreto N° 93/12 del Poder Ejecutivo Provincial, el cual en su parte pertinente dice: **Artículo 1°.-** Aprobar lo actuado por la Instrucción en el Sumario Administrativo ordenado por Resolución N° 072/10 del Ministerio de Cultura y Educación, obrante a fojas 40 del Expediente N° 12945/09, caratulado: "MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN - DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN POLIMODAL Y SUPERIOR S/SITUACIÓN DE LA AGENTE GLORIA AZUCENA BLANC.-" **Artículo 2°.-** Aplicar la sanción de Cesantía prevista en el inciso d) del artículo 273 de la Ley N° 643 por resultar su conducta violatoria de lo establecido por el inciso c) del artículo 277 de la mencionada Ley, a la agente Gloria Azucena BLANC, D.N.I. Nº 5.972.551.
Artículo 4°.- Notifíquese a la interesada.-
Los edictos a publicarse en el Boletín Oficial, se harán durante tres (3) días seguidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Decreto N° 1684/79 reglamentario de la Ley N° 951 de Procedimiento Administrativo. Centro Cívico 2° piso- Santa Rosa, La Pampa, 01 de diciembre de 2014. Prof. Mónica DELL´ACQUA, Subsecretaria de Educación.-

B. Of. 3132 a 3134

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS AGRARIOS

La Subsecretaria de Asuntos Agrarios notifica a Cristian Miguel DIAZ, DNI N° 31.663.158 y a Pedro Fabián AMAYA, DNI N° 22.571.382 el plan de pago en cuotas autorizado por Disposición N° 227/14, correspondiente a la sanción impuesta por Disposición N° 464/13 de la Subsecretaria de Asuntos Agrarios, y lo emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta N° 1095/7 de Rentas Generales de la Provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección de Recursos Naturales, la primera cuota de PESOS QUINIENTOS TREINTA Y DOS ($ 532,00) y las NUEVE (9) cuotas restantes de PESOS QUINIENTOS TREINTA Y DOS ($ 532,00) cada una, dentro de los TREINTA (30) días después de la fecha de pago de la primera cuota y así mensual y consecutivamente hasta la cuota DIEZ (10), venciendo cada cuota a los TREINTA (30) días de la fecha de pago de la cuota anterior

El auto que así lo ordena dice: "SANTA ROSA, 26 de noviembre de 2014. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 377/14. FIRMADO: Ing. Agr. Pedro GOYENECHE, Subsecretario de Asuntos Agrarios.

B. Of. 3134 a 3136

DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL

La Dirección General de Personal dependiente de Contaduría General, sito en planta baja del Centro Cívico

de Santa Rosa (L.P.), en causa administrativa caratulada: "MINISTERIO DE SALUD - SUBSECRETARIA DE SALUD - S/SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA AGENTE AGUIRRE CLAUDIA", que tramita ante el Ministerio de Salud - Subsecretaría de Salud, se ha dispuesto notificarlo de lo resuelto por Decreto N° 628/14: "//SANTA ROSA, 18 de Noviembre de 2014. EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA: Artículo 1°: Apruébase lo actuado por la Instrucción en el Sumario Administrativo ordenado por Resolución N° 260/13 del Ministerio de Salud, en el Expediente N° 13244/12, caratulado "MINISTERIO DE SALUD SUBSECRETARIA DE SALUD S/SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA AGENTE AGUIRRE CLAUDIA". Artículo 2°: Declarar Cesante a la agente Claudia Mabel AGUIRRE, D.N.I. N° 17.844.888, Afiliada N° 74590, Legajo N° 83249 - Categoría 8 - Rama Profesional con 44 horas Semanales de labor y dedicación exclusiva - Ley N° 1279 - dependiente de la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud, a partir de la notificación del presente, sanción establecida en el artículo 277 inciso c) de la Ley N° 643, al haberse comprobado en el Expediente N° 13244/12 que su conducta encuadra en la infracción prevista en el artículo 38 inciso a) y t) de la misma norma legal, aplicable por remisión expresa del artículo 1° de la Ley N° 1279. Artículo 3°: El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Salud. Artículo 4°: Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, Publíquese, comuníquese al Ministerio de Salud y pase a la Dirección General de Personal para notificación de la interesada." Firmado C.P.N. Oscar Mario Jorge - Gobernador de la Provincia - Refrenda Dr. Mario Omar GONZALEZ - Ministro de Salud.-

B. Of. 3133 a 3135

AVISOS JUDICIALES

El Juzgado de 1° Inst. de la Familia y del Menor, Sec. Civil y Asistencial, a/c de la Dra. Cecilia VILLEGAS, Juez Sustituta, Secretaría única a/c del Dr. Sergio G. MONTANO, de la 1° Circ. Jud. de la Pcia. La Pampa, sito en Centro Judicial -Edificios Fueros Sector Civil- Bloque Esc. N° 2 -Planta Baja de la ciudad de Santa Rosa (LP), en los autos caratulados: **"SEGOVIA, Marina Gabriela c/ RICCARDO, Gabriel Horacio s/ Ejecución de alimentos" Expte. 508/13** citándose a RICCARDO, Gabriel Horacio para que dentro del plazo de cinco días se presente a estar a derecho en estas actuaciones bajo apercibimiento de designarle al defensor de Ausentes para lo que corresponda. "SANTA ROSA, de octubre de 2014.- En atención a lo manifestado, y desconociéndose el domicilio de Dn. Gabriel Horacio RICCARDO, cítese al mismo, por medio de edictos que se publicarán por una vez en el Boletín Oficial y por dos días en el diario de mayor difusión del lugar del último domicilio conocido, a fin de que dentro del plazo de cinco días, a partir de la última publicación, se presente a estar a derecho en estas actuaciones, bajo apercibimiento de designarle al Defensor de Ausentes para que lo represente.- Notifíquese.- Fdo. Dra. Cecilia VILLEGAS, Juez Sustituta, Dr. Sergio G. MONTANO, Secretario". - Prof. Interv. Dra. Magalí M. TARDITI 25 de Mayo N° 155.- Santa Rosa, 14 de Noviembre de 2014 (L.P.).- Dr. Sergio Gustavo Montano, Secretario en lo Civil.

B. Of. 3134

El Juzgado de 1° Inst. de la Familia y del Menor, Sec. Civil y Asistencial, a/c de la Dra. Cecilia VILLEGAS, Juez Sustituta, Secretaría única a/c del Dr. Sergio G. MONTANO, de la 1° Circ. Jud. de la Pcia. La Pampa, sito en Centro Judicial -Edificios Fueros Sector Civil- Bloque Esc. N° 2 -Planta Baja de la ciudad de Santa Rosa (LP), en los autos caratulados: **"SEGOVIA, Marina Gabriela c/ RICCARDO, Gabriel Horacio s/ Aumento de cuota alimentaría" Expte. 1266/12** citándose a RICCARDO, Gabriel Horacio para que dentro del plazo de cinco días se presente a estar a derecho en estas actuaciones bajo apercibimiento de designarle al defensor de Ausentes para lo que corresponda. "SANTA ROSA, 24 de octubre de 2014.- En atención a lo manifestado, y desconociéndose el domicilio de Dn. Gabriel Horacio RICCARDO, cítese al mismo, por medio de edictos que se publicarán por una vez en el Boletín Oficial y por dos días en el diario de mayor difusión del lugar del último domicilio conocido, a fin de que dentro del plazo de cinco días, a partir de la última publicación, se presente a estar a derecho en estas actuaciones, bajo apercibimiento de designarle al Defensor de Ausentes para que lo represente.- Notifíquese.- Fdo. Dra. Cecilia VILLEGAS, Juez Sustituta, Dr. Sergio G. MONTANO, Secretario". Prof. Interv. Dra. Magalí M. TARDITI 25 de Mayo N° 155.- Santa Rosa, 14 de Noviembre de 2014 (L.P.).- Dr. Sergio Gustavo MONTANO, Secretario en lo Civil.-

B. Of. 3134

El Juzgado de Primera Instancia de la Familia y del Menor, a cargo de la Dra. Cecilia VILLEGAS, Juez Sustituta, Secretaría Civil y Asistencial a cargo del Dr. Sergio G. MONTANO, sito en Centro Judicial – Edificio Fueros - Sector Civil - Planta Baja de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en autos caratulados **"SUAREZ AGUIAR, Claudia de los Ángeles c/KENNY, Hugo Víctor Manuel S/Medidas cautelares" (Expte. Nº 1016/11)**, **COMUNICA LA PROHIBICIÓN DE CONTRATAR** que pesa sobre el demandado Sr. Víctor Manuel KENNY, DNI. N° 17.120.492 respecto a los SEMOVIENTES pertenecientes a la sociedad conyugal. Ello según resolución del día 7 de Octubre de 2011: "…En virtud de ello corresponde… disponiéndose la prohibición de contratar contra el Señor Hugo Víctor Manuel KENNY en relación a los semovientes pertenecientes a la sociedad conyugal integrada por las partes, ello con excepción de aquellos animales que por su edad, el pesaje o sus características, deben ser vendidos en una época para no perder rentabilidad, debiendo en este caso informar el nombrado previamente al Juzgado cantidad de animales y depositar ulteriormente el resultado de la venta en los presentes.- …publíquese la medida mediante edictos en los medios individualizados al efecto, lo que así **RESUELVO.- NOTIFIQUESE**.- Fdo. Dr. Marcos Javier AGUERRIDO, Juez; Dr. Sergio Gustavo MONTANO, Secretario Civil y Asistencial". Profesional interviniente: Silvana RODRIGUEZ MUSSO, Abogada, domiciliada en calle Escalante Nº 304 de esta ciudad. Secretaría, Santa Rosa, (L.P.) 28 de noviembre de 2014.-

B. Of. 3134

El Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial, y de Minería Nº DOS, a cargo del Dr. Rodolfo Fabián RODRÍGUEZ, Secretaria a cargo de la Dra. Lorena B. RESLER, de la Segunda Circunscripción Judicial, con asiento en calle Nº 9 y 22, Primer Piso de la ciudad de General Pico, provincia de La Pampa, hace saber que en autos caratulados: **"SILVA NILDA TOMASA C/ CARRO DIONISIO S/ POSESION VEINTEAÑAL" Expte. N° C-45.084,** cita y emplaza a Dionisio CARRO y/o sus herederos y/o a toda persona que se considere con derecho por cinco (5) días hábiles a contar de la última publicación, comparezca a autos y tome la intervención que por derecho corresponde, de acuerdo a la siguiente resolución que dice: "//neral Pico, 3 de diciembre de 2014... Por promovido juicio de Posesión Veinteañal contra DIONISIO CARRO que se tramitará según las normas del PROCESO ORDINARIO (art. 301 C.Pr.).- IV Habiéndose efectuado la manifestación establecida por el art. 137 C.Pr. cítese a DIONISIO CARRO y/o quienes pretendan derechos posesorios sobre el inmueble designado como Ejido 018, Circ. 01, Radio a, Manzana 16, Parcela 12, Partida Iniciador Nro. 782.796 mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial (1 publicación) y diario La Reforma y/o La Arena (2 publicaciones) a elección del actor (art.325 C.Pr.), para que comparezca en el plazo de cinco días a tomar intervención, bajo apercibimiento de nombrarse a la Sra. Defensora General para que lo represente en el juicio.- Dr. Rodolfo Fabián RODRÍGUEZ, Juez". Profesional Interviniente: Dres. Oscar Alfredo CAZENAVE y Ana Laura PEPA, con domicilio en calle 11 N° 181 (O) de General Pico, La Pampa. General pico, 16 de diciembre de 2014.- Dra. Lorena B. RESLER, Secretaria.-

B. Of. 3134

El Juzgado de 1 ^{0} Inst. en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 2, de la Ira. Circ. Judicial de La Pampa, sito en Avda. Uruguay y Avda. Perón, Centro Judicial, Edificio Fueros-Sector Civil, Bloque de Escaleras N° 1 de la Ciudad de Santa Rosa, a cargo de la Dra. María del Carmen GARCIA, Juez, Secretaría Única a cargo de la Dra. Silvia Rosana FRENCIA, CITA Y EMPLAZA por el término de DIEZ días, a partir de la última publicación de edictos, a los sucesores de Agustín BENZ, y/o quien se considere con derecho, para que contesten y comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de caducidad de derecho no ejercido y lo prescripto por el art 338 2do. Párrafo del Cód. Proc., bajo apercibimiento de designar al Defensor de ausentes, conforme resolución judicial que en su parte pertinente dice: "Santa Rosa, 14 de noviembre de 2014.- ...Proveyendo la presentación inicial (fs. 29/38): De la acción que se deduce, que tramitará por las normas del juicio ordinario (art. 301, 313 y conc C.P.C. C.), y de la documental acompañada, córrase traslado a los Sucesores de Agustín BENZ, a quienes se citan para que en el plazo de 10 días, contados desde la última publicación, comparezca a los procedimientos del juicio por medio de edictos a publicarse por una vez en el Boletín Oficial y dos en el diario La Arena o El Diario o La Reforma de esta ciudad, con arreglo a lo establecido por los arts. 137, 138 y 139 del citado código y bajo apercibimiento de designar al Defensor General para que lo represente en caso de incomparecencia (art. 325 del CPCC)...", dictada en autos caratulados **"BLANCO, Baldomero C/ BENZ Agustín S/Ordinario (Posesión Veinteañal) Expte. C 105.195/14**, procediéndose a la publicación de edictos por una vez en el Boletín Oficial y dos veces en el diario "El Diario- Profesionales intervinientes: Dres. Paula M. LASTIRI, Luciano A. CENA y Marcelo J. TURNES-Urquiza 379, Santa Rosa, La Pampa.- 19 de diciembre de 2014. Silvia Rosana FRENCIA, Secretaria.

B. Of. 3134

El Juzgado de 1 ^{0} Inst. en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° CUATRO, Ira. Circ. Judicial de La Pampa, sito en Avda. Uruguay y Avda. Perón, Centro Judicial, Fuero Civil, Primer Piso, de esta Ciudad de Santa Rosa, La Pampa, a cargo de la Dra. Fabiana B.BERARDI, Juez, Secretaría Única a cargo de la Dra. Ángela A. PASCUAL, CITA Y EMPLAZA por el termino de DIEZ días a partir de la última publicación de edictos, a Estevan SEQUEIRA, y/o Sucesores, y/o quien se considere con derecho respecto al bien inmueble, para que conteste y comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de caducidad de derecho no ejercido, y lo prescripto por el art 338 2do. Párrafo del Cód. Proc., bajo apercibimiento de designar al Defensor de ausentes, conforme resolución que en su parte pertinente dice:" ...Desconociéndose el domicilio del titular de dominio del inmueble cuya posesión veinteañal se persigue, cítese a Estevan Sequeira y/o Sucesores de Estevan Sequeira y/o quien se considere con derecho respecto del bien inmueble objeto de los presentes autos por medio de edictos que se publicarán por una vez en el Boletín Oficial de esta provincia y dos días en el diario "El Diario" a fin de que dentro del plazo de diez días a partir de la última publicación, se presente a estar a derecho en estas actuaciones, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes para que la represente. judicial...” dictada en autos caratulados **"BLANCO, Baldomero C/ SEQUEIRA, Estevan S/ Ordinario (Posesión Veinteañal) Expte. C 105.196/14**, procediéndose a la publicación de edictos por una vez en el Boletín Oficial y dos veces en el diario "El Diario- Profesionales intervinientes: Dres. Paula M. LASTIRI, Luciano A. CENA y Marcelo J. TURNES-Urquiza 379, Santa Rosa, La Pampa. Adriana PASCUAL, Secretaria.

B. Of. 3134

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° UNO, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, a cargo de la Dra. Susana E. FERNÁNDEZ - Jueza - Secretaría Única a cargo de la Dra. Laura M. DIAB - Secretaria Subrogante-, sito en Av. Uruguay N° 1097, intersección Av. Perón, Centro Judicial, Edificio Fueros, Sector Civil, Planta Baja, Bloque de Escaleras N° 1 en autos caratulado **"IRASTORZA JORGE ANGEL s/SUCESIONES" (Expte. V 105.273),** cita y emplaza por el plazo de treinta (30) días corridos, a partir de la última publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Jorge Ángel IRASTORZA, D.N.I. nº 23.081.295 para que lo acrediten. Estudio Interviniente: "BARAVALLE SALLABERRY", Crio. Valerga n° 93, Secretaría, Santa Rosa, a los 15 días del

mes de diciembre de 2014.- Dra. Laura M. DIAB, Secretaria Subrogante.

B. Of. 3134

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería Nº SEIS de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, a cargo de la Dra. María Gloria ALBORES (JUEZA), Secretaría Única a cargo del Dr. Pedro Ariel CAMPOS (SECRETARIO), sito en Centro Judicial Santa Rosa, Avda. Uruguay y Avda. Perón, Edificio Fueros, Sector Civil, Bloque de Escaleras Nº 2, segundo Piso, en autos **"ICHOUST PEDRO PABLO sobre SUCESIONES" EXPTE. NRO. V 105.280**, según resolución del 06 de noviembre de 2014, cita y emplaza por treinta días corridos a partir de la última publicación, a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, don PEDRO PABLO ICHOUST, para que acrediten su condición de tal (art. 675 inc 2 del C.P.C.C.). Fdo. María Gloria ALBORES. Jueza. Prof. Int.: Dr. Cristian O. DEPETRIS, con domicilio en calle Venezuela 895, ciudad. Secretaría, 09 de diciembre de 2014. Fdo. Dr. Pedro Ariel Campos – Secretario.-

B. Of. 3134

El Juzgado Regional Letrado de Victorica, LP, a/c del Dr. Carlos R. ESPINOLA, Secretaria Única, en autos: **"BAIGORRIA Francisco s/Sucesión" expte. nº V-1-6.254/14,** cita y emplaza por treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante. Publíquense edictos una vez en el Boletín Oficial y una vez en el diario "El Diario ", Prof. Int. Dr. Edgardo J. TROMBICKI, Def. Gral. calle 17 nº 1.130. Victorica (LP), Victorica, 21 de noviembre de 2014. Dr. Edgardo J. TROMBICKI, Defensor General.-

B. Of. 3134

El Juzgado Regional Letrado de Victorica, LP a/c del Dr. Carlos R. ESPINOLA, Secretaria Única, en autos **"MENDICOA Aníbal s/Sucesión" expte nº V- 1-6.229/14,** cita y emplaza por treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante. Publíquense edictos una vez en el Boletín Oficial y una vez en el diario "El Diario" Prof. Int. Dr. Edgardo J. TROMBICKI, Def. Gral. calle 17 nº 1.130. Victorica (LP) Victorica, 04 de noviembre de 2014. Dr. Edgardo J. TROMBICKI, Defensor General.-

B. Of. 3134

El Juzgado de Primera 1° Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y/de Minería Número DOS a cargo de la Dra. María del Carmen GARCIA, Jueza de Primera Instancia, Secretaria de la Dra. Silvia Rosana FRENCIA, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en el Centro Judicial, sito en la intersección de Avdas. Uruguay y Perón Edificio Fuero Civil, Bloque de escaleras N° 1, PB, de esta ciudad de Santa Rosa, cita y emplaza por el término de 30 días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Alicia Juana CAPPELLERE, D.N.I. N° 2.295.194, según resolución dictada en autos: **"CAPPELLERE ALICIA JUANA S/ SUCESION AB INTESTATO" – Expte. N° 106322.** Publíquese por una vez en el Boletín Oficial y dos veces en el diario El Diario, La arena o La Reforma, a criterio del profesional interviniente Dra. Adriana B. RIZZO, domiciliada en Escalante N° 789 de esta ciudad de Santa Rosa.- Secretaria. Santa Rosa 18 de diciembre de 2014.- Silvia Rosana FRENCIA, Secretaria.-

B. Of. 3134

Juzgado de Primera Instancia en lo Civ., Com., Lab. y de Min. N° UNO, de La Segunda Circunscripción Judicial, sito en calle 22 N° 405 de la ciudad de General Pico, a cargo del Dr. Roberto M. IBAÑEZ- JUEZ- Secretaría Única a mi cargo, Dr. Guillermo PASCUAL -Secretario-, en autos caratulados: **"CRUSAT, DANIEL MARCELO s/ SUCESIONES", Expte N° V 44.515**, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Daniel Marcelo CRUSAT, L.E N° 5.005.124, para que lo acrediten dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la última publicación. "General Pico, 2 de octubre de 2014[...] Abrese el proceso sucesorio de DANIEL MARCELO CRUSAT (acta de defunción de fs. 5).-Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. [...] Publíquense edictos el Boletín Oficial y diarios La Reforma y/o La Arena y/o El Diario, a elección del peticionante (art.675 inc.2° del C.Pr.).- [...] Fdo. Roberto M. IBAÑEZ - JUEZ" .PROFESIONAL INTERVINIENTE: Dra. M. Daniela ZALABARDO QUIROGA, calle 15 bis N° 424 oeste, ciudad de Genera Pico (L.P) Secretaria, 2 diciembre de 2014.- Dr. Guillermo Horacio PASCUAL, Secretario.-

B. Of. 3134

Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial y de Minería Nº 2 de la Segunda Circunscripción Judicial, Secretaria Civil y Comercial a cargo de la Dra. Lorena B. RESLER en autos caratulados: **" AIME, José S/SUCESIONES expte. Nº V-44761**, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don José AIME, a fin de que comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda, de acuerdo a la siguiente resolución://neral Pico, 12 de Diciembre.-...I) Abrese el proceso sucesorio de AIME, José (acta de defunción de fs. 6).- II) Citase u emplazase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que - dentro del término de treinta días corridos - comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.- IV-Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y en dos en el diario La Re-forma.....y/o El Diario a elección del actor (art. 675 inc. 2º del CPCC).- V...Dr. Rodolfo Fabiana RODRIGUEZ, JUEZ".- Profesionales intervinientes: ESTUDIO PASCUAL calle 22 Nº 385 General Pico , La Pampa.- Secretaría 17 de Diciembre de 2014.-

B. Of. 3134

El Juzgado de primera instancia nº 3 Civil, Comercial, Laboral y de Minería, cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores de MARIA DOLORES PEREYRA, DNI Nº 9.868.105 e/a **"PEREYRA, María Dolores S/ Sucesiones" V 105342**, para hacer valer sus

derechos. Profesionales: Dres. Saulo Alexander CORTES, Marcos Martín CANO ROY y Damián Nicolás CABELLO con domicilio en Coronel Gil nº 159, oficina 8 de esta Ciudad y Dr. Facundo Fabián FANEGO con domicilio en Avda. España nº 47 de esta Ciudad. Publíquese por un día en Boletín Oficial y dos en el diario La Arena.- Santa Rosa (L.P.), 3 de diciembre de 2014.-
Esteban Pablo FORASTIERI, Secretario.-

B. Of. 3134

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Minería N° 3 de General Pico, 2da. Circunscripción Judicial de La Pampa, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del causante Ángel Clemente CHAVARRIA en autos **"CHAVARRIA, Ángel Clemente S/ Sucesión Ab-Intestato"**, **Expte. Nº 44968**, conforme la siguiente resolución: "//neral Pico, 15 de diciembre de 2014…Habiéndose justificado el carácter de parte legítima, así como la defunción del causante (partida de fs. 6), ábrese el proceso sucesorio de Ángel Clemente CHAVARRIA. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario "La Reforma" (art. 675 C.Pr.)..."..Fdo. Dr. Mariano Carlos MARTIN, Juez de Primera Instancia. Profesionales intervinientes: Dres. Guillermo A. SAGRADO y Laura E. LLODRA, abogados. Domicilio Constituido: Calle 11 Nº 1016. Contacto 02302-332121. General Pico. La Pampa.
General Pico, 16 de diciembre de 2014. Viviana Lorena ALONSO, Secretaria.-

B. Of. 3134

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° UNO, a cargo del Dr. Roberto Marcelo IBAÑEZ, Secretaría "UNICA" a cargo del Dr. Guillermo Horacio PASCUAL, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en la Ciudad de General Pico, en autos caratulados **"ALCALDE, Lidia s/ SUCESIONES", Expte. N° V-44.881/14** cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes, dejados por la causante Lidia ALCALDE para que en el plazo de treinta días corridos comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda de acuerdo a la resolución que en su parte pertinente dice: //neral Pico, 26 de noviembre de 2014. Abrese el proceso sucesorio de LIDIA ALCALDE (acta de defunción de fs. 5). Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diarios La Reforma y/o La Arena y/o El Diario, a elección del peticionante (art.675 inc.2° del C.Pr.)…(Fdo.) Dr. ROBERTO M. IBAÑEZ. JUEZ." Profesional Interviniente: Dr. JOSE LUIS BERNAL, con domicilio en calle 11 N° 1336, General Pico, La Pampa.- SECRETARIA: General Pico (L.P.), 12 de diciembre de 2014.- Dr. Guillermo Horacio PASCUAL, Secretario.-

B. Of. 3134

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° TRES, a cargo del Dr. Mariano Carlos MARTIN, Secretaría "UNICA" de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, a cargo de la Dra. Viviana Lorena ALONSO, con asiento en la Ciudad de General Pico, en autos caratulados **"TORRES ALVAREZ, Isidro Ignacio s/ SUCESIONES", Expte. N° V-45.066/14**, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Isidro Ignacio TORRES ALVAREZ para que en el plazo de treinta días corridos comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda de acuerdo a la resolución que en su parte pertinente dice: "//neral Pico, 18de diciembre de 2014… habiéndose justificado el carácter de parte legítima, así como la defunción del causante (partida de fs. 5), ábrese el proceso sucesorio de Isidro Ignacio TORRES ALVAREZ. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario "La Reforma" (art. 675 C.Pr.)… (Fdo.)Dr. Mariano Carlos MARTIN – JUEZ" Profesional Interviniente: Dr. JOSE LUIS BERNAL, con domicilio en calle 11 N° 1336, General Pico, La Pampa.- SECRETARIA: General Pico (L.P.), diciembre 22 de 2014.-

B. Of. 3134

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° DOS, Secretaría Civil y Comercial de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en la Ciudad de General Pico, en autos caratulados: **"SCHROEDER, Rubén Fabián s/ SUCESIONES", Expte. N° V-44.880/14**, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes, dejados por el causante **Rubén Fabián SCHROEDER,** para que en el plazo de treinta días corridos comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda de acuerdo a la resolución que en su parte pertinente dice: "//neral Pico, 04 de diciembre de 2014… Ábrese el proceso sucesorio de SCHROEDER RUBEN FABIAN (acta de defunción de fs.9) con D.N.I. 20.046.336… Cítase y emplázase a todos lo que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda… Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y en dos en el diario La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección del actor (art. 675 inc. 2º del CPCC)… (Fdo.)Dr. Rodolfo Fabián RODRIGUEZ - JUEZ". Profesional Interviniente: Dr. JOSE LUIS BERNAL, con domicilio en calle 11 N° 1336, General Pico, La Pampa.- SECRETARIA: General Pico (L.P.), 10 de diciembre de 2014.-

B. Of. 3134

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° UNO, Secretaría "UNICA" de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en la Ciudad de General Pico, en autos caratulados **"MAIER, Juan s/ SUCESIONES", Expte. N° V-44.879/14,** cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Juan MAIER para que en el plazo de treinta días corridos comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda de acuerdo a la resolución que en su parte pertinente dice: "//neral Pico, 26 de noviembre de 2014… Abrese el proceso sucesorio de

JUAN MAIER (acta de defunción de 5)… Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda… Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diarios La Reforma y/o La Arena y/o El Diario, a elección del peticionante (art.675 inc.2° del C.Pr.)…(Fdo.) Dr. ROBERTO M. IBAÑEZ. JUEZ." Profesional Interviniente: Dr. JOSE LUIS BERNAL con domicilio en calle 11 N° 1336, General Pico, La Pampa.- SECRETARIA: General Pico (L.P.), 02 de diciembre de 2014.-

B. Of. 3134

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería nº DOS, a cargo de la Dra. María del Carmen GARCIA, Secretaría Única a cargo de la Dra. Silvia Rosana FRENCIA, sito en Centro Judicial - Edificio Fueros - Sector Civil - Planta baja, bloque de escaleras nº 1, de la ciudad de Santa Rosa (LP), en los autos caratulados **"PLATNER, Felipe S/ Sucesiones" (Expte. Nº V 105.066)**, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Felipe PLATNER para que lo acrediten dentro del plazo de treinta días corridos. Profesional Interviniente: Dr. Marcelo E.STEINBAUER, Garibaldi 584 Santa Rosa (LP). Secretaría de Diciembre de 2.014.

B. Of. 3134

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° UNO, Secretaría Única a cargo del Dr. Guillermo Horacio PASCUAL, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Doña Irma Modesta GOMEZ QUEVEDO, L.C. N° 9.868.205, con último domicilio en la calle 104 N° 568, de la Ciudad de General Pico, La Pampa, para que se presenten en los autos rotulados **"GOMEZ QUEVEDO, Irma Modesta s/ SUCESIONES" Expte, N° V-44.742/14.-** El auto que ordena la medida dice; "//neral Pico, 04 de diciembre de 2014.-….- Abrese el proceso sucesorio de Irma Modesta GOMEZ QUEVEDO (acta de defunción de fs. 5).- Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que –dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diarios La Reforma y/o La Arena y/o El Diario, a elección del peticionante (art. 675 inc. 2° del C. Pr.).- …Dr. Roberto M. IBAÑEZ Juez".- Profesional interviniente: Dr. Ariel E. GARCÍA, con domicilio real en calle Gob. Centeno N° 337, de la localidad de Trenel, La Pampa y al solo efecto legal en la calle 22 N° 501, de la ciudad de General Pico, Secretaría 12 de diciembre de 2014.- Dr. Guillermo Horacio PASCUAL, Secretario.

B. Of. 3134

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería Nº CINCO, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, a cargo del Dr. Claudio Daniel SOTO, Juez Sustituto, Secretaría Única a cargo de la Dra. Daniela María J. ZAIKOSKI, sito en Centro Judicial Santa Rosa – Edificio Fueros – Sector Civil – 1er. Piso – Bloque de Escaleras Nº 1, en autos caratulados: **"CARRA ORLANDO ALFREDO s/ SUCESIONES" (Expte. V 105.519)** cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por **Orlando Alfredo CARRA,** DNI Nº 11.137.332, para que lo acrediten dentro del plazo de treinta días corridos (Art. 675 del C.P.C.), según resolución del día 02 de diciembre de 2.014. Publíquese por una vez en el Boletín Oficial y dos días en el diario La Arena y/o El Diario. Profesional interviniente: Silvana A. RODRIGUEZ MUSSO, Abogada, con domicilio en calle Escalante Nº 304 de esta ciudad. Secretaría, Santa Rosa, 11 de diciembre de 2014. Dra. Daniela María J. ZAIKOSKI, Secretaria.

B. Of. 3134

JURISPRUDENCIA

Por disposición de la Sr. Juez de Control, Dr. Fernando Rivarola, dirijo a Ud. el presente en Legajo nº 24567 caratulado: **"MPF C/AGUILERA CRISTIAN BALTAZAR S/ABUSO SEXUAL AGRAVADO",** a efectos de solicitarle se publique durante dos días en el Boletín Oficial, la notificación de Alejandra Evangelina Ortega, D.N.I 24.998.758, domiciliada en calle Raúl B. Díaz nº 2757, de nacionalidad argentina, de profesión ama de casa, conforme lo dispuesto por el art. 143 del C.P.P., de la providencia que a continuación se transcribe: "…Santa Rosa, 16/09/2014.- - - - - De la solicitud de sobreseimiento planteada por el Fiscal interviniente, Dr. María Cecilia MARTINI, y teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 288 del CPP., fórmese expediente principal y posteriormente, CÓRRASE VISTA a las partes, en los términos del Art. 289 del CPP., por el plazo común de cinco días.- - - - CÚMPLASE.- Fdo.: María Eugenia SCHIJVARGER- Jefe Oficina Judicial-"

B. Of. 3133-3134

El Juzgado de Control, con asiento en la ciudad de General Acha (L.P.), en el Leg. nº 3457 Caratulado: "MPF c/ANCEL, Ramón Alberto - FUENTES, Néstor Hugo (Damn.) s/Investigación Preliminar", solicita se publique durante DOS DÍAS en el Boletín Oficial, la Notificación del Imputado Sr. Ramón Alberto ANCEL, DNI nº 18.217.638, nacido en Mercedes, Pcia. de Corrientes, el 04/06/1967, casado, empleado rural, hijo de Alfredo Salustino (v) y de Olegaria Gómez (v), con últimos domicilios en calle Sarmiento 198 de General Acha (L.P.), y calle 12 –Entre 103/101- y 192 Norte de General Pico (L.P.); conforme lo dispuesto por el art. 143 del C.P.P., de la resolución que en su parte pertinente se transcribe:

"SENTENCIA NUMERO 132/2014.- En la ciudad de General Acha, provincia de La Pampa, a los 03 días del mes de noviembre del año dos mil catorce; Héctor Alberto Freigedo, en mi carácter de Juez de Control de la Tercera Circunscripción Judicial de la provincia de La Pampa, me constituyo a efectos de dictar sentencia en el presente expediente N° *5049/13* (Legajo de Investigación N° 3457), caratulado "MPF c/ ANCEL, Ramón Alberto-FUENTES, NÉSTOR Hugo (Damn) S/ Investigación Preliminar" en atención al pedido de sobreseimiento solicitado por el Fiscal doctor Juan Bautista Méndez, a favor de Román

Alberto Ancel, DNI 18.217.638, sin alias, 45 años de edad, nacido el 4 de Abril de 1967 en Mercedes Pcia. de Corrientes, empleado rural, casado, hijo de Alfredo Salustiano v y de Olegaria Gómez v, primario completo, domiciliado en calle Sarmiento nº 198 de esta ciudad. RESULTANDO:... Y CONSIDERANDO:... RESUELVO: PRIMERO: Declarar la extinción de la acción penal nacida del hecho que diera origen a esta causa, en lo que respecta a la imputación efectuada originariamente en la Investigación Fiscal Preparatoria a Ramón Alberto ANCEL, por aplicación de lo establecido en los arts. 15 inc. 4° y 292 del C.P.P.- SEGUNDO: Disponer el Sobreseimiento de Ramón Alberto ANCEL, de circunstancias personales referidas al comienzo, por aplicación de lo previsto en los arts. 289 -último párrafo-, 290 inc. 1° y 291 del C.P. P.- TERCERO: Notifíquese, regístrese, protocolícese, comuníquese a los registros prontuariales, cúmplase y oportunamente archívese. Fdo.: Dr. Héctor Alberto FREIGEDO -Juez de Control-"

B. Of. 3133 – 3134

SECCIÓN COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES

"EL LAUREL S.A."
EDICTO DE CONSTITUCION

Conforme lo dispuesto en el Art.10 de la Ley 19.550 se comunica la constitución de Sociedad Anónima. Accionistas: ENZ Reinaldo Ernesto clase 1944, casado, argentino, de profesión productor agropecuario, DNI 7.361.399, C.U.I.T.20-07361399-0, domiciliado en Avenida San Martin Nº 107, Intendente Alvear, Departamento Chapaleufu, Provincia de La Pampa; ENZ María Cecilia, clase 1968, divorciada, argentina, de profesión ingeniera agrónoma, DNI 20.305.102 C.U.I.T.27-20305102-1, domiciliada en Avda. San Martin Nº 107, Intendente Alvear, Departamento Chapaleufu, Provincia de La Pampa; ENZ Mariana, clase 1971, casada, argentina, de profesión productora agropecuaria, DNI 22.117.902 C.U.I.T.27-22117902-7, domiciliada en Madre Transito Cabanillas Nº 343, Intendente Alvear, Departamento Chapaleufu, Provincia de La Pampa y ENZ Juan Pablo clase 1972, casado, argentino, de profesión productor agropecuario, DNI 22.487.095 C.U.I.T.20-22487095-8, domiciliado en Avda. Sarmiento Nº 1.686, Intendente Alvear, Departamento Chapaleufu, Provincia de La Pampa. Fecha y tipo de instrumento constitutivo: Escritura Nº 155 de fecha 27 de Noviembre de 2013 y Escritura Complementaria Nº 143 de fecha 11 de noviembre de 2.014. Denominación La sociedad se denomina EL LAUREL S.A. Domicilio de la sociedad en la localidad de Intendente Alvear, Departamento Chapaleufu, Provincia de La Pampa Domicilio de la sede social: Avenida San Martin Nº 107 de Intendente Alvear (6221) Departamento Chapaleufu La Pampa Plazo de Duración La sociedad tendrá una duración de 99 (noventa y nueve) años contados desde la inscripción en el Registro Público de Comercio Objeto Social: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia y/o de terceros, y/o asociados a terceros a las siguientes actividades: 1. Agropecuarias mediante la explotación y/o administración directa y/o indirecta de establecimientos agrícola-ganaderos propios y/o de terceros y demás aspectos relacionados con la agricultura y ganadería, forestación y sus derivados; 2. Inmobiliarias mediante la compra, venta, arrendamiento, permuta y administración de toda clase de bienes inmuebles rurales y/o urbanos; 3.Comerciales : mediante la compra, venta, permuta, importación y/o exportación, de productos y/o mercaderías en general; 4. Industriales: mediante la industrialización de productos alimenticios y/o agropecuarios en plantas industriales propias y/o de terceros; 5. Transporte: realizar el transporte de mercaderías de todo tipo en vehículos propios y/o ajenos. 6. Investigación y Desarrollo de Productos y/o Servicios: a tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. Capital social El capital social queda fijado en la suma de PESOS CIEN MIL ($100.000,00) divididos en diez mil (10.000) acciones ordinarias, nominativas, no endosables de pesos diez ($10,00) valor nominal cada una con derecho a un voto por acción. El capital social es suscripto en integrado de acuerdo al siguiente detalle: Cada uno de los accionistas - Reinaldo Ernesto Enz; María Cecilia Enz; Mariana Enz y Juan Pablo Enz - suscriben 2.500 acciones ordinarias nominativas no endosables con derecho a un voto por acción, que integran el 25% en efectivo en este acto y el 75% restante será integrado en dinero en efectivo en un plazo no mayor a dos años contados desde la fecha de este Estatuto. Aumento del capital El capital podrá aumentarse hasta un quíntuplo por resolución de Asamblea Ordinaria pudiendo delegarse en el Directorio la época de emisión, forma y condiciones de pago de las acciones Dirección y administración La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por el número de miembros que fije la Asamblea con un mínimo de 2 directores y un máximo de 5, con mandato por tres ejercicios siendo reelegibles pudiendo designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. Representación legal La representación legal le corresponde al Presidente y vicepresidente del Directorio, quienes actuarán en forma indistinta, con amplias facultades, representando a la sociedad en todos los actos y asuntos judiciales y administrativos. Podrán como tal realizar los actos y celebrar los contratos necesarios para el desenvolvimiento de la sociedad, en especial podrán celebrar los contratos para los cuales la ley requiere poderes especiales a tenor del Art. 1881 del Código Civil y del Art. 9 del Decreto Ley 5965/63. Designación del Directorio: Presidente Reinaldo Ernesto Enz; Vicepresidente Mariana Enz; Directores suplentes: María Cecilia Enz y Juan Pablo Enz. Ejercicio económico y financiero La sociedad cerrará su ejercicio financiero y económico el 31 de Julio de cada año.

B. Of. 3134

GASPAR BRANDEMANN S.R.L.
CESION DE CUOTAS – DESIGNACION DE AUTORIDADES - MODIFICACION DEL CONTRATO SOCIAL

La sociedad denominada "**GASPAR BRANDEMANN S.R.L."**, con domicilio en Diagonal 9 de Julio N°1260, de Eduardo Castex (La Pampa), inscripta en el Registro Público de Comercio el 1 de junio de 2005, en el Libro de Sociedades, Tomo II/05, Folios 166/171, Resolución N° 281/05, Expte. N° 1187/05; con las siguientes modificaciones en el contrato social inscriptas en el Registro Público de Comercio: a) el 20 de octubre de 2005, en el Libro de Sociedades, Tomo IV/05, Folios 181/219, Resolución N° 523/05, Expte. Nº 2400/05; b) el 20 de octubre de 2005, en el Libro de Sociedades, Tomo IV/05, Folios 259/261, Resolución N° 523/05, Expte. Nº 2609/05; c) el 07 de marzo de 2013, en el Libro de Sociedades, Tomo II/13, Folio 89, Resolución N° 058/13, Expte. Nº 3331/12, en cumplimiento de lo establecido por el Art. 10° de la Ley 19.550 y sus modificatorias, hace saber que: Según contrato de fecha 7 de noviembre de 2014, el señor **GASPAR HECTOR BRANDEMANN**, D.N.I. Nº 12.182.968, CUIT Nº 20-12182968-2, argentino, de estado civil casado, de 58 años de edad, de profesión comerciante, domiciliado en Calle E. Zeballos Nº 920 de Eduardo Castex, provincia de La Pampa, cedió 5.250 cuotas sociales de 10 $ de Valor Nominal cada una, que poseía en la sociedad "Gaspar Brandemann S.R.L." y que representan el 25,00 % (Veinticinco por ciento) de su capital social, a favor de la señorita **MARISA BRANDEMANN,** D.N.I. Nº 31.024.317, CUIT Nº 27-31024317-0, argentina, de estado civil soltera, de 30 años de edad, de profesión contador público, domiciliada en calle E. Zeballos Nº 920 de Eduardo Castex, provincia de La Pampa. Asimismo, por Reunión de Socios de fecha 25 de noviembre de 2014, la totalidad de los socios de "GASPAR BRANDEMANN S.R.L.", por unanimidad decidieron lo siguiente: 1) Aprobar la cesión de cuotas sociales de Gaspar Héctor Brandemann a favor de Marisa Brandemann. Seguidamente los socios de "Gaspar Brandemann S.R.L." resolvieron por unanimidad **modificar la cláusula Cuarta del Contrato Social** quedando redactada de la siguiente forma: "**Artículo 4**: El Capital Social se fija en la suma de Pesos DOSCIENTOS DIEZ MIL ($ 210.000.-), dividido en VEINTIUN MIL (21.000) cuotas de Pesos DIEZ ($ 10.-) de Valor Nominal cada una, las cuales han sido suscriptas por los socios en las siguientes proporciones: a) Gaspar Héctor Brandemann: la cantidad de 11.550 (Once mil quinientas cincuenta) cuotas por un valor total de Pesos CIENTO QUINCE MIL QUINIENTOS ($ 115.500.-), equivalentes al 55 % (cincuenta y cinco por ciento) del Capital Social; b) Horacio Enrique Nervi: la cantidad de 4.200 (Cuatro mil doscientas) cuotas por un valor total de Pesos CUARENTA Y DOS MIL ($ 42.000.-), equivalentes al 20 % (veinte por ciento) del Capital Social; y, c) Marisa Brandemann: la cantidad de 5.250 (Cinco mil doscientas cincuenta) cuotas por un valor total de Pesos CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS ($ 52.500.-), equivalentes al 25 % (veinticinco por ciento) del Capital Social. Las cuotas se encuentran integradas en su totalidad en dinero en efectivo. Cuando el giro comercial lo requiera, podrá aumentarse el capital indicado en el párrafo anterior, por el voto favorable de más de la mitad del capital, en asamblea de socios, que determinará el plazo y el monto de la integración, conforme a la suscripción y en su misma proporción de las cuotas sociales que suscribió cada uno de los socios." 2) Aprobar la designación como Socios Gerentes de "Gaspar Brandemann S.R.L." de: a) **GASPAR HECTOR BRANDEMANN**, D.N.I. Nº 12.182.968, CUIT Nº 20-12182968-2, argentino, de estado civil casado, de 58 años de edad, de profesión comerciante, domiciliado en Calle E. Zeballos Nº 920 de Eduardo Castex, provincia de La Pampa; y, b) **MARISA BRANDEMANN,** D.N.I. Nº 31.024.317, CUIT Nº 27-31024317-0, argentina, de estado civil soltera, de profesión Contador Público, domiciliada en calle E. Zeballos Nº 920 de Eduardo Castex, provincia de La Pampa. Seguidamente los socios de "Gaspar Brandemann S.R.L." resolvieron por unanimidad **modificar la cláusula Sexta del Contrato Social**, la que quedará redactada como sigue: "**Artículo 6**: La administración de la sociedad será ejercida por los socios Gaspar Héctor Brandemann, D.N.I. Nº 12.182.968 y Marisa Brandemann, D.N.I. Nº 31.024.317, quienes revestirán el cargo de Gerentes. Durarán en sus cargos por el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por decisión de la mayoría del Capital Social. Tendrán todas las facultades para actuar libre y ampliamente en todos los negocios sociales, actuando en forma conjunta, separada o indistinta y sin limitaciones de ninguna especie. Les queda prohibido comprometer la firma social en aquellos actos extraños al objeto social. Los Gerentes tienen todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al art. 1881 del Código Civil y al art. 9 del Decreto 5965/63, pudiendo realizar cualquier acto o contrato para la adquisición de bienes muebles o inmuebles, enajenación, cesión, locación, gravarlos con derechos reales. Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los bancos y demás instituciones de crédito oficiales y privadas." Eduardo Castex, diciembre de 2014. Gaspar Héctor BRANDEMANN, Gerente.

B. Of. 3134

CONSTRUCTORA NORTE S.R.L.
AUMENTO DE CAPITAL-RENUNCIA Y DESIGANCIÓN DE GERENTE

La sociedad denominada CONSTRUCTORA NORTE S.R.L. inscripta en el Registro Público de Comercio de la provincia de La Pampa, con fecha 22/11/2011, Libro de Sociedades, Tomo VI/11, Folio 131/134, Resolución N° 513/11, Expte. N° D924/11, hace saber que mediante Reunión de Socios de fecha 31/10/2014 –Acta N° 5 – ha aprobado: 1) La renuncia como gerente de Carmen Manuela Toranzo –DNI 14.514.206 – y la designación en tal carácter de Vanesa Díaz –DNI 33.776.821- hasta que por asamblea de socios se revoque su mandato; 2) El aumento de capital social a la suma de $ 800.000 y la modificación del Artículo QUINTO del contrato social. Artículo QUINTO: El capital social se fija en la suma de pesos ochocientos mil ($ 800.000,00) dividido en ochenta mil (80.000) cuotas sociales de pesos diez ($ 10,00) de valor nominal cada una. El capital social es suscripto e integrado totalmente por los socios de la siguiente manera:

Carmen Manuela TORANZO suscribe 16.000 cuotas sociales; Denis DIAZ suscribe 16.000 cuotas sociales, Vanesa DÍAZ suscribe 16.000 cuotas sociales, Joaquín Alejandro DÍAZ suscribe 16.000 cuotas sociales y Miguel Ángel DIAZ suscribe 16.000 cuotas sociales. Firma: José Luis DÍAZ, Apoderado.-

B. Of. 3134

INSTITUTO OFTALMOLOGICO CORTINA S.R.L.
CESION DE CUOTAS SOCIALES

El Instituto Oftalmológico Cortina S.R.L., inscripta en el Registro Público de Comercio el 28 de diciembre de 2007, en el libro Sociedades, al Tomo VII/07, Folio 53/58, según Resolución 633/07, expediente 2797/07, informa que por instrumento privado de fecha 17 de febrero de 2014, el señor Horacio Alberto Cortina, documento de identidad número 8.367.591, de nacionalidad argentino, nacido el 13 de febrero de 1951, de profesión médico oftalmólogo, con domicilio en calle Corriente Nº 253 de la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa, casado en primeras nupcias con María Liliana Moyano cedió en venta cincuenta (50) de sus cuotas sociales (valor nominal, $ 100 cada una) en la siguiente proporción, a favor del señor Gonzalo Matías Lorda Venero; documento de identidad número 24.517.820, de nacionalidad argentino, nacido el 22 de setiembre de 1975, de profesión médico oftalmólogo, con domicilio en calle Fernández Mendía Nº 898 de la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa, casado en primeras nupcias con Mariana Isabel Pérez. Por decisión asamblearia de fecha 18 de agosto de 2014 se han modificado cláusula cuarta del estatuto social, la que quedará redactada de la siguiente manera: "CUARTA: CAPITAL SOCIAL: El capital social es pesos QUINIENTOS MIL ($ 500.000,00) representado por CINCO MIL cuotas partes, de Pesos cien ($ 100,-) cada una, el que se encuentra totalmente suscrito e integrado." Asimismo se deja constancia de que los socios suscriben el capital total conforme al siguiente detalle: Horacio Alberto CORTINA, tres mil cuatrocientos cincuenta (3.450) cuotas partes; Martín Eugenio CORTINA, setecientos cincuenta (750) cuotas partes; Pablo GOMEZ LUNA, setecientas cincuenta (750) cuotas partes; y Gonzalo Matías LORDA VENERO cincuenta (50) cuotas partes.

B. Of. 3134

VERNA Y DADONE SA

General Pico, diciembre de 2014

CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 28 de Enero de 2015 a las 19:00 horas en la sede social sita en calle 9 (Oeste) Nº 1020 de la ciudad de General Pico, Provincia de La Pampa, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1) Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados, Estados Anexos, Informe del Síndico y Propuesta de Distribución de Utilidades correspondientes al Ejercicio cerrado el 30 de Setiembre de 2014.
2) Designación de dos (2) accionista para firmar el acta.

Art. Nº 13 del Estatuto: Si en la Asamblea citada en Primera Convocatoria no hubiere quórum y mayoría determinada por el Art. 243 de la Ley 19.550, la misma se realizará en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera, considerándose constituida cualquiera sea el número de las acciones presentes.

B. Of. 3134

FUNDACION LOVENTUE PARA LA SANIDAD ANIMAL

Victorica, diciembre de 2014

CONVOCA TORIA
ASAMBLEA GENERAL

En la ciudad de Victorica a los 5 días del mes de Diciembre de 2014, siendo las 20.00 hs. Se reúnen los miembros de la Comisión Directiva de la Fundación Loventue, para realizar el llamado a Asamblea General correspondiente al ejercicio económico N° 24 Cerrado al 31/05/2014 convocando a los Señores Asociados para el día 23 de Enero de 2015 a las 21 hs. en Calle 15 N° 1475 de la ciudad de Victorica a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1- Tratamiento del Balance General, Inventario, Cuentas de Recursos y Gastos y consideración de la memoria e Informes de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al ejercicio económico N° 24 finalizado el 31 de Mayo 2014.
2- Renovación de los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas por el término de su mandato.
3- Designación de dos Asociados para que junto con el presidente, secretario y tesorero firmen el Acta de Asamblea.
Edgardo VERGEZ, Presidente.

B. Of. 3134

COOPERADORA POLICIAL COMISARIA
DEPARTAMENTAL VICTORICA

Victorica, diciembre de 2014

CONVOCA TORIA
ASAMBLEA GENERAL

En la ciudad de Victorica a los 25 días del mes de Noviembre de 2014, siendo las 21.00 hs. Se reúnen los miembros de la Comisión Directiva de la Cooperadora Policial Comisaría departamental Victorica, para realizar el llamado a Asamblea General correspondiente al ejercicio económico 2014 finalizado el 30/06/2014 convocando a los Señores Asociados para el día 23 de Enero de 2015 a las 21 hs. en Calle 17 N° 1082 de la ciudad de Victorica a fin

de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1- Consideración de la memoria, Balance General, Cuadros y Anexos, e informe de la Comisión Revisora de Cuentas para el ejercicio 2014 finalizado el 30 de junio 2014.
2- Renovación de los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas por el término de dos años.
3- Designación de dos Asociados para que junto con el presidente, secretario y tesorero firmen el Acta de Asamblea.
Hildo Serafín Medero, Presidente.

B. Of. 3134

COMISION NORMALIZADORA de la "ASOCIACIÓN COOPERADORA del COLEGIO GENERAL MANUEL BELGRANO"

Eduardo Castex, diciembre de 2014

CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por intermedio de la presente, la COMISION NORMALIZADORA de la "ASOCIACIÓN COOPERADORA DEL COLEGIO GENERAL MANUEL BELGRANO", pone en conocimiento que el día 15 de Enero del 2015 a las 19 horas, se llevará a cabo la Asamblea General Ordinaria a realizarse en el local donde funciona la sede de la institución, cito en Alberdi nº 855 de la localidad de Eduardo Castex, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Rendición de Cuentas de todo lo actuado por la Comisión Normalizadora,
2) Consideración del balance de inicio de la Comisión Normalizadora al 17 de Octubre del 2014 y del balance de cierre al 16 de Diciembre del 2014 y la memoria correspondiente,
3) Renovación total de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas y
4) Designación de dos asambleístas para firmar la presente acta. La asamblea se realizará válidamente, aun en los casos de reforma de estos estatutos y de disolución social, sea cual fuera el número de asociados concurrentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los asociados con derecho a voto (art.32° del Estatuto). Dante Adrián PERASSI, Presidente - Anabel Noemí SEIA, Secretario.-

B. Of. 3114

ASOCIACION CULTURAL "JOSE HERNANDEZ"

Colonia Barón, diciembre de 2014

CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Conforme a lo dictaminado en el articulado de nuestros Estatutos Sociales, se convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo el día viernes 23 de enero de dos mil quince a las 20:00 hs. en el edificio del Instituto "José Hernández" sito en la calle España N° 311 de esta localidad para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- Lectura y aprobación del Acta anterior.
2.- Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuadro de Recursos y Gastos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondientes al Ejercicio Económico comprendido entre el 01-01-2013 hasta el 31-12-2013.
3.- Motivos por los que se realizó fuera de término.
4.- Elección de dos socios para que, conjuntamente con el Presidente y el Secretario, firmen el Acta de la presente Asamblea.

Los señores asociados están convocados en la fecha y hora anteriormente señalada en las instalaciones del edificio del Instituto "José Hernández", sito en la calle España N° 311 de la localidad de Colonia Barón (Teléfono 02333-476177)
María Nieves BRUNOLDI, Presidente – Nora GAREIS, Secretaria – Silvana Marcela BALMACEDA, Tesorera.

Nota: Artículo 28: Las Asambleas se realizarán en el local y en la fecha y hora indicados en la Convocatoria. Se celebrarán con los socios que estén presentes una hora después de la fijada en la convocatoria, siempre que antes no se hubiese reunido la mitad más uno de los socios con derecho a voto.

B. Of. 3134

ASOCIACION PAMPEANA "EL ZORZAL" DE EQUINOTERAPIA Y EQUITACION DEPORTIVA"

Santa Rosa, diciembre de 2014

CONVOCATORIA A ASAMBLEA

Convócase a los señores asociados a asamblea, a realizarse en nuestra sede social sita en 25 de Mayo N° 55, de la ciudad de Santa Rosa -La Pampa, tendrá lugar el día 2 de enero del año 2014, a las 19:00 horas, por aplicación del artículo 18 establecido en nuestro estatuto social.

La Comisión
B. Of. 3134

CONCURSOS
RESULTADOS

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Res. N° 846 -18-XII-14- Art. 1°.- Publíquese en el Boletín Oficial por única vez, la nómina de los concursantes y el puntaje obtenido por los mismos, correspondiente al Concurso Interno de Antecedentes y Oposición convocado mediante Resolución Nº 674/14 del

Ministerio de la Producción, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º.- Promover a través de la Resolución de Coordinación de Gabinete, según Anexo II de la presente, al agente que se detalla en la misma.

ANEXO I

Resultado del Concurso Interno de Antecedentes y Oposición para cubrir un Cargo Vacante Categoría CINCO (5) -Rama Administrativa, Ley Nº 643 para cumplir funciones en la Delegación de Asuntos Agrarios de General Pico, Dirección General de Agricultura y Ganadería.

APELLIDO Y NOMBRE	PUNTAJE
BUGNONE Víctor Evaristo	15,90

B. Of. 3114

Lic. BRUNO CAZENAVE - Director General de Prensa
IMPRENTA OFICIAL – BOLETÍN OFICIAL